

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DE LA PAZ, ZACATECAS.
EJERCICIO FISCAL: 2021

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2021

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS, SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. **DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DE LA PAZ, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2021.**

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en mi carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas**, relativa al ejercicio fiscal **2021**.

De conformidad con lo establecido en los artículos 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 20 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. **Antecedentes**

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas**, el oficio circular número **PL-02-03-RD/0880/2022**, de fecha **17 de febrero de 2022** con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2021**.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el día **5 de marzo de 2022**, su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas**.
- c) La Cuenta Pública del **Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio fiscal **2021**, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **19 de abril de 2022**,

misma que fue remitida a la Auditoría Superior del Estado el día **20 de abril de 2022**, para su revisión y fiscalización.

- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **12 de mayo de 2022**, a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2021**.
- e) Con la información presentada por el **Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-4095/2022** de fecha **14 de octubre de 2022**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el **Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas**, presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del

- ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
 - Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Entes Públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
 - Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
 - Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
 - Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
 - Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el **Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2021**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo; 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas**, auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión efectuada se observa que el **Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas**, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la excepción de las observaciones plasmadas en el apartado denominado Resumen de los Resultados de la Fiscalización.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los diecisiete (17) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).

ATENTAMENTE

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	9	3	6	4	IEI
				2	PRA
				1	SEP
Recomendación	14	0	14	14	REC
SEP	2	0	2	2	SEP
SUBTOTAL	25	3	22	23	
Promoción de Responsabilidad Administrativa	12	0	12	12	PRA
Denuncia de Hechos	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SAT	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Otras	1	0	1	1	Otras
Integración de Expediente de Investigación	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SUBTOTAL	13	0	13	13	
TOTAL	38	3	35	36	

SIGLAS

LGRA: Ley General de Responsabilidades Administrativas

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

PRA: Promoción de Responsabilidad Administrativa

SAT: Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal

IEI: Integración de Expediente de Investigación

DH: Denuncia de Hechos

REC: Recomendación

Otras: Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Denuncia de Juicio Político, Promoción de Responsabilidad Administrativa, Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

El siguiente apartado contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-01, Observación RP-01

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión efectuada al Impuesto Predial, se observó que el municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas; cuenta con un total de 338 contribuyentes morosos, de los cuales 53 son por concepto de predios urbanos y 285 por predios rústicos.

Lo anterior con base en la documentación proporcionada por ente auditado derivada del requerimiento efectuado mediante el oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública número PL-02-05-2623/2022 de fecha 12 de mayo de 2022, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", para lo cual el municipio dio contestación mediante oficio número 0042 sin fecha, emitido por el [REDACTED], en su carácter de Tesorero Municipal, señalando en el punto IV un breve resumen de los contribuyentes morosos del Impuesto Predial tanto rústicos como urbanos.

Cabe señalar que durante el ejercicio 2020, el ente informó 92 contribuyentes en estado de morosidad, integrados por 10 de predial urbano y 82 de predial rústico, registrando un incremento en el ejercicio de revisión de 246 contribuyentes, que representan un 267%.

Observándose que no se presentó evidencia de las acciones administrativas y legales para su recuperación, así como prueba documental de haber iniciado el cobro mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021.

Es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establece la siguiente normatividad:

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

Artículo 131. "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años..."

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

....Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Aunado a lo anterior, el ente auditado no demostró documentalmente las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código, para aquellas que se encuentren próximas a caducar dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Es importante señalar que, durante el proceso de aclaración de observaciones derivadas del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-21/42-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Santa María de la Paz, Zacatecas**; relativo a que no exhibió la evidencia documental que demuestre haber efectuado las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encontraban próximos a caducar y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, durante el periodo comprendido del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/42-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Santa María de la Paz, Zacatecas**; relativo a que no exhibió la evidencia documental que demuestre haber efectuado las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encontraban próximos a caducar y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, durante el periodo comprendido del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-02, Observación RP-02

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Con motivo al seguimiento que se está realizando por parte de esta Entidad de Fiscalización a las acciones administrativas y legales que realizan las entidades municipales respecto de la cartera vencida del Impuesto Predial, así como de las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se solicitó mediante el oficio número PL-02-05-2623/2022 de fecha 12 de mayo de 2022, dirigido a [REDACTED] Tesorero Municipal de Santa María de la Paz, Zacatecas; y suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", mediante el cual se pidió: "Relación de Contribuyentes morosos del Impuesto Predial Rústico y Urbano, así como Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos del ejercicio 2016, donde desglose cuantos morosos se tienen de cada concepto y cuál es el importe, además de especificar el estatus de los mismos, anexando evidencia de la última gestión de cobro de conformidad a la normatividad aplicable de la materia, por lo cual el ente auditado presentó información mediante el oficio número 0042, en el que manifiesta que en ese ejercicio se contaba con un total de 96 contribuyentes morosos rústicos arrojando un importe de \$171,461.29 y 9 urbanos mismo que ascienden a \$28,548.23.

De igual manera señala que *"no se encontró documentación comprobatoria durante los ejercicios fiscales 2017 y 2018 en relación a aquellas acciones de cobro del impuesto en mención"*

Por lo que se observa que el ente auditado presentó únicamente el oficio descrito, no así evidencia del cobro coactivo en los casos que la Ley lo permita, en perjuicio del erario público municipal, con el objetivo de corroborar que las políticas de cobro han sido efectivas.

Es importante mencionar que en la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio anterior, se realizó una observación similar, identificada en el Resultado RP-02, Observación RP-02, a efecto de que el ente auditado específicamente a la Tesorería Municipal, efectuará acciones administrativas y legales para la recuperación de las contribuciones que se encuentran en calidad de morosos antes de que prescriban para su exigibilidad de cobro legal, sin embargo fue hasta

finales del ejercicio 2021 que la administración 2021-2024 inició acciones para la recuperación de la cartera vencida de morosos, por lo que se concluye que durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, no dio cumplimiento con la obligación de realizar el cobro Coactivo del Impuesto predial de contribuyentes morosos del ejercicio 2016 y que prescribieron, incurriendo el tesorero municipal en calidad de Autoridad Fiscal y responsable de la recaudación de los recursos públicos, en omisión de sus atribuciones conferidas en los artículos 5 primer párrafo, fracción III, 17, 131 y 235 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ocasionando probamente un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Es importante señalar que, durante el proceso de aclaración de observaciones derivadas del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-21/42-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Santa María de la Paz, Zacatecas**; por la falta de gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas, para la recuperación de adeudos por concepto de impuesto predial en el ejercicio fiscal 2016, mismos que en el ejercicio en revisión, prescribió el plazo de exigibilidad legal, causando un probable daño al erario municipal por un monto de \$200,109.52, además por no atender la acción promovida emitida en el ejercicio fiscal 2020 para una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/42-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Santa María de la Paz, Zacatecas**; por la falta de gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas, para la recuperación de adeudos por concepto de impuesto predial en el ejercicio fiscal 2016, mismos que

en el ejercicio en revisión, prescribió el plazo de exigibilidad legal, causando un probable daño al erario municipal por un monto de \$200,009.52, además por no atender la acción promovida emitida en el ejercicio fiscal 2020 para una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-03, Observación RP-03

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión efectuada al Impuesto Predial, se observó que el municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas; cuenta con un total de 338 de contribuyentes morosos, de los cuales 53 corresponden a predios urbanos y 285 predios rústicos.

Lo anterior con base en la documentación proporcionada por ente auditado derivada del requerimiento efectuado mediante el oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública número PL-02-05-2623/2022 de fecha 12 de mayo de 2022, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", para lo cual el municipio dio contestación mediante oficio número 0042 sin fecha, emitido por el [REDACTED], en su carácter de Tesorero Municipal, señalando en el punto IV un breve resumen de los contribuyentes morosos del Impuesto Predial tanto rústicos como urbanos.

Cabe señalar que durante el ejercicio 2020, el ente informó 92 contribuyentes en estado de morosidad, integrados por 10 de predial urbano y 82 de predial rústico, registrando un incremento en el ejercicio de revisión de 246 contribuyentes, que representan un 267%.

Observándose que no se presentó evidencia de las acciones administrativas y legales para su recuperación, así como prueba documental de haber iniciado el cobro mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021.

Es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establece la siguiente normatividad:

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

Artículo 131. "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años. ..."

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde

el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Aunado a lo anterior, el ente auditado no demostró documentalmente las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código, para aquellas que se encuentren próximas a caducar dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Es importante señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó lo siguiente:

*Oficio DCCF-005/2022, de fecha 07 de enero de 2022, dirigido al [REDACTED], Tesorero Municipal Administración Municipal 2021-2024, suscrito por el [REDACTED], Director de Coordinación y Colaboración Financiera, referente a un Convenio de Colaboración Administrativa en materia de Recaudación de Impuesto Predial y sus Accesorios Legales, al que se le adjunta copia del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, de fecha 11 de noviembre de 2021, referente a lo mismo.

*Convenio de Colaboración Administrativa en materia de Recaudación de Impuesto Predial y sus Accesorios, así como invitaciones de pago de Predial a los contribuyentes morosos, cabe hacer mención que en el citado convenio la Secretaría de Finanzas, realizará entre otras j).- "Llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución, para hacer efectivos los Créditos Fiscales que determine, respecto del padrón de contribuyentes que le proporcione "EL MUNICIPIO" conforme al programa de trabajo que acuerde con "EL GOBIERNO DEL ESTADO", y a su vez este mismo conforme a la Clausula Octava, el importe del entero del Impuesto Predial que efectivamente recaude, se enterará a el Municipio, a más tardar el día 5 de cada mes, o en el supuesto de ser inhábil, al día hábil siguiente, a la cuenta que el Municipio señale.

Así mismo el Municipio estará obligado a abstenerse de recibir pagos o ejercer algunas de las acciones señaladas en la Clausula Primera, en relación con el padrón de contribuyentes que administre y actualice a "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Además, presentó invitaciones de pago de Predial a los contribuyentes morosos, de fecha 29 de septiembre de 2021, suscritos por la [REDACTED], Síndica Municipal.

Por lo anterior, subsiste toda vez que no se presentó evidencia del ingreso de las recuperaciones realizadas por dicha instancia.

Adicionalmente se observa que en el citado convenio se puntualiza que en tanto esté vigente el convenio, el ente no podrá realizar ninguna gestión de cobro, por lo anterior el ente auditado deberá vigilar que efectivamente "EL GOBIERNO DEL ESTADO", realice el depósito de lo efectivamente recaudado, a las arcas del municipio.

RP-21/42-003 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Santa María de la Paz, Zacatecas**, por conducto de la Tesorería Municipal en coordinación con la Secretaría de Finanzas, en atención al Convenio de Colaboración Administrativa en materia de Recaudación de Impuesto Predial y sus Accesorios Legales, publicado en el 11 de noviembre de 2021 en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, analizar sus acciones y gestiones de cobro en torno a su cartera de

contribuyentes en estado de morosidad del impuesto predial e implementar, adecuar, reforzar o redoblar aquellas que le permitan alcanzar resultados eficientes en beneficio de la Hacienda Pública Municipal, así como, realizar las gestiones conducentes para que el recurso recaudado por la Secretaría de Finanzas se entere al municipio conforme lo establecido en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Recaudación de Impuesto Predial y sus Accesorios Legales, en el que se obliga a enterar al Municipio el importe de la recaudación correspondiente al mes inmediato anterior, a más tardar el día cinco del mes siguiente, y si fuera inhábil, hasta el inmediato día hábil siguiente, así como entregar el monto de la liquidación total, acompañada de la documentación comprobatoria.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4702/2021 de fecha 19 de octubre de 2022 y notificado a la [REDACTED], Secretaria de Desarrollo Económico en fecha 20 de octubre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada, y factiblemente poder aclarar esta observación.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/42-003-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Santa María de la Paz, Zacatecas**; por conducto de la Tesorería Municipal en coordinación con la Secretaría de Finanzas, en atención al Convenio de Colaboración Administrativa en materia de Recaudación de Impuesto Predial y sus Accesorios Legales, publicado en el 11 de noviembre de 2021 en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, analizar sus acciones y gestiones de cobro en torno a su cartera de contribuyentes en estado de morosidad del impuesto predial e implementar, adecuar, reforzar o redoblar aquellas que le permitan alcanzar resultados eficientes en beneficio de la Hacienda Pública Municipal, así como, realizar las gestiones conducentes para que el recurso recaudado por la Secretaría de Finanzas se entere al municipio conforme lo establecido en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Recaudación de Impuesto Predial y sus Accesorios Legales, en el que se obliga a enterar al Municipio el importe de la recaudación correspondiente al mes inmediato anterior, a más tardar el día cinco del mes siguiente, y si fuera inhábil, hasta el inmediato día hábil siguiente, así como entregar el monto de la liquidación total, acompañada de la documentación comprobatoria.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-04, Observación RP-04

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión efectuada a la muestra seleccionada de Bancos, en específico del análisis realizado a la cuenta número 0654456778 GASTO CORRIENTE, aperturada a nombre del municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas;

con la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. (Banorte), se detectó que en la póliza número C00597 de fecha 24 de agosto de 2021, el registro de una erogación por el importe de \$8,177.47, recurso que se dispuso de la cuenta bancaria antes mencionada, a favor de la empresa GRUPO CONTINENTE INTERNACIONAL S.A. DE C.V., por concepto de pago de material para reparación de rotomartillo; sin embargo, no exhibió comprobación fiscal, ni evidencia documental y justificativa que demostrara que dicha erogación se aplicó en actividades propias y en beneficio del municipio.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Cabe mencionar que, mediante la auditoría realizada en campo, efectuada al ente durante el periodo del 15 al 17 de junio de 2022, se solicitó mediante Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 16 de junio de 2022, documentación que pudiera desvirtuar la presente observación; sin embargo, el ente auditado no adjuntó ningún documento que evidencie que las erogaciones realizadas se efectuaron en favor y en beneficio del municipio.

Es importante señalar que, durante el proceso de aclaración de observaciones derivadas del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-21/42-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Santa María de la Paz, Zacatecas**; relativo a erogaciones por **\$8,177.47**, realizada de la cuenta número 0654456778 GASTO CORRIENTE, de la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. (Banorte), a favor de la empresa GRUPO CONTINENTE INTERNACIONAL S.A. DE C.V., por concepto de reparación del rotomartillo, sin exhibir la comprobación fiscal, ni evidencia documental y justificativa que demuestre que los recursos se aplicaron en actividades propias y en beneficio del municipio. Lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo, fracción II, y quinto párrafo, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio número 268 de fecha 17 de noviembre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por la [REDACTED], Síndica Municipal de Santa María de la Paz, (2021-2024) Zacatecas, para solventar la presente observación, el ente presentó la siguiente documentación:

*Póliza número C00629 de fecha 24 de agosto de 2021, a favor de la empresa denominada GRUPO CONTINENTE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., por un importe de \$8,177.47, por concepto de pago de refacciones para reparación de rotomartillo.

*Estado de cuenta número 0654456778 GASTO CORRIENTE, aperturada a nombre del municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas; con la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. (Banorte), del mes de agosto de 2021.

*Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), con número de folio 182174, de fecha 24 de agosto de 2021, expedido por la empresa antes mencionada, por el importe observado.

*Escrito de solicitud del mes de agosto de 2021, suscrito por el [REDACTED], "Director de obras pública" (*sic*) dirigido al [REDACTED], Tesorero Municipal de Santa María de la Paz, Zacatecas, ambos de la administración 2018-2021, donde se le solicita el pago de reparación del rotomartillo.

*Orden de pago de fecha 24 de agosto de 2021, solicitado por el [REDACTED], Tesorero Municipal, con sello y firma de autorización por los [REDACTED], con carácter de Presidenta, Síndico y Tesorero Municipal, respectivamente. Por el importe observado.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$8,177.47**, en virtud de que aun y que el ente auditado presentó diversa documentación descrita en la columna anterior, sin embargo no exhibió la evidencia documental y justificativa que demostrara que los recursos relativos a la reparación de un rotomartillo, se aplicaron en actividades propias y en beneficio del municipio.

Incumpliendo con la normatividad descrita en el **Resultado RP-04, Observación RP-04**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/42-004-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Santa María de la Paz, Zacatecas**; relativo a que no exhibió la evidencia documental y justificativa que demuestre que los recursos relativos a la reparación de rotomartillo, se aplicaron en dicha unidad y se utilizó en actividades propias y en beneficio del municipio, por un importe de **\$8,177.47**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167- de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de

Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-05, Observación RP-05

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión efectuada a la muestra seleccionada de Bancos, en específico del análisis realizado a las cuentas bancarias números 0654456778 GASTO CORRIENTE y 0415134419 PARTICIPACIONES, ambas aperturadas a nombre del municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas; de la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. (Banorte), se detectaron erogaciones relativas al pago de material, asesorías jurídicas, bonos de despensa, insumos correspondientes en compra de abarrotes para el mismo municipio, material de oficina, compra de grava y arena, refacciones para vehículos del municipio, tóner, compra de tinacos, pago de servicios de renta horas máquina, entre otros, de las cuales el ente auditado no exhibió evidencia documental que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio, así como acreditar la existencia y recepción de los bienes y/o servicios adquiridos.

El detalle de la observación se desglosa en el **Anexo 1** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Cabe mencionar que, mediante la auditoría realizada en campo, efectuada al ente durante el periodo del 15 al 17 de junio de 2022, se solicitó mediante Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 16 de junio de 2022, documentación que pudiera desvirtuar la presente observación; sin embargo, el ente no presentó ningún documento que evidencie que las erogaciones realizadas se efectuaron en favor y en beneficio del municipio.

Por lo anterior, el ente auditado debió exhibir evidencia documental que compruebe en forma específica y detallada los servicios contratados y el producto o servicios recibidos, de tal forma que con dichos elementos se demuestre que se trata de bienes y servicios efectivamente contratados y recibidos por el municipio y que los mismos son necesarios para la actividad y funciones de la administración pública municipal, lo anterior de conformidad a lo establecido en la circular normativa número 1, notificada mediante oficio número PL-02-03-1003/2013, de fecha 13 de mayo de 2013, en la que se emiten normas, procedimientos y métodos documentales y justificativos del ingreso y gasto público de las administraciones municipales.

Es importante señalar que, en relación a esta observación, el ente presentó documentación detallada en el Recuadro que antecede, subsistiendo el importe de \$159,407.99, en virtud de que dichos documentos, no son prueba suficiente que evidencie que los gastos realizados hubieran sido aplicados en actividades propias del municipio, así mismo en algunos casos el ente no adjuntó el soporte documental y/o justificación alguna.

RP-21/42-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Santa María de la Paz, Zacatecas**; por la cantidad de **\$159,407.99**, por las erogaciones realizadas de las cuentas 0654456778 GASTO CORRIENTE y 0415134419 PARTICIPACIONES, ambas de la Institución Financiera denominada Barco Mercantil del Norte, S.A. (Banorte), por concepto de pago de material, asesorías jurídicas y prestación de servicios profesionales para el Departamento de Protección Civil, mismas que no dan transparencia sobre la prestación del servicio contratado, bonos de despensa, insumos correspondientes en compra de abarrotes para el mismo municipio, material de oficina, compra de grava y arena, refacciones para vehículos del municipio, tóner, compra de tinacos, pago de servicios de renta horas máquina, entre otros, de los que no presentó la evidencia documental que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, lo antes mencionado se detalla en el **Resultado RP-05, Observación RP-05** que antecede. Lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 1, 2 y 32 primer párrafo, fracción VIII, 63 primer párrafo, fracción II, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 194, 196, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como la circular normativa número PL-02-03-1003/2013, de fecha 13 de mayo de 2013, en la que se emiten normas, procedimientos y métodos documentales y justificativos del ingreso y gasto público de las administraciones municipales, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio número 268 de fecha 17 de noviembre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por la [REDACTED], Síndica Municipal de Santa María de la Paz, Zacatecas; para solventar la presente observación, el ente presentó la siguiente documentación:

Misma que se describe en el **Anexo número 1**, de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

Por el importe de **\$105,560.00**, en virtud de que el ente auditado presentó la evidencia documental y justificativa que demuestran que las erogaciones realizadas se aplicaron en actividades propias del municipio, consistente en la cotización de los trabajos, así como del Arrendamiento de trabajos horas máquina.

No Solventa:

Por el importe de **\$53,847.99**, en virtud de que no presentó la evidencia documental que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, relativo a las erogaciones detalladas en el **Anexo número 1**, por concepto de pago de refacciones, asesorías jurídicas y prestación de servicios profesionales para el Departamento de Protección Civil, mismas que no dan transparencia de la prestación del servicio contratado, así como la aplicación de las refacciones en vehículos oficiales y utilizados en actividades propias de la entidad fiscalizada, en particular de la Asesoría Jurídica tanto en las cláusulas del contrato ni el Extracto de Acta de Cabildo, Sexta Reunión Ordinaria,

de fecha 27 de febrero de 2019 de su aprobación se detallan las funciones y/o actividades a realizar, así como la evidencia que las materialice, además de los controles de asistencia. respetivos.

Incumpliendo con la normatividad descrita en el **Resultado RP-05, Observación RP-05.**

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/42-005-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Santa María de la Paz, Zacatecas**; relativo a que no exhibió la evidencia documental y justificativa que demuestre que los recursos detallados en el **Anexo número 1**, se aplicaron en actividades propias y en beneficio del municipio, por un importe de **\$53,847.99**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-06, Observación RP-06

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado del seguimiento realizado a las acciones a promover determinadas en la revisión a la Cuenta Pública municipal 2020, relativas al terreno adquirido para realizar el fraccionamiento "Lomas del Mirador", del cual debería de acreditarse la propiedad del inmueble en favor del municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas; para lo cual se promovieron las acciones RP-20/42-007 Pliego de Observaciones, RP-20/42-008 Recomendación y RF-20/42-005 Recomendación, derivándose de las dos primeras en las acciones RP-20/42-007-01 Seguimiento de Ejercicios Posteriores y RP-20/42-008-01 Recomendación. Consistentes en:

1. Verificar y ubicar el área de donación del fraccionamiento denominado "Lomas del Mirador", así como escriturarla a favor del Municipio.
2. Que el Municipio obtenga el documento que acredite la propiedad del fraccionamiento a su favor, luego deslinde del fraccionamiento y escritura por separado el área de donación propiedad del Municipio, e inscribirla en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando el expediente respetivo con los documentos que deriven del proceso, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad del inmueble.

Además, realice el registro contable de los bienes inmuebles por separado, es decir por una parte el registro del área de venta y por otra parte el área de donación, ambos como activos a favor del Municipio y:

3. Evitar realizar operaciones de venta o asignación de lotes de inmuebles del fraccionamiento El Mirador del que no cuentan con escrituras a su favor.

Por lo antes expuesto, se realizó acta administrativa de declaraciones con la Titular del Órgano Interno, la [REDACTED], en la que se plasmó lo siguiente:

"¿Sabe si el Municipio actualmente cuenta con las escrituras del Fraccionamiento "Lomas del Mirador" a su favor?.

No. Tengo conocimiento que el dueño con el que se firmó el contrato de compra venta ya falleció y por eso se ha demorado el trámite para acreditar su propiedad en favor del municipio".

De igual manera se realizó solicitud de información por parte de la Auditoría Superior del Estado mediante oficio PL-02-05-3500/2022, de fecha 28 de junio de 2022, a la Sindicatura Municipal, quien mediante oficio número 196 de fecha 01 de julio de 2022, señala que no cuenta con documentación que acredite su propiedad, así como de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad a favor del Municipio.

En relación a lo anterior y de la revisión efectuada a la muestra seleccionada de Bancos, en específico del análisis realizado a la cuenta bancaria número 0654456778 denominada "GASTO CORRIENTE", aperturadas a nombre del municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas; con la Institución Financiera BBVA Bancomer, se detectaron erogaciones para el Fraccionamiento denominado "Lomas del Mirador", por los conceptos de viajes de revestimiento, construcción de una vivienda, así como anticipo de pago para Muretes; sin embargo, no se justifican en virtud de haber aplicado recursos públicos en terrenos que no acredita que son de su propiedad, además de que no se presentó el programa de vivienda en el que se describan cada una de las etapas en las que se regularizarán dichas viviendas, lineamientos en los que se estipulen los requisitos para ser acreedor del programa ni convenios con cada uno de los beneficiarios en los que se estipulen los derechos y obligaciones. Además, para el caso del pago de construcción total de una vivienda no se especifica en ninguna parte de la documental presentada, quien será el beneficiario de la misma, toda vez que está fue elaborada y liquidada en su totalidad con recursos propios.

El detalle de la observación se detalla en el **Anexo 2** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Por lo que además de los incumplimientos normativos arriba señalados, se observa la reincidencia al no atender los aspectos recomendados en las acciones RP-20/42-005 y RF-20/42-008, detallados en los puntos 1, 2 y 3 de la presente observación.

Es importante mencionar que, con el fin de corroborar la veracidad y razonabilidad de los conceptos arriba señalados, la Dirección de Auditoría de la Obra Pública, de esta Entidad Fiscalizadora, realizó visita de campo en fecha 05 de agosto de 2022, efectuando los análisis respectivos, concluyendo que dichos conceptos fueron ejecutados en la construcción de las 59 casas.

Derivado del análisis y verificación física de la documentación presentada por la Dirección de Auditoría Financiera, esta Dirección de Auditoría a Obra Pública determina lo siguiente:

- a) Los gastos derivados de los conceptos que se listan en la siguiente tabla:

Concepto	Póliza	Transferencia	Factura	Importe
Viajes de revestimiento	C00142	38422	AE03C	\$52,200.00
Construcción de cimentación a base de mampostería	C00257	43650	688F0	\$63,500.00
Construcción de muretes	C00429	3271	96761	\$40,349.08
	C00358	10171	343B	\$40,349.08
Compra de material eléctrico	C00408	4475	757D6	\$6,790.00

Se justifican físicamente.

Para la construcción de una vivienda en el Fraccionamiento Lomas del Mirador se justifican físicamente los conceptos contratados, a excepción del concepto de firme de concreto hecho en obra r.n. $f_c = 150 \text{ kg/cm}^2$, t.m.a. de $\frac{3}{4}$ " de 10 cm de espesor, acabado pulido, incluye: dejar charola en área de regadera de -0.05 m. del nivel de piso terminado, junta fría según indicado en plano (colado en módulos de cuadros y tapete de acceso en sección de 1.00x1.35 m.), materiales, desperdicios, mano de obra y herramienta y limpieza, el cual no se identificó físicamente su ejecución; lo anterior en virtud de que en la vivienda se utilizó como piso la construcción de la losa de cimentación con acabado aparente; por lo que el concepto de firme descrito por un importe de \$10,988.01 no se justifica. (Cabe señalar que el importe antes señalado no se cuantifica, toda vez que se encuentra incluido dentro del importe total observado).

Es importante señalar que durante el proceso de aclaración de observaciones derivadas del Acta de Notificación de Resultados Preliminares ente auditado presentó: pólizas contables, transferencias bancarias, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), notas de remisión, fotografías, entre otros; documentos detallados en el recuadro que antecede, sin embargo no se desvirtuó la aplicación de recursos públicos en terrenos que no acredita que son propiedad del municipio, además de que no se presentó el programa de vivienda en el que se describieran cada una de las etapas en las que se regularizarán dichas viviendas, lineamientos en los que se estipularan los requisitos para ser acreedor del programa, ni los convenios celebrados con cada uno de los beneficiarios y el municipio en los que se estipulen los derechos y obligaciones a los que se comprometen ambas partes.

RP-21/42-006 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Santa María de la Paz, Zacatecas**, por la cantidad de **\$422,988.18**, en virtud de que el ente fiscalizado realizó erogaciones de la cuenta 0415134419 PARTICIPACIONES, de la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., por concepto de pago de material para vivienda del Fraccionamiento "Lomas del Mirador", tales como viajes de revestimiento, construcción de cimentación a base de mampostería, construcción de muretes y compra de material eléctrico, Construcción de una vivienda, mismos que fueron detallados en el **Resultado RP-06, Observación RP-06** que antecede y que fueron aplicados en terrenos que no acreditan que son propiedad del municipio, además de que no se presentó el programa de vivienda en el que se describan cada una de las etapas en las que se regularizarán dichas viviendas, lineamientos en los que se estipulen los requisitos para ser acreedor del programa, ni los convenios celebrados con cada uno de los beneficiarios y el municipio en los que se estipulen los derechos y obligaciones a los que se comprometen ambas partes. Además, para el caso del pago de construcción total de una vivienda no se especifica en ninguna parte de la documental presentada, quien será el beneficiario de la misma, toda vez que está fue elaborada y liquidada en su totalidad con recursos propios. De igual manera, el monto observado incluye la cantidad por \$10,988.01, por concepto de firme de concreto hecho en obra r.n. $f_c = 150 \text{ kg/cm}^2$, t.m.a. de $\frac{3}{4}$ " de 10 cm de espesor, acabado pulido, incluye: dejar charola en área de regadera de -0.05 m. del nivel de piso terminado, junta fría según indicado en plano (colado en módulos de cuadros y tapete de acceso en sección de 1.00x1.35 m.), materiales, desperdicios, mano de obra y herramienta y limpieza, el cual no se identificó físicamente su ejecución. Lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138

segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 1, 2, 27, 33, 35, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 2 y 32 primer párrafo, fracciones VIII y XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29, 30 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 28, 35 tercer párrafo, 37 y 38 y el Título Sexto PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE ENTES PÚBLICOS en sus artículos 92, 93, 94, 95, 96 y 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipios, 9 primer párrafo fracción IV, 14, Artículo Octavo Transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, 107, 108, 109, 112, 146, 147, 149, 151 y 152 de la Ley de Obra Públicas y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132 y 134 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020, y 101, 182, 194, 196, 197, 205, 210, 211, 215 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio número 268 de fecha 17 de noviembre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por la [REDACTED], Síndica Municipal de Santa María de la Paz, Zacatecas; recibido en fecha 18 de noviembre de 2022, en Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas; en el que, para solventar la presente observación, el ente presentó la siguiente documentación:

El detalle se encuentra en el **Anexo número 2**, de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Cabe puntualizar que, en relación al anexo, el ente mencionó entre otras cosas "que en lo posterior llevaría a cabo la escrituración del mismo".

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Por el importe de **\$422,988.18**, no obstante el ente, menciona que en lo posterior llevaría a cabo la escrituración del mismo, lo anterior por la emergencia sanitaria coronavirus SARS COV 2 en la que el [REDACTED] contrae Covid 19 y fallece en el extranjero a causa de la misma enfermedad, quedando pendiente el trámite de escrituración"; sin embargo, esta observación no se justifica, en virtud de que aplicó recursos en terrenos que no acreditaron que son propiedad del municipio, además de que no se exhibió el programa de vivienda en el que se describan cada una de las etapas en las que se regularizarán dichas casas, lineamientos en los que se estipularán los requisitos para ser acreedor del programa, ni los convenios celebrados con cada uno de los beneficiarios y el municipio en los que se estipularán los derechos y obligaciones a los que se comprometieran ambas partes.

Además, para el caso del pago de construcción total de una vivienda, no se especificó en ninguna parte de la documentación presentada, quien sería el beneficiario de dicha vivienda, toda vez que esta fue elaborada y liquidada en su totalidad con recursos propios.

Lo anterior relativo a las erogaciones detalladas en el **Anexo número 2** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos 1, 2, 27, 33, 35, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 2 y 32 primer párrafo, fracciones VIII y XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 25 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 28, 35 tercer párrafo, 37 y 38 y el Título Sexto PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE ENTES PÚBLICOS en sus artículos 92, 93, 94, 95, 96 y 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipios, 9 primer párrafo fracción IV, 14, Artículo Octavo Transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, 26 primer párrafo, fracción IX, 29 primer párrafo, fracción III, 107, 108, 109, 112, 146, 147, 148, 149, 151 y 152 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, y 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132 y 134 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacateca, en correlación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacateca, vigente a partir del 19 de mayo de 2020.

Además de las obligaciones conferidas a los [REDACTED], **Presidenta Municipal**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, así mismo por no inspeccionar las dependencias municipales para cerciorarse de su buen funcionamiento y por autorizar las erogaciones detalladas en el **Anexo número 2**, incumpliendo con sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracción III, V, XII y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; [REDACTED], **Síndico Municipal**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, por autorizar y no vigilar que las erogaciones efectuadas y detalladas en el **Anexo número 2**, de conformidad a las atribuciones contempladas en el artículo 84 primer párrafo fracción II, IV, V y VI y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y [REDACTED], **Tesorero Municipal**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, como responsable de coordinar y programar las actividades correspondientes al gasto público, toda vez que realizó erogaciones detalladas en el **Anexo número 2**, incumpliendo con las obligaciones contenidas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, y XV, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera el [REDACTED], **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, por haber solicitado el pago de las erogaciones detalladas en el **Anexo número 2**, de conformidad con los artículos 109 fracciones IV y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Todo lo anterior, en virtud de que los recursos fueron aplicados en terrenos que no acreditan que son propiedad del municipio, además de que no se presentó el programa de vivienda en el que se describan cada una de las etapas en las que se regularizarán dichas viviendas, lineamientos en los que se estipulen los requisitos para ser acreedor del programa, ni los convenios celebrados con cada uno de los beneficiarios y el municipio en los que se estipulen los derechos y obligaciones a los que se comprometen ambas partes. Además, para el caso del pago de construcción total de una vivienda no se especifica en ninguna parte de la documental presentada, quien será el beneficiario de la misma, toda vez que está fue elaborada y liquidada en su totalidad con recursos propios, así mismo por no atender los aspectos recomendados en las acciones RP-20/42-005 y RF-20/42-008, detallados en los puntos 1, 2 y 3 de la presente observación.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/42-006-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-07, Observación RP-07

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Dentro de la revisión al rubro de Bancos, se detectó mediante la póliza número C00475 de fecha 08 de julio de 2021, una erogación por el importe de \$1,650.00, recurso que se dispuso de la cuenta 0415134419 PARTICIPACIONES, de la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. a favor de la Secretaría de Finanzas, por concepto de pago de Infracción por falta administrativa (omisión de requerimientos y de obligaciones omitidas), anexando como evidencia documental la siguiente: póliza contable, transferencia bancaria, recibo de pago, acuse de recibo de notificación electrónica por autoridad fiscal, comprobante de la multa impuesta por la Secretaría de Finanzas por el concepto omisión de pago de las contribuciones dentro del plazo que establecen las disposiciones fiscales, en el caso particular de acuerdo en el artículo 168 primer párrafo, fracción IV, inciso b), del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, orden de pago de fecha 08 de julio de 2021, solicitada por el [REDACTED], Tesorero Municipal, con sello y firma de autorización por los [REDACTED], [REDACTED], con carácter de Presidenta, Síndico y Tesorero Municipales, respectivamente.

Por lo que se observa que la Tesorería Municipal, omitió el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, al no realizar la declaración mensual del impuesto sobre nóminas correspondiente al mes de mayo 2021, lo que derivó en la multa por infracciones y requerimientos de Obligaciones omitidas, emitido por la Secretaría de Finanzas.

Es importante señalar que durante el proceso de aclaración de observaciones derivadas del Acta de Notificación de Resultados Preliminares ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-21/42-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Santa María de la Paz, Zacatecas**, por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales, al no realizar la declaración mensual del impuesto sobre nóminas correspondiente al mes de mayo 2021, lo que derivó en la multa por infracciones y requerimientos de Obligaciones omitidas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades

Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/42-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Santa María de la Paz, Zacatecas**; por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales, al no realizar la declaración mensual del impuesto sobre nóminas correspondiente al mes de mayo 2021, lo que derivó en la multa por infracciones y requerimientos de Obligaciones omitidas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-08, Observación RP-08

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión al rubro de Activos del ejercicio fiscal 2021, emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) al 15 de septiembre de 2021, se observó lo siguiente:

1 – Las Cuentas 1123 Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, 1125 Deudores por Anticipos de la Tesorería a Corto Plazo, 1126 Préstamos Otorgados a Corto Plazo y 1134 Anticipos a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo, no registraron movimiento durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, de lo cual el ente auditado no exhibió evidencia documental de las acciones administrativas y/o legales para su recuperación, así como de la exigibilidad de comprobación y/o justificación de los gastos a comprobar.

2. Cuentas que presentan saldo negativo, es decir contrario a su naturaleza contable, de lo cual el ente auditado no aclaró los motivos que le dieron origen, además no presentó evidencia del análisis de dichas cuentas para corregir

dicha situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real, incumpliendo con lo establecido en el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente.

3. La cuenta 1129-01 de Subsidio al Empleo registra un saldo al inicio del ejercicio por \$129,075.53, la cual, únicamente presentó incremento durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021 por \$26,064.70, cerrando al fin del citado periodo con un saldo de \$155,140.23, observándose que no fue acreditado contra el impuesto sobre la renta a pagar, de conformidad con la mecánica contenida en el "ARTÍCULO DÉCIMO, SUBSIDIO PARA EL EMPLEO", de la Ley del Impuesto sobre la Renta que señala:

"I. Los contribuyentes que perciban ingresos de los previstos en el primer párrafo o la fracción I del artículo 94 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, excepto los percibidos por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos por separación, gozarán del subsidio para el empleo que se aplicará contra el impuesto que resulte a su cargo en los términos del artículo 96 de la misma Ley..."

En los casos en que el impuesto a cargo del contribuyente que se obtenga de la aplicación de la tarifa del artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta sea menor que el subsidio para el empleo mensual obtenido de conformidad con la tabla anterior, el retenedor deberá entregar al contribuyente la diferencia que se obtenga. El retenedor podrá acreditar contra el impuesto sobre la renta a su cargo o del retenido a terceros las cantidades que entregue a los contribuyentes en los términos de este párrafo."

El detalle se muestra en el **Anexo 3** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Es conveniente mencionar que el artículo 45 tercero y cuarto párrafos de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipio, señala lo siguiente "...los Entes Públicos, deberán abstenerse de otorgar préstamos a otros Entes Públicos o personas físicas o morales con cargo a sus presupuestos..." y "Se deberán realizar las acciones de cobro inmediatamente al término del plazo para su pago o recuperación. La inobservancia en de esta disposición será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás aplicables".

Referente al rubro Anticipos, incumplen con lo establecido en el artículo 212 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que señala: "... Quedan prohibidos los anticipos y adelantos, cualquier forma que adopten y no estén sujetos a la plena comprobación ante las tesorerías municipales. El servidor público que viole esta disposición, ya sea autorizando, otorgando o disponiendo de recursos financieros no sujetos a comprobación, incurrirá en responsabilidad en términos de esta ley y de la legislación en materia de responsabilidades administrativas", motivo por el cual en ente auditado deberá exhibir los expedientes que correspondan a los anticipos efectuados en ejercicios anteriores.

Cabe señalar que si bien el artículo 95 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, contempla que, para el pago de anticipos, estos deben ser garantizados y amortizados en la primera estimación, por lo que hay que realizar análisis de saldos y en su caso depurar contablemente, en correlación con el Manual de Contabilidad Gubernamental y la guía contabilizadora aprobados por el CONAC.

Aunado a lo anterior, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece lo siguiente en sus artículos:

"Artículo 33.- La contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización."

"Artículo 36.- La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros".

Es importante señalar que, durante el proceso de aclaración de observaciones derivadas del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-21/42-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Santa María de la Paz, Zacatecas**; en virtud de que se informaron saldos de ejercicios anteriores que no reflejaron movimientos durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, de los cuales no exhibió evidencia documental de las acciones administrativas y/o legales para su recuperación, así como de la exigibilidad de comprobación y/o justificación de los gastos a comprobar; respecto de los anticipos, no se anexó evidencia documental de haber hecho efectivo tal derecho o, en su caso, la amortización correspondiente y, para el caso de los saldos negativos, no aclaró los motivos que le dieron origen, además no adjuntó prueba documental del análisis de dichas cuentas para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar su saldo real, de conformidad a su naturaleza contable y en atención al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, así mismo por no acreditar el Subsidio al Empleo contra el Impuesto Sobre la Renta de Sueldos y Salarios de los trabajadores del Municipio de conformidad a lo establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta y por último por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/42-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Santa María de la Paz, Zacatecas**; en virtud de que se informaron

saldos de ejercicios anteriores que no reflejaron movimientos durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, de los cuales no exhibió evidencia documental de las acciones administrativas y/o legales para su recuperación, así como de la exigibilidad de comprobación y/o justificación de los gastos a comprobar; respecto de los anticipos, no se anexó evidencia documental de haber hecho efectivo tal derecho o, en su caso, la amortización correspondiente y, para el caso de los saldos negativos, no aclaró los motivos que le dieron origen, además no adjuntó prueba documental del análisis de dichas cuentas para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar su saldo real, de conformidad a su naturaleza contable y en atención al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, así mismo por no acreditar el Subsidio al Empleo contra el Impuesto Sobre la Renta de Sueldos y Salarios de los trabajadores del Municipio de conformidad a lo establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta y por último por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-09, Observación RP-09

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado del análisis a las cuentas bancarias, aperturadas a nombre del Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas; ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. (Banorte), del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021 y a sus conciliaciones bancarias se detectó lo siguiente:

De la cuenta bancaria número **0654456778** denominada "**Gasto Corriente**"

- 1.- Depósitos y/o ingresos no considerados por el banco, por un importe de **\$48,317.47** **
- 2.- Depósitos o abonos bancarios no contabilizados por \$1,024.00
- 3.- Cheques girados no cobrados por \$7,543.97.

Lo anterior se detalla en Anexo 4. de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

De la cuenta bancaria número **0415134419** denominada "**Fondo General**"

- 1.- Depósitos y/o ingresos no considerados por el banco, por un importe de \$89,250.00 **
- 2.- Cargos bancarios no contabilizados por \$19,956.21.
- 3.- Cheques expedidos no cobrados por \$10,568.64.
- 4.- Depósitos bancarios no contabilizados por \$53,742.00.

Lo anterior se detalla en el Anexo 5. de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

** Es importante mencionar que únicamente fueron considerados los movimientos del 2021, mismos que se encuentran sombreados con negritas que suman un importe de \$48,317.47, integrados por Depósitos y/o Ingresos no considerados por el banco.

De los aspectos mencionados con anterioridad, se detectan las siguientes irregularidades:

1. Depósitos y/o ingresos no considerados por el banco

Al respecto, el ente auditado no mostró evidencia documental fehaciente que demuestre que efectivamente se realizó el depósito de los recursos a sus cuentas bancarias por un monto \$48,317.47, al término del periodo sujeto a revisión.

Cabe señalar que la conciliación bancaria de la cuenta 0415134419 denominada "Fondo General", refleja un importe de \$89,250.00, a partir del ejercicio fiscal 2018, por lo que se realizó el análisis a los registros contables de dicha anualidad detectándose que fue duplicado su registro; en fechas 06 de septiembre y 29 del mismo mes y año. El origen de los recursos en comento derivan de la celebración del Convenio de fecha 05 de septiembre de 2018, celebrado entre los [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] con carácter de Secretario de Finanzas, Presidente, Síndico, Tesorero y Director de Coordinación y Colaboración Financiera Municipal, respectivamente, mediante la Cláusula tercera se estipula que el Gobierno del Estado de Zacatecas, otorga al Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, únicamente la cantidad de \$89,250.00, (ochenta y nueve mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), mismo que se otorgó con base en la disposición presupuestaria del ejercicio 2018, por lo que se concluye que dicho importe reflejado en las conciliaciones no representa un ingreso real a la cuenta bancaria del municipio y por tanto los saldos no reflejan la situación financiera, en incumplimiento con el Postulado de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente.

2. Cargo o retiro bancario no contabilizado

Corresponde a operaciones reflejadas en el estado de cuenta bancario, mismas que no se encuentran registradas contablemente en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) por el municipio, de las cuales, en consecuencia no se exhibe el soporte documental y/o comprobación fiscal correspondiente, así como evidencia documental que justifique la aplicación de recursos públicos en actividades propias del municipio, de conformidad con los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, vigente al 29 de diciembre de 2021, en correlación con el artículo 43 de la Ley Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, vigente a partir del 30 de diciembre de 2021, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas por documentos comprobatorios y justificativos originales, así como los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, los cuales establecen lo siguiente: "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo", así como los requisitos de los comprobantes fiscales digitales.

3. Abonos o depósitos bancarios reflejados en estados de cuenta no contabilizados, de los cuales se desconoce su origen

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que establecen que: "La contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización" y que "la contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro", respectivamente.

4. Cheque expedido no cobrado, incumpliendo lo establecido en el artículo 181 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el cual menciona: "...Los cheques deberán presentarse para su pago:

I.- Dentro de los quince días naturales que sigan al de su fecha, si fueren pagaderos en el mismo lugar de su expedición;

II.- Dentro de un mes, si fueren expedidos y pagaderos en diversos lugares del territorio nacional;

III.- Dentro de tres meses, si fueren expedidos en el extranjero y pagaderos en el territorio nacional; y

IV.-Dentro de tres meses, si fueren expedidos dentro del territorio nacional para ser pagaderos en el extranjero, siempre que no fijen otro plazo las leyes del lugar de presentación..."

Por lo antes expuesto se concluye que los cheques en tránsito reflejados en las conciliaciones bancarias, ya no pueden ser cobrados en el banco, debido a la fecha en que fueron expedidos, y en atención a lo establecido en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en su artículo 181, lo anterior implica –efectuar la depuración correspondiente, debidamente autorizada, y realizar los registros contables que de ello se deriven, exceptuando aquellos que se formen parte de algún juicio o litigio del que el ente forme parte. Respecto a los depósitos o abonos bancarios no contabilizados, realizar las indagaciones correspondientes y elaborar los asientos contables que procedan con la finalidad de que los estados financieros reflejen la situación real y fidedigna.

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó la documentación y/o justificación para desvirtuar la presente observación, cuyos conceptos quedaron detallados en el Acta de Conclusión de Revisión, el ente fiscalizado, **aclaró** el importe de \$48,317.00, toda vez que presentó estado de cuenta del mes de enero de 2022, de la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. (Banorte), bajo el número de cuenta 0654456778, en donde se aprecian los depósitos observados a la cuenta del municipio. Asimismo, con relación al registro contable omitido en la cuenta bancaria 0415134419 denominada "Fondo General" presentó pólizas contables de Ingresos, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), Constancia de Fondo Único de Participaciones, por los importes de \$28,258.00, \$14,581.00 y \$10,903.00, por el mes de enero de 2022. Documental mediante la cual se sustenta su registro.

Subsistiendo lo relativo a la falta de aclaración de la cuenta bancaria 0654456778 denominada "Gasto Corriente", relativas al depósito o abono bancario no contabilizado por un importe de \$1,024.00, así como varios cheques girados no cobrados por un importe total de \$7,543.97.

Así mismo de la cuenta bancaria 0415134419 denominada "Fondo General", el ente auditado omitió adjuntar prueba documental la corrección del importe de \$89,250.00.

De la misma forma, tampoco acompañó aclaraciones documentadas de los cargos bancarios no contabilizados por el importe de \$19,956.21, así como varios cheques expedidos no cobrados, los cuales sumaron un importe de \$10,568.64.

RP-21/42-009 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Santa María de la Paz, Zacatecas**; que, por conducto de la Tesorería Municipal, con relación a las cuentas bancarias números 0654456778 denominada "Gasto Corriente" y 0415134419 denominada "Fondo General", respecto a los cheques en tránsito reflejados en las conciliaciones bancarias, mismos que por la fecha en que fueron expedidos ya no pueden ser cobrados en el banco, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en su artículo 181, efectúe la depuración correspondiente, debidamente autorizada y realice los registros contables que de ello se deriven, exceptuando aquellos que formen

parte de algún juicio o litigio del que el ente forme parte, de igual manera respecto a los depósitos y cargos bancarios no contabilizados en ejercicios anteriores, realizar las indagaciones correspondientes y elaborar los asientos contables que procedan con la finalidad de que los estados financieros reflejen la situación real y fidedigna, en atención al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente. Por último, realice la corrección del importe de \$89,250.00 que no representa un ingreso real a la cuenta bancaria del municipio.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4702/2021 de fecha 19 de octubre de 2022 y notificado a la [REDACTED], Secretaria de Desarrollo Económico en fecha 20 de octubre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada, y factiblemente poder aclarar esta observación.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/42-009-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Santa María de la Paz, Zacatecas**; que, por conducto de la Tesorería Municipal, con relación a las cuentas bancarias números 0654456778 denominada "Gasto Corriente" y 0415134419 denominada "Fondo General", respecto a los cheques en tránsito reflejados en las conciliaciones bancarias mismos que por la fecha en que fueron expedidos ya no pueden ser cobrados en el banco, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en su artículo 181, efectúe la depuración correspondiente, debidamente autorizada y realice los registros contables que de ello se deriven, exceptuando aquellos que formen parte de algún juicio o litigio del que el ente forme parte, de igual manera respecto a los depósitos y cargos bancarios no contabilizados en ejercicios anteriores. realizar las indagaciones correspondientes y elaborar los asientos contables que procedan con la finalidad de que los estados financieros reflejen la situación real y fidedigna, en atención al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente. Por último, realice la corrección del importe de \$89,250.00 que no representa un ingreso real a la cuenta bancaria del municipio.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-10, Observación RP-10

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión al rubro de Activos del ejercicio fiscal 2021, emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG Net) del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, se observó lo siguiente:

1. – Las Cuentas 1123 Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, 1125 Deudores por Anticipos de la Tesorería a Corto Plazo, 1126 Préstamos Otorgados a Corto Plazo y 1134 Anticipos a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo, no registraron movimiento durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, de lo cual el ente auditado no exhibió evidencia documental de las acciones administrativas y/o legales para su recuperación, así como de la exigibilidad de comprobación y/o justificación de los gastos a comprobar.

2. Cuentas que presentan saldo negativo, es decir contrario a su naturaleza contable, de lo cual el ente auditado no aclaró los motivos que le dieron origen, además no presentó evidencia del análisis de dichas cuentas para corregir dicha situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real, incumpliendo con lo establecido en el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente.

3. Las cuentas 1112-02-0007 y 1129-01, bajo los rubros Patronato de la Feria 2022 y Subsidio al Empleo, respectivamente, únicamente presentaron incremento en dichas cuentas, no reflejado ninguna amortización durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, observándose que no fue acreditado contra el impuesto sobre la renta a pagar, de conformidad con la mecánica contenida en el ARTÍCULO DÉCIMO, SUBSIDIO PARA EL EMPLEO, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

"I. Los contribuyentes que perciban ingresos de los previstos en el primer párrafo o la fracción I del artículo 94 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, excepto los percibidos por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos por separación, gozarán del subsidio para el empleo que se aplicará contra el impuesto que resulte a su cargo en los términos del artículo 96 de la misma Ley...

En los casos en que el impuesto a cargo del contribuyente que se obtenga de la aplicación de la tarifa del artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta sea menor que el subsidio para el empleo mensual obtenido de conformidad con la tabla anterior, el retenedor deberá entregar al contribuyente la diferencia que se obtenga. El retenedor podrá acreditar contra el impuesto sobre la renta a su cargo o del retenido a terceros las cantidades que entregue a los contribuyentes en los términos de este párrafo."

4. Las cuentas 1134-000256 [REDACTED] y 1134-0012 [REDACTED], registran saldos no significativos, de los cuales no presento evidencia de las acciones relativas a su cancelación o el ajuste o depuración de los mismo, que conduzcan a una mayor claridad en los registros contables que nos reflejen una mayor confianza en los saldos de dichas cuentas, de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominado "Importancia Relativa".

Lo anterior se detalla en el Anexo 6. de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Es conveniente mencionar que el artículo 45 tercero y cuarto párrafo de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipio, vigente en al 29 de diciembre de 2021, señala lo siguiente "...los Entes Públicos, deberán abstenerse de otorgar préstamos a otros Entes Públicos o personas físicas o morales con cargo a sus presupuestos..." y "Se deberán realizar las acciones de cobro inmediatamente al término del plazo para su pago o recuperación. La inobservancia en de esta disposición será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás aplicables.", lo anterior en correlación con el artículo 53 tercero y cuarto párrafos de la de Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, vigente al 30 de diciembre de 2021.

Referente al rubro Anticipos, incumplen con lo establecido en el artículo 212 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que señala: "... Quedan prohibidos los anticipos y adelantos, cualquier forma que adopten y no estén sujetos a la plena comprobación ante las tesorerías municipales. El servidor público que viole esta disposición, ya sea autorizando, otorgando o disponiendo de recursos financieros no sujetos a comprobación, incurrirá en

responsabilidad en términos de esta ley y de la legislación en materia de responsabilidades administrativas", motivo por el cual en ente auditado deberá exhibir los expedientes que correspondan a los anticipos efectuados en ejercicios anteriores.

Cabe señalar que si bien el artículo 95 primer párrafo, fracción V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020, contempla que para el pago de anticipos, estos deben ser garantizados y amortizados en la primera estimación, por lo que hay que realizar análisis de saldos y en su caso depurar contablemente, en correlación con el Manual de Contabilidad Gubernamental y la guía contabilizadora aprobados por el CONAC.

Aunado a lo anterior, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece lo siguiente en sus artículos:

"Artículo 33.- La contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización."

"Artículo 36.- La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros."

Es importante señalar que, durante el proceso de aclaración de observaciones derivadas del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-21/42-010 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Santa María de la Paz, Zacatecas**; que, por conducto de la Tesorería Municipal, efectúe las gestiones administrativas y/o legales correspondientes a las cuentas contables que no presentaron movimientos para su recuperación, así como de la exigibilidad de comprobación y/o justificación de los gastos a comprobar; en relación a la cuenta de anticipos llevar a cabo las acciones para hacer efectivo tales derechos y/o efectuar las amortizaciones correspondiente, asimismo en lo concerniente a los saldos negativos, realizar las indagaciones respecto a su origen, así como de la corrección de los mismos de conformidad a su naturaleza contable y en atención al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, con la finalidad de determinar el saldo real de este rubro y, por último, se depure los saldos que no significativos en atención al Postulado Básico de Contabilidad de Importancia Relativa y acredite el saldo de Subsidio al Empleo contra el Impuesto Sobre la Renta de los trabajadores del municipio.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4702/2021 de fecha 19 de octubre de 2022 y notificado a la [REDACTED], Secretaría de Desarrollo Económico en fecha 20 de octubre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada, y factiblemente poder aclarar esta observación.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/42-010-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Santa María de la Paz, Zacatecas**; que por conducto de la Tesorería Municipal, efectúe las gestiones administrativas y/o legales correspondientes a las cuentas contables que no presentaron movimientos para su recuperación, así como de la exigibilidad de comprobación y/o justificación de los gastos a comprobar; en relación a la cuenta de anticipos llevar a cabo las acciones para hacer efectivo tales derechos y/o efectuar las amortizaciones correspondiente, asimismo en lo concerniente a los saldos negativos, realizar las indagaciones respecto a su origen, así como de la corrección de los mismos de conformidad a su naturaleza contable y en atención al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, con la finalidad de determinar el saldo real de este rubro y, por último, se depure los saldos que no significativos en atención al Postulado Básico de Contabilidad de Importancia Relativa y acredite el saldo de Subsidio al Empleo contra el Impuesto Sobre la Renta de los trabajadores del municipio.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-11, Observación RP-11

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión a los expedientes de los Bienes Inmuebles que se informaron como propiedad del municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas; se observó que del total de 20 bienes Inmuebles, 5 no cuentan con el documento legal que acredite que son propiedad del Municipio y por ende no están inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, incumpliendo con lo señalado en los artículos 28, 35 tercer párrafo, 37, 38 y el Título Sexto de Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en términos generales señalan la obligatoriedad de constituir su propio sistema de información inmobiliaria, inscribir los inmuebles en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y del Procedimiento de Regularización de Bienes en Posesión de Entes Públicos, lo anterior en correlación con el artículo 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio que en materia de "Inventario de Bienes" señala que: "En el caso de los bienes inmuebles deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio".

Los bienes inmuebles se detallan en el Anexo 7. de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Cabe señalar que la información detallada en el cuadro que antecede fue solicitada al ente auditado mediante oficio PL-02-05-2624/2022; sin embargo, se observan discrepancias en su llenado, en virtud de que se describen inmuebles que no cuentan escrituras, de los cuales se plasman como dados de alta en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, situación incongruente, por lo que deberán desvirtuar lo señalado, dicha incongruencia se contrapone con lo establecido en el artículo 126, de la Ley del Notariado para el Estado de Zacatecas que dice: "... *Tratándose de contratos privados traslativos de dominio de bienes inmuebles, bajo pena de nulidad, sólo podrán protocolizarse aquéllos en los que comparezcan ante el notario todas las partes que originalmente hubieran intervenido en dicho contrato, que hayan cumplido con todos los requisitos legales y, especialmente, efectuado el pago de derechos e*

impuestos respectivos dentro de los plazos concedidos por las leyes fiscales, quedando con esto elevado a escritura pública.

En ningún caso podrá el notario protocolizar o certificar firmas de contratos privados traslativos de dominio de bienes inmuebles otorgados sin los requisitos y formalidades legales. El Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda estará impedido para registrar dichos documentos;*

Además de lo anterior, el municipio no presentó evidencia de las acciones efectuadas durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2021 por la Sindicatura Municipal para la escrituración de los bienes propiedad del municipio, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; además tampoco exhibió los expedientes derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, de conformidad a lo establecido en el Título Sexto PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE ENTES PÚBLICOS en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipios ni prueba documental de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado.

* Es importante señalar que lo relativo a la acreditación de la propiedad del bien inmueble denominado "El Mirador", se encuentra observado en el **Resultado RP-06, Observación RP-06**, del presente documento.

Durante el proceso de aclaración de observaciones derivadas del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-21/42-011 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Santa María de la Paz, Zacatecas**; relativo a que el ente auditado no exhibió evidencia documental de las acciones efectuadas durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021 por la Sindicatura Municipal para la escrituración de los bienes propiedad del municipio y de su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; ni exhibió los expedientes derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio ni prueba documental de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio, como se desglosa en el **Resultado RP-11, Observación RP-11** que antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/42-011 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Santa María de la Paz, Zacatecas**; relativo a que el ente auditado no exhibió evidencia documental de las acciones efectuadas durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021 por la Sindicatura Municipal para la escrituración de los bienes propiedad del municipio y de su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; ni exhibió los expedientes derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio ni prueba documental de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio, como se desglosa en el **Resultado RP-11, Observación RP-11** que antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-12, Observación RP-12

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión a los expedientes de los Bienes Inmuebles que se informaron como propiedad del municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas; se observó que del total de 20 Inmuebles, 5 no cuentan con el documento legal que acredite que son propiedad del Municipio y por ende no están inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, incumpliendo con lo señalado en los artículos 28, 35 tercer párrafo, 37, 38 y el Título Sexto de Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en términos generales señalan la obligatoriedad de constituir su propio sistema de información inmobiliaria, inscribir los inmuebles en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y del Procedimiento de Regularización de Bienes en Posesión de Entes Públicos, lo anterior en correlación con el artículo 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio que en materia de "inventario de bienes" señala que: "En el caso de los bienes inmuebles deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio".

Es importante mencionar que con el fin de verificar el cumplimiento al Título Sexto de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se emitió el Oficio PL-02-05-3500/2022 de fecha 28 de junio de 2022, dirigido a la C. [REDACTED], Síndica Municipal del ente auditado, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, mediante la cual se le solicitó:

- Relación de Bienes Inmuebles que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, de los cuales no cuenten con documentación que acredite su propiedad, así como de su

inscripción en el Registro Público de la Propiedad a favor del municipio, señalando su ubicación, denominación si la tuviera, uso actual, superficie, medidas y colindancias.

- Expediente que contenga evidencia documental del procedimiento de regularización de dichos bienes relacionados y requeridos en el párrafo anterior, de conformidad a lo establecido en el Título Sexto PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE ENTES PÚBLICOS en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipios.
- Prueba documental de las acciones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado, y
- Evidencia documental de cualquiera de los trabajos realizados para regularizar la propiedad de Bienes Inmuebles que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, de los cuales no cuenten con documentación que acredite su propiedad.

Al respecto, mediante oficio número 196 de fecha 01 de julio de 2022 suscrito por la [REDACTED], Sindica Municipal de Santa María de la Paz, Zacatecas, dirigido a la Lic. Ana María Mata López, Auditora Financiera "B", de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas y recibido en Oficialía de Partes correspondiente a este Órgano Fiscalizador en fecha 04 de julio de 2022, el ente fiscalizado únicamente presentó lo siguiente:

-Relación de Bienes Inmuebles que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, omitiendo presentar los tres puntos solicitados siguientes en el oficio girado por parte de este Ente Fiscalizador, observándose que el ente no ha llevado a cabo acciones administrativas y/o legales para regularizar los bienes que están pendientes de escriturar y por ende de Registrar ante el Registro Público de la Propiedad.

Sin que el municipio presentara evidencia de las acciones efectuadas durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021 por la Sindicatura Municipal para la escrituración de los bienes propiedad del municipio, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; además tampoco exhibió los expedientes derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, de conformidad a lo establecido en el Título Sexto PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE ENTES PÚBLICOS en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipios ni prueba documental de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado.

Los bienes inmuebles se detallan en el Anexo 8 de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Cabe señalar que la información detallada en el cuadro que antecede fue solicitada al ente auditado mediante oficio PL-02-05-2624/2022; sin embargo, se observan discrepancias en su llenado, en virtud de que se describen inmuebles que no cuentan escrituras, de los cuales se plasman como dados de alta en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, situación incongruente, por lo que deberán desvirtuar lo señalado, dicha incongruencia se contrapone con lo establecido en el artículo 126, de la Ley del Notariado para el Estado de Zacatecas que dice: "... *Tratándose de contratos privados traslativos de dominio de bienes inmuebles, bajo pena de nulidad, sólo podrán protocolizarse aquéllos en los que comparezcan ante el notario todas las partes que originalmente hubieran intervenido en dicho contrato, que hayan cumplido con todos los requisitos legales y, especialmente, efectuado el pago de derechos e impuestos respectivos dentro de los plazos concedidos por las leyes fiscales, quedando con esto elevado a escritura pública.*

En ningún caso podrá el notario protocolizar o certificar firmas de contratos privados traslativos de dominio de bienes inmuebles otorgados sin los requisitos y formalidades legales. El Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda estará impedido para registrar dichos documentos";

Es importante mencionar que, durante el proceso de aclaración de observaciones derivadas del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-21/42-012 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Santa María de la Paz, Zacatecas**; específicamente a la Sindicatura Municipal, realizar las acciones ante las instancias que correspondan, para la escrituración de los bienes inmuebles propiedad del municipio, así como inscribirlos ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la totalidad de los bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de dicho proceso, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los mismos.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4702/2021 de fecha 19 de octubre de 2022 y notificado a la [REDACTED], Secretaria de Desarrollo Económico en fecha 20 de octubre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada, y factiblemente poder aclarar esta observación.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/42-012-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Santa María de la Paz, Zacatecas**; específicamente a la Sindicatura Municipal, realizar las acciones ante las instancias que correspondan, para la escrituración de los bienes inmuebles propiedad del municipio, así como inscribirlos ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la totalidad de los bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de dicho proceso, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los mismos.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-13, Observación RP-13

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la recomendación emitida en el Informe Individual del ejercicio fiscal 2020 a fin de que se efectuara la circularización de los saldos de los diferentes rubros del Pasivo, emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) al 15 de septiembre de 2021, se detectó las siguientes observaciones:

- a) Existen cuentas que durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2015 no reflejan movimientos y cuentas que a pesar de que tuvieron movimientos, el saldo final es el mismo al saldo inicial; dentro de las cuales se encuentran las siguientes: 2112 PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO, 2113 CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR A CORTO PLAZO, 2115 TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PARA A CORTO PLAZO y 2117 RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO, de las cuales no exhibió evidencia de haber efectuado la circularización del saldo del rubro de Pasivos, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia. Además, para el caso de pasivos que deriven del pago de una obligación contenida en una ley (ISR, IVA y 5 al millar), se detectó que no se enteró el impuesto o contribución a las dependencias respectivas.
- b) Saldos negativos, de lo cual no se realizó un análisis o su depuración correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente y atendiendo a su naturaleza contable.
- c) El ente auditado presenta incrementos en las cuentas 2117-02-02-001 CUOTAS IMSS y 2117-02-04 UAZ, reiterando que es su obligación enterarlos a las dependencias correspondientes.

Lo anterior se detalla en el Anexo 9. de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Es importante señalar que el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipio, vigente al 29 de diciembre de 2021, señala lo siguiente: " Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contando a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con el objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declaran de oficio la prescripción correspondiente". Lo anterior en correlación a lo establecido en el artículo 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del 30 de diciembre de 2021.

Aunado a lo antes mencionado, el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan

realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Es importante señalar que, durante el proceso de aclaración de observaciones derivadas del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-21/42-013 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Santa María de la Paz, Zacatecas**; en virtud de que el ente auditado no exhibió evidencia de las acciones realizadas durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, a fin de que primeramente se verificara y comprobara la veracidad del saldo contable, se confirmara el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programara el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que procediera en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depurara contablemente, eliminando aquellos que no fueran procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acreditaran su existencia. Respecto a las subcuentas de Retenciones y Contribuciones, tampoco adjuntó evidencia documental relativa a celebrar convenios u otros mecanismos para cumplir con dichas obligaciones, ya que no son recursos que le pertenezcan al municipio y es una obligación enterados, así como para el caso del saldo negativo no aclaró los motivos que le dieron origen, además no adjuntó evidencia del análisis de dicha cuenta para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real, incumpliendo con el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/42-013 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños

o perjuicios al erario público del municipio de **Santa María de la Paz, Zacatecas**; en virtud de que el ente auditado no exhibió evidencia de las acciones realizadas durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, a fin de que primeramente se verificara y comprobara la veracidad del saldo contable, se confirmara el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programara el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que procediera en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depurara contablemente, eliminando aquellos que no fueran procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acreditaran su existencia. Respecto a las subcuentas de Retenciones y Contribuciones, tampoco adjuntó evidencia documental relativa a celebrar convenios u otros mecanismos para cumplir con dichas obligaciones, ya que no son recursos que le pertenezcan al municipio y es una obligación enterados, así como para el caso del saldo negativo no aclaró los motivos que le dieron origen, además no adjuntó evidencia del análisis de dicha cuenta para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real, incumpliendo con el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-14, Observación RP-14

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la recomendación emitida en el Informe Individual del ejercicio fiscal 2020 a fin de que se efectuara la circularización de los saldos de las diferentes cuentas que integran el Pasivo, emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) al 31 de diciembre de 2021, se detectaron las siguientes observaciones:

- a) Existen cuentas que no reflejan movimientos, dentro de las cuales se encuentran las siguientes: 2112 PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO, 2113 CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR A CORTO PLAZO, 2115 TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PARA A CORTO PLAZO y 2117 RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO, por otra parte no se realizaron las confirmaciones de saldo correspondientes y para el caso de pasivos que deriven del pago de una obligación contenida en una ley (ISR, UAZ e IMSS), se detectó que no se enteró el impuesto o contribución a las dependencias respectivas, así mismo se observaron cuentas que únicamente tuvieron incremento sin amortización alguna durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021.
- b) Saldos negativos, de lo cual no se realizó un análisis o su depuración correspondiente, con el fin de determinar el saldo real de las cuentas y con ello reflejar la situación real en sus estados financieros, de acuerdo a lo establecido en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente y atendiendo a su naturaleza contable.
- c) El ente auditado cuenta con saldos iniciales al 15 de septiembre de 2021, mismos con los que cierra el 31 de diciembre de 2021, aun teniendo movimientos durante el periodo.

d) De las cuentas 2117-01-05-004 y 2117-02-02-001 bajo los rubros 5% al millar y Cuotas IMSS, únicamente presentó incrementos, mas no amortización alguna en ninguna de estas cuentas.

Lo anterior se detalla en el Anexo 10. de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Es importante señalar que el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, vigente al 29 de diciembre de 2021, señala lo siguiente: " Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contando a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con el objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declaran de oficio la prescripción correspondiente". Lo anterior en correlación a lo establecido en el artículo 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del 30 de diciembre de 2021.

Por todo lo anterior, el ente auditado no exhibió evidencia de haber efectuado la circularización del saldo del rubro de Pasivos, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia, así como de la indagación respecto del origen de los saldos negativos y los asientos contables procedentes para corregirlo.

Asimismo, no adjuntó prueba documental del entero de las retenciones efectuadas a las entidades gubernamentales correspondientes, ya que son recursos que no le pertenecen y es una obligación enterados.

Aunado a lo antes mencionado, también se determina incumplimiento a lo señalado en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó diversas pólizas de corrección de saldos, sin embargo, no incluyó evidencia del análisis de saldos realizada ni la autorización del Cabildo para realizar dichos movimientos. De igual manera subsisten los aspectos detallados en la observación de las cuentas restantes, de las que no se presentó documentación o aclaración alguna para ser valorada.

RP-21/42-014 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Santa María de la Paz, Zacatecas**; a través de la Tesorería Municipal, efectúe la circularización del saldos de los diferentes rubros del Pasivo, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo, y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son

precedentes previa autorización del H. Ayuntamiento, lo anterior atendiendo a lo señalado en el artículo 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Asimismo, se recomienda respecto a las subcuentas de Retenciones y Contribuciones, celebrar convenios u otros mecanismos para cumplir con dichas obligaciones, ya que no son recursos que le pertenezcan al municipio y es una obligación enterados, así como en relación a los saldos negativos contrarios a su naturaleza, se indague su origen, y se efectúen los asientos contables necesarios para corregirlos y determinar el saldo real, de conformidad a lo establecido en el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4702/2021 de fecha 19 de octubre de 2022 y notificado a la [REDACTED], Secretaria de Desarrollo Económico en fecha 20 de octubre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada, y factiblemente poder aclarar esta observación.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/42-014-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Santa María de la Paz, Zacatecas;** a través de la Tesorería Municipal, efectúe la circularización del saldos de los diferentes rubros del Pasivo, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo, y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son precedentes previa autorización del H. Ayuntamiento, lo anterior atendiendo a lo señalado en el artículo 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Asimismo, se recomienda respecto a las subcuentas de Retenciones y Contribuciones, celebrar convenios u otros mecanismos para cumplir con dichas obligaciones, ya que no son recursos que le pertenezcan al municipio y es una obligación enterados, así como en relación a los saldos negativos contrarios a su naturaleza, se indague su origen, y se efectúen los asientos contables necesarios para corregirlos y determinar el saldo real, de conformidad a lo establecido en el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-15, Observación RP-15

Que corresponde a la Administración 2021-2024

De la revisión efectuada al rubro 2112-2-000097 específicamente al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), en relación a los concepto de Despensa, Canasta y Desayunos, se observó que el ente no realizó ningún movimiento durante el periodo sujeto a revisión, reflejándose un saldo contable pendiente de \$58,623.00 al 15

de septiembre de 2021, mismo que prevalece al 31 de diciembre de 2021; sin embargo, el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF), reportó obligaciones financieras al 31 de diciembre de 2021, dentro de la columna denominada saldo total cuotas de recuperación por \$68,985.00, observándose su omisión, así mismo se menciona que el ente omitió depositar a las arcas del mismo, la cantidad de \$13,288.00 ingresos que obtuvo por los conceptos antes mencionados durante los días 17 de septiembre al 26 de octubre y del 14 y 16 de diciembre de 2021.

Cabe mencionar que mediante la auditoría realizada en campo, efectuada al ente durante el periodo del 15 al 17 de junio de 2022, se solicitó mediante Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 16 de junio de 2022, documentación que pudiera desvirtuar la presente observación, presentando el ente un auxiliar contable de la cuenta 2112-2-000097, por el periodo del 02 de enero al 31 de diciembre de 2021; sin embargo ésta no desvirtúa lo observado, así mismo el ente no ha demostrado llevar a cabo acciones encaminadas a conciliar los saldos y llegar a un convenio con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF), que favorezca al ente auditado.

Por lo que se concluye que no fue aclarada ni presentada la evidencia del ingreso de los recursos por la cantidad de \$13,288.00 a las arcas municipales.

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó lo siguiente:

*Auxiliar de la cuenta 2112-2-000097 Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia por el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, contemplando un saldo final al 31 de diciembre de 2021 de \$58,623.00.

*Auxiliar de la cuenta 2112-1-000034 Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia por el ejercicio 2021, reflejando saldo \$0.00, al 31 de diciembre de 2021.

*Auxiliar de la cuenta 1112-01-0025 DIF Municipal, por el ejercicio 2021, reflejando un saldo de \$16,999.06 al 31 de diciembre de 2021.

No Aclarado la cantidad de \$13,288.00, aun cuando el ente presentó diversos auxiliares de pasivo para el manejo de los adeudos del DIF, en donde en uno de ellos se muestra en cero; sin embargo, en el auxiliar contable de la cuenta 1112-01-0025 DIF Municipal por el ejercicio 2021, reflejando un saldo de \$16,999.06, con lo que se ratifica que al margen de que deben conciliar cifras entre Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y el municipio, subsiste un saldo no depositado a dicha dependencia, por lo que la observación subsiste.

De igual manera se considera importante únicamente utilizar una cuenta para el registro de los adeudos con el DIF independientemente de la administración que la haya aperturado.

RP-21/42-015 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de **Santa María de la Paz, Zacatecas**; por la cantidad de **\$13,288.00** de ingresos que obtuvo por la venta de despensas y desayunos, durante los días 17 al 26 de octubre y del 14 y 16 de diciembre de 2021, de la cual el ente auditado no demostró su depósito a las cuentas bancarias del municipio. Lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 194, 196 y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas,

asi como el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RP-21/42-016 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Santa María de la Paz, Zacatecas**; a través de la Tesorería Municipal, lleve a cabo acciones administrativas que conlleven a la conciliación de saldos con el Sistema de la Integración Familiar (DIF), y una vez con ello, si fuera el caso, se programen los pagos correspondientes de dicho adeudo.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio número 268 de fecha 17 de noviembre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por la [REDACTED], Síndica Municipal de Santa María de la Paz, recibido en fecha 18 de noviembre de 2022, en Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas; en el que, para solventar la presente observación, el ente presentó la siguiente documentación:

*Auxiliar contable de la cuenta 11112-01-0025 DIF Municipal expedido por el SAACG_Net, por el periodo del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2021.

*Estado de cuenta bancario del mes de octubre de 2021, expedido por la Institución Financiera denomina Banco Mercantil del Norte, S.A. (Banorte), a nombre del municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas.

*Estado de cuenta bancario del mes de enero de 2022, expedido por la Institución Financiera denomina Banco Mercantil del Norte, S.A. (Banorte), a nombre del municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas.

*Oficio número 0058 de fecha 19 de agosto de 2022, dirigido a la [REDACTED], Directora General del SEDIF, con atención a la [REDACTED], Coordinadora Administrativa del SEDIF, suscrito por el [REDACTED], Tesorero Municipal de Santa María de la Paz, Zacatecas, en donde se le solicita proporcionar una opinión de cumplimiento en relación a los conceptos de despensas, canasta y desayunos, con el fin de que se determine si existe algún adeudo por la actual administración o se está al corriente con las obligaciones.

*Oficio número C.A./047/2022 de fecha 22 de agosto de 2022, dirigido al [REDACTED], Tesorero Municipal de Santa María de la Paz, Zacatecas, suscrito por la [REDACTED], Coordinadora Administrativa del SEDIF, en el que menciona que no existe ningún adeudo con el Sistema Estatal DIF, respecto a los programas de despensa, desayunos y canasta.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

El importe de **\$13,288.00**, en virtud de que el ente exhibió los estados de cuenta bancarios de los meses de octubre de 2021 y enero de 2022, en los que se reflejan los depósitos a la cuenta 0226225643 DIF Municipal de la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. (Banorte), por concepto de Despensa, Canasta y Desayunos, durante los días 6, 19, 20 y 29, todos ellos del mes de octubre y 10 de enero de 2022. Sumando el total por el importe observado, de igual manera exhibió los auxiliares contables de la cuenta 1112-01-0025 DIF Municipal, por el periodo del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2021.

No Solventa:

Si bien el ente presentó documentación consistente en auxiliares contables, estados de cuenta bancarios y oficio número C.A./047/2022 de fecha 22 de agosto de 2022; sin embargo, en los auxiliares presentados no se refleja la depuración de aquellos saldos que provienen de ejercicios anteriores, previa autorización del Cabildo.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/42-016-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Santa María de la Paz, Zacatecas**; a través de la Tesorería Municipal, realizar los registros contables correspondientes a la depuración de los saldos reflejados en la cuenta DIF Municipal que provienen de ejercicios anteriores, toda vez que dicha institución confirmó que no existe adeudo alguno, lo anterior previa autorización del Cabildo y cuya finalidad es que los estados financieros reflejen la situación real.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-16, Observación RP-16

Que corresponde a la Administración 2021-2024

De la revisión efectuada a las subcuentas 2111-4-1412 y 2117-02-02-001, ambas bajo los rubros Aportaciones al IMSS y Cuotas IMSS, respectivamente, se observó que el ente realizó movimientos contables durante el período sujeto a revisión, en ambas cuentas, situación detallada en lo siguiente:

- a) De la cuenta 2111-4-1412 Aportaciones IMSS, el ente efectuó retenciones y enteros ante las instancias correspondientes, iniciando con un saldo el 15 de septiembre de 2021 de \$102,938.13 y cerrando al 31 de diciembre del mismo año con \$102,938.13.
- b) De la cuenta 2117-02-02-001 Cuotas IMSS, el ente únicamente registró retenciones, sin embargo, no entero dichas retenciones, iniciando con un saldo el 15 de septiembre de 2021 de \$395,844.10 y cerrando al 31 de diciembre del mismo año, con un saldo de \$427,213.46, no disminuyendo así su pasivo.

Cabe mencionar que con base en la información proporcionada por la Jefatura Delegacional de Afiliación y Cobranza del Instituto Mexicano del Seguro Social, se reportan obligaciones por un monto \$220,466.00, al 31 de diciembre de 2021; sin embargo, el ente auditado no presentó los auxiliares contables, así como balanzas donde se evidencia claramente los saldos ajustados y así presente una información real en sus estados financieros, así mismo no ha demostrado llevar a cabo un acercamiento ante dicha Institución para tratar de conciliar saldos y llegar a un convenio que le favorezca.

Lo anterior se detalla en el **Anexo 11**. de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Cabe mencionar que mediante la auditoría realizada en campo, efectuada al ente durante el periodo del 15 al 17 de junio de 2022, se solicitó mediante Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 16 de junio de 2022, documentación que pudiera desvirtuar la presente observación, presentado el ente la póliza número D00013 de fecha 31 de marzo de 2022, como ajuste contable, mencionando textualmente lo siguiente: "*...En la cuenta 2111-4-1412, se realizó un registro de pasivo en ejercicios anteriores el cual se hizo el pago pero afectando cuentas presupuestales, quedando el registro presente en las cuentas de pasivo al cierre del ejercicio*" y "*En la cuenta 2117-02-02-001, es una cuenta de pasivo utilizada para realizar los ajustes por las retenciones quincenales en los pagos de nómina, manteniendo un incremento en el ejercicio fiscal 2021 y un saldo mayor al cierre del ejercicio. Sin embargo los pagos de cuotas obrero*

patronal y de retiro, cesantía y vejez se han cumplido. De tal manera que el municipio se encuentra al día con sus obligaciones en enteros fiscales. Así mismo anexo la póliza contable D00013 de fecha 31 de marzo de 2022, donde se hacen los ajustes correspondientes a fin de mantener información real en nuestros estados financieros del municipio".

Es importante señalar que, durante el proceso de aclaración de observaciones derivadas del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-21/42-017 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Santa María de la Paz, Zacatecas**; a través de la Tesorería Municipal, realice conciliaciones de los adeudos informados por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), a efecto de determinar monto de dicha obligación y se realice los registros contables para tal efecto, con la finalidad de que el Estado de Situación Financiera refleje el saldo real de dicho rubro, en atención al Postulado Básico denominado Revelación Suficiente. Asimismo, se recomienda realizar los pagos y/o firmar los convenios correspondientes con el citado instituto, ya que son retenciones realizadas a los trabajadores y deben enterarse de manera oportuna, a fin de evitar el pago multas derivadas de pagos extemporáneos a la citada entidad gubernamental, lo que puede causar daño al erario público municipal.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4702/2021 de fecha 19 de octubre de 2022 y notificado a la [REDACTED], Secretaria de Desarrollo Económico en fecha 20 de octubre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada, y factiblemente poder aclarar esta observación.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/42-017-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Santa María de la Paz, Zacatecas**; a través de la Tesorería Municipal, realice conciliaciones de los adeudos informados por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), a efecto de determinar el monto de dicha obligación y se realicen los registros contables para tal efecto, con la finalidad de que el Estado de Situación Financiera refleje el saldo real de dicho rubro, en atención al Postulado Básico denominado Revelación Suficiente. Asimismo, se recomienda realizar los pagos y/o firmar los convenios correspondientes con el citado instituto, ya que son retenciones realizadas a los trabajadores y deben enterarse de manera oportuna, a fin de

evitar el pago de multas derivadas de pagos extemporáneos a la citada entidad gubernamental, lo que puede causar daño al erario público municipal.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-19, Observación RP-17

Que corresponde a la Administración 2018-2021

El municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas; entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al periodo del 01 de enero al 31 de mayo de 2021 ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior se detalla a continuación:

MES/TRIMESTRE	PLAZO ART. 22 SEGUNDO PÁRRAFO Y 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Enero	02/03/2021	15/06/2021	105
Febrero	30/03/2021	15/06/2021	77
Marzo	30/04/2021	15/06/2021	46
Primer trimestre	30/04/2021	15/06/2021	46
Abril	30/05/2021	25/06/2021	26
Mayo	30/06/2021	06/07/2021	6
Junio	30/07/2021	19/07/2021	N/A
2º Trimestre	30/07/2021	19/07/2021	N/A
Julio	30/08/2021	23/08/2021	N/A
Agosto	30/09/2021	03/09/2021	N/A

Incumpliendo lo establecido en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 194 y 196 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

Es importante señalar que, durante el proceso de aclaración de observaciones derivadas del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-21/42-018 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Santa María de la Paz, Zacatecas**; por entregar de manera extemporánea los Informes Contables Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes a los meses de enero a mayo, así como el Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al primer trimestre, todos del ejercicio fiscal de 2021, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ya que debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, y de acuerdo a las fechas detalladas en el **Resultado RP-19, Observación RP-17** que antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción

XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/42-018 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Santa María de la Paz, Zacatecas**; por entregar de manera extemporánea los Informes Contables Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes a los meses de enero a mayo, así como el Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al primer trimestre, todos del ejercicio fiscal de 2021, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ya que debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, y de acuerdo a las fechas detalladas en el **Resultado RP-19, Observación RP-17** que antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-20, Observación RP-18

Que corresponde a la Administración 2018-2021

El municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas; entregó de manera extemporánea los informes mensuales de avances fisico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse

dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior se detalla en los en los Cuadros OP-01, OP-02 y OP-03.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 194 y 196 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

Es importante señalar que durante el proceso de aclaración de observaciones derivadas del Acta de Notificación de Resultados Preliminares ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-21/42-019 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Santa María de la Paz, Zacatecas**; por haber entregado de manera extemporánea los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al periodo del 1 de enero al 31 de mayo del ejercicio fiscal 2021; específicamente los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo del Programa Municipal de Obras, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV); ya que de acuerdo con el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate; de conformidad con las fechas descritas en el **Resultado RP-20, Observación RP-18**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/42-019 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños

o perjuicios al erario público del Municipio de **Santa María de la Paz, Zacatecas**; por haber entregado de manera extemporánea los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo del Programa Municipal de Obras, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV); ya que de acuerdo con el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate; de conformidad con las fechas descritas en el **Resultado RP-20, Observación RP-18**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-21, Observación RP-19

Que corresponde a la Administración 2021-2024

El municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas; entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al mes de diciembre de 2021, así como el Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al cuarto trimestre del mismo ejercicio fiscal, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior se detalla a continuación:

MES/TRIMESTRE	PLAZO ART. 22 SEGUNDO PPARRAFO Y 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
Septiembre	30/10/2021	27/10/2021	N/A
Tercer trimestre	30/10/2021	27/10/2021	N/A
Octubre	30/11/2021	26/11/2021	N/A
Noviembre	30/12/2021	23/12/2021	N/A
Diciembre	30/01/2022	02/03/2022	31
Cuarto trimestre	30/01/2022	02/03/2022	31

Incumpliendo lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 194 y 196 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

Es importante señalar que, durante el proceso de aclaración de observaciones derivadas del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-21/42-020 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Santa María de la Paz, Zacatecas**; por entregar de manera extemporánea los Informes Contables Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al mes de diciembre de 2021, así como el Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al cuarto trimestre del mismo ejercicio fiscal, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ya que debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, y a las fechas descritas en el **Resultado RP-21, Observación RP-19**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/42-020 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Santa María de la Paz, Zacatecas**; por entregar de manera extemporánea los Informes Contables Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al mes de diciembre de 2021, así como el Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al cuarto trimestre del mismo ejercicio fiscal, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ya que debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, y a las fechas descritas en el **Resultado RP-21, Observación RP-19**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-22, Observación RP-20

Que corresponde a la Administración 2021-2024

El municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior se detalla en el **cuadro OP-04**.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 194 y 196 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

Es importante señalar que, durante el proceso de aclaración de observaciones derivadas del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-21/42-021 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Santa María de la Paz, Zacatecas**; por haber entregado de manera extemporánea los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2021, del Programa Municipal de Obras de los meses de septiembre a diciembre de 2021, mientras que del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), de los meses de octubre a diciembre del ejercicio fiscal 2021; ya que éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; y a las fechas descritas en el **Resultado RP-22, Observación RP-20**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/42-021 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Santa María de la Paz, Zacatecas**; por haber entregado de manera extemporánea los Informes mensuales de avances físico-financieros del Programa Municipal de Obras de los meses de septiembre a diciembre de 2021, mientras que del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), de los meses de octubre a diciembre del ejercicio fiscal 2021; ya que éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; y a las fechas descritas en el **Resultado RP-22, Observación RP-20**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-23, Observación RP-21

Que corresponde a la Administración 2021-2024

En relación al oficio PL-02-05-2620/2022, de fecha 12 de mayo de 2022, dirigido a la [REDACTED], Titular del Órgano Interno de Control, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, en donde se le solicita lo siguiente:

- * Acta de sesión de Cabildo, en la que se autorizó el Titular del Área Investigadora y Substanciadora e instalación del Órgano Interno de Control.
- * Controles implementados por el Órgano Interno de Control, así como los mecanismos para la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y faltas administrativas.
- * Relación de Denuncias recibidas por el Órgano Interno de Control.

* Oficios recibidos por parte de la Auditoría Superior del Estado en los que se le informó la posible comisión de faltas no graves y evidencia de las acciones de seguimiento realizadas, así como de la integración de expedientes de investigación respectivos.

* Relación de Investigaciones aperturadas de Oficio.

* Sanciones interpuestas por el Órgano Interno de Control.

* Código de Ética emitido por el Órgano Interno de Control y señalar los mecanismos de difusión implementados con el propósito de darlo a conocer a los Servidores Públicos del municipio.

* Presente evidencia documental del estado actual de cada una de las observaciones, hechos u omisiones del proceso de verificación y validación física del expediente de entrega-recepción, correspondientes al periodo 2018-2021 a 2021-2024, que pudieran dar lugar a responsabilidades administrativas, así como de las investigaciones, procedimientos y acciones efectuadas por la Contraloría Municipal y/o Titular del Órgano Interno de Control, de conformidad a lo establecido en los artículos 69 cuarto párrafo y 72 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Zacatecas, se adjunta anexo. (Entregar en el formato establecido impreso y archivo electrónico editable).

Requerimiento que fue atendido por el ente fiscalizado, mediante oficio número 164 de fecha 18 de mayo de 2022, recibido en Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado en fecha 19 de mayo de 2022, documento suscrito por la [REDACTED], Titular del Órgano Interno Municipal, al que se adjunta Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo número 01, de fecha 16 de septiembre de 2021, en la cual en su punto número 7, hace la presentación y votación de la terna para elegir Titular del Órgano Interno de Control Municipal, de la lectura del acta de Cabildo sesión ordinaria de fecha 14 de octubre de 2021, específicamente del punto número 18.- propuesta de los elementos para el Órgano Interno de Control Municipal (Investigación y Substanciación), se conoció que la [REDACTED], Titular del Órgano Interno de Control, propone como auxiliar de dicho Órgano a la [REDACTED], para el área de Investigación, situación que aprobó su alta para complemento de la dependencia de vigilancia y transparencia, quedando autorizada con 5 votos a favor y 2 abstenciones, posteriormente en sesión Séptima Ordinaria de Cabildo en el punto 7, de fecha 18 de marzo de 2022, se da a conocer al Titular del área de Substanciación, al [REDACTED], así mismo presentó copia simple del oficio número 112, expediente 03/2022 de fecha 18 de marzo de 2022, en la que se dan a conocer las tres áreas del Órgano Interno de Control, posteriormente en fecha 18 de marzo de 2022 en Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo. En el punto número siete, la [REDACTED], Titular del Órgano Interno de Control (OIC), da a conocer la designación del [REDACTED], persona que fungirá como la Autoridad Sustanciadora dentro del Órgano Interno de Control, aprobándose por Unanimidad. Adjunta el siguiente documental:

- Controles Implementados, así como sus mecanismos para la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y faltas administrativas.
- evidencia de Relación de Denuncias recibidas.
- copia simple del oficio en la que se hace conocimiento de las irregularidades observadas durante la fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019.
- Anexa copia simple de expedientes como evidencia de lo actuado con relación al formato de resumen de observaciones del proceso de verificación y validación física del expediente de entrega-recepción correspondiente al periodo 2018-2021 a 2021-2024, así mismo menciona textualmente la [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, "...tenido desconocimiento pleno, debido a que no me fue entregado. Es decir, sólo se recibió un oficio que dice tener 3 de 3 páginas".

Menciona que: - El Órgano Interno de Control, no generó Investigaciones de oficio, debido a que los Titulares de las Áreas de Investigación y Substanciación fueron despedidos, quedándose desprotegido e incompleto para actuar en consecuencia.

- No generó sanciones debido a que los procedimientos guardan su estado en etapa de trámite.

- En Octava Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 21 de abril de 2022, en el punto 9, se dio a conocer el Código de Ética, sin embargo no se le ha dado publicidad porque no se han recibido indicaciones para publicarlo ni el formato que llevará el documento por parte del área de la Secretaría General de Gobierno Municipal.

Durante la visita de campo llevada a cabo los días 15 al 17 de junio de 2022 al municipio auditado, se entrevistó a la Titular del Órgano Interno de Control mediante un Acta Circunstanciada de declaraciones llevada a cabo el día 15 del mismo mes y año, en la que se le preguntó si se encontraba constituido el Órgano Interno de Control de conformidad a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Municipio, a lo que responde que "mediante Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo número 01, en el punto 7, de fecha 16 de septiembre de 2021, quedo ella como Titular del Órgano Interno de Control, posteriormente comenta que en Acta de Cabildo sesión ordinaria de fecha 14 de octubre de 2021, específicamente del punto número 18, se incorporó a la Autoridad Investigadora a la [REDACTED], sigue comentando que en Acta de Cabildo Séptima Sesión Ordinaria de fecha 18 de marzo de 2022, se integra [REDACTED], fungiendo la responsabilidad como Titular del Área de Substanciación, que una vez integrado y conformado el órgano, se le dio apertura y seguimiento a todos los procesos que daban lugar y responsabilidades administrativas, menciona que derivado de ello, comenzó a haber problemas con el ejecutivo (Presidente Municipal, [REDACTED])", refiriéndose que parte de las investigaciones corresponden a su periodo (administración 2018-2021), en el que tenía el cargo de Director de Desarrollo Económico y Social.

El día lunes 18 de abril del mismo año, "...en presencia de algunos miembros del H. Ayuntamiento y por "idea personal" del mismo Presidente en turno, es que se decidió que todos los funcionarios públicos que contaran con una antigüedad menor de 2 años, estarían firmando contratos trimestrales y otros por cinco, y el que se negara sería motivo para despido, situación que no quedo asentada en ningún Acta de Cabildo, señalando que esta decisión formaba parte de sus facultades como Presidente Municipal, por lo que la compañera responsable y Titular de Área Investigadora del Órgano Interno de Control (OIC), la [REDACTED], decidió no firmar el contrato señalando, toda vez que sentía vulnerados sus derechos laborales, misma situación se presentó con el Titular del Área de Substanciación, el [REDACTED]..." situación por la cual fueron liquidados, "... por motivos de despido que el Órgano Interno de Control, queda incompleto por decisión y mayoría del H. Ayuntamiento del municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas."

"Es importante señalar que se me ha negado la entrada a las reuniones de Cabildo, (oficio 130), manifestando que es porque se van a tratar temas que no son de mi interés; sin embargo, fundamentado con mis facultades contenidas en la Ley Orgánica del Municipio, mediante los oficios números del 094 al 102, es que se me permitió acceder a las mismas, puntualizando que en aquella ocasión ninguno de mis argumentos fue considerado y me sacaron de dicha reunión. A partir de entonces es que si puedo acceder pero no tengo derecho a voz, en ellas."

Por lo antes expuesto se concluye que el Ayuntamiento del municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas realizó acciones administrativas y legales, que obstaculizan la implementación y adecuado funcionamiento del Órgano Interno de Control, ya que existe un riesgo inherente de que no se ejercieran las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente, y que no se hayan investigado ni prevenido los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como también existe el riesgo de haber obstaculizado y/o prescrito las sanciones por las faltas administrativas no graves cometidas por los mismos.

Es importante señalar que durante el proceso de aclaración de observaciones derivadas del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-21/42-022 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Santa María de la Paz, Zacatecas**; relativo a que el H. Ayuntamiento no realizó las acciones administrativas y legales para la creación debidamente estructurada del Órgano Interno de Control, específicamente a las áreas de investigación y substanciación, ya que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente, y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas por los mismos. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, párrafo penúltimo y último, 113, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 150 primer párrafo, fracción III párrafo quinto, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas, 6, 10 y 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 95 segundo párrafo, 104, 104 Bis, 196 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio número 268 de fecha 17 de noviembre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por la [REDACTED], Sindica Municipal de Santa María de la Paz, recibido en fecha 18 de noviembre de 2022, en Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, en el que, para solventar la presente observación, el ente presentó la siguiente documentación:

*Oficio número 0436 de fecha 17 de noviembre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por el [REDACTED], Presidente Municipal de Santa María de la Paz, Zacatecas. En el cual menciona textualmente lo siguiente: *"... que de acuerdo al Artículo 104 Bis. El titular del Órgano Interno de Control designará y removerá a titulares de las áreas que lo integran, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, es por ello que en fecha 25 de abril del año 2022 y hasta el día de hoy, el área de Investigación y Substanciación han estado vacantes debido a que no se ha presentado alguna propuesta para cubrir por parte del Titular del Órgano Interno de Control, al H. Ayuntamiento Constitucional 2021-2024."*

Anexa: *Copia Certificada de Acta de Cabildo de segunda sesión Ordinaria de fecha 14 de Octubre de 2021, punto 18 Propuesta de Elementos para el Órgano Interno de Control, se aprueba por unanimidad a la [REDACTED] para el área de Investigación. (Documental presentada en etapas previas)

* Copia Certificada de Acta de Cabildo Séptima Sesión Ordinaria, de fecha 18 de marzo de 2022, en el punto 7, se da a conocer al [REDACTED], persona que fungirá como Autoridad Sustanciadora dentro del Órgano Interno de Control, aprobándose por Unanimidad.

* Copia Certificada de Acta de Cabildo Octava sesión Ordinaria de fecha 21 de abril de 2022, en la que en Asuntos Generales se hace una propuesta para análisis de contrato laborales el [REDACTED] menciona

que "se tiene pendiente el tema de los contratos laborales de los diferentes trabajadores operativos y administrativos que solicita el Órgano Interno de Control (OIC), se malinterpretó la información requerida, por lo que se prestó a que los trabajadores supusieran que la orden venía dirigida por parte del Cabildo para forzar a firmar un contrato laboral, información que venía solicitando el área antes mencionada. La propuesta que se realiza en base a la problemática presentada es que los trabajadores que tengan menos de 2 años laborando firmen el contrato laboral por 6 meses, para las personas que tengan más de 3 años laborando se les notifique con dos meses de anticipación en caso de requerir su baja, para dar oportunidad a que diferentes ciudadanos puedan contar con un empleo. ----"

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

No obstante que, de lo argumentado por el [REDACTED], Presidente Municipal de Santa María de la Paz, Zacatecas. Señalando que: "...de acuerdo al Artículo 104 Bis, El titular del Órgano Interno de Control designará y removerá a titulares de las áreas que lo integran, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, es por ello que en fecha 25 de abril del año 2022 y hasta el día de hoy, el área de Investigación y Substanciación han estado vacantes debido a que no se ha presentado alguna propuesta para cubrir por parte del Titular del Órgano Interno de Control, al H. Ayuntamiento Constitucional 2021-2024.", sin embargo, la observación subsiste, en virtud de que el H. Ayuntamiento de Santa María de la Paz, Zacatecas, no realizó las acciones administrativas y legales para la creación debidamente estructurada del Órgano Interno de Control, ya que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente, y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas por los mismos, además de que la documentación presentada, ya había sido valorada previamente, concluyendo en que no realizó las acciones necesarias para llevar a cabo la conformación del Órgano Interno de Control.

Por lo que se determina incumplimiento en los artículos 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas, 6, 10 y 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 95 segundo párrafo, 104, 104 Bis, 196 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, en vigor.

Además de las obligaciones conferidas, específicamente de los siguientes ciudadanos: [REDACTED], **Presidente Municipal**, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, [REDACTED], **Síndica Municipal**, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021 y [REDACTED], **Regidoras y Regidores del H. Ayuntamiento de Santa María de la Paz, Zacatecas**; del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, relativo a que el H. Ayuntamiento no realizó las acciones administrativas y legales para la creación debidamente estructurada del Órgano Interno de Control, específicamente a las áreas de investigación y substanciación, ya que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente, y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas por los mismos, incumpliendo con lo establecido en los artículos 6 y 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y artículos 60 primer párrafo y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir

responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/42-022-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-24, Observación RP-22

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión efectuada a la muestra seleccionada de la cuenta 2112-1-000004 Gasolinera Larios S.A. de C.V., el ente auditado presentó como soporte documental: póliza contable, orden de pago, transferencia bancaria, comprobante fiscal digital por internet (CFDI), ticket's por parte de las compañías gasolineras, vales de gasolina expedidos por el ente auditado; sin embargo, omitió implementar la bitácora de combustibles que incluya como requisitos: folio, clave, o dato (consecutivo) que permita su identificación, nombre, cargo y firma del responsable del control de combustible y/o mantenimiento, funcionarios que autorizan, (Presidente(a) Municipal, Síndico(a) Municipal, Tesorero(a), al menos uno de ellos, características del vehículo (tipo, marca, modelo, número de serie, número de motor, número económico, número de inventario, placas, etc.), fecha de comisión, lugar de comisión, número de ticket's, factura/Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), que incluya fecha, folio, proveedor, litros y total, forma de pago (tarjeta, vale, cheque, etc.), incluyendo los datos que permitan su identificación (número, fecha, proveedor, etc.), kilometraje inicial y final, rendimiento, nombre y firma del servidor público comisionado y superior jerárquico.

Dichas bitácoras deberán ser completamente requisitadas y anexadas a todas y cada una de las erogaciones que se realicen por parte del municipio, para este rubro, para todas las áreas adscritas al municipio, mismas que deberán ser pagadas mediante cheque o transferencia electrónica, de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así mismo deberán estar identificadas y vinculadas con los ticket's, vales, comprobantes fiscales, CFDI, solicitudes, requisiciones, pliegos de comisión u otros documentos que justifiquen fehacientemente la aplicación de los recursos, en correlación con los artículos 64 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, vigente hasta el 29 de diciembre de 2021 "de contar con Bitácora de Combustible y Mantenimiento que permitan comprobar la recepción y existencia de los bienes y/o servicios adquiridos en actividades propias del municipio" y 84 segundo párrafo, de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, "Las Unidades de Administración, deberán formular bitácoras de combustible para el análisis del gasto anual, a su vez los ejecutores del gasto, formularán proyectos para reducirlo y hacerlo eficiente", así como la Circular Normativa PL-02-03-AN-4860/2021 de fecha 08 de noviembre de 2021, Ejecución del Gasto Público en Materiales y Suministros/Bitácoras de Combustibles y Mantenimiento para Administraciones Municipales, emitida por la Auditoría Superior del Estado.

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 0059, sin fecha de elaboración, dirigido a quien corresponda, suscrito por el [REDACTED], Tesorero Municipal, donde menciona que el Municipio implementó Bitácora de Combustible durante el periodo de septiembre a diciembre de 2021, mismo que se puede apreciar en la documentación digitalizada en la plataforma "Docuweb"; sin embargo, del documento de control presentado se observan algunos aspectos de mejora, tales como añadir entre otros, placas del vehículo, kilometraje inicial y final, los funcionarios que autorizan, (Presidente(a) Municipal, Síndico(a) Municipal, Tesorero(a), al menos uno de ellos o, en su caso retomar, el formato propuesto por esta Auditoría Superior del Estado en la a Circular Normativa PL-02-03-AN-4860/2021 de fecha 08 de noviembre de 2021, Ejecución del Gasto Público en Materiales y Suministros/Bitácoras de Combustibles y Mantenimiento para Administraciones Municipales.

RP-21/42-023 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Santa María de la Paz, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, con respecto a las bitácoras de combustible que, en lo subsecuente, efectúe acciones administrativas que conlleven a algunos aspectos de mejora a los formatos actualmente utilizados, tales como añadir entre otros, placas del vehículo, kilometraje inicial y final, los funcionarios que autorizan. Para mayor apoyo se puede consultar el formato emitido por la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, Circular Normativa PL-02-03-AN-4860/2021 de fecha 08 de noviembre de 2021, ubicado en la siguiente liga: <http://www.asezac.gob.mx/index.php?page=/principal/circulares>, ya que dicho documento de control deberá contener por lo menos los campos y requisitos establecidos en la citada Circular.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4702/2021 de fecha 19 de octubre de 2022 y notificado a la [REDACTED], Secretaria de Desarrollo Económico en fecha 20 de octubre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada, y factiblemente poder aclarar esta observación.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/42-023-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Santa María de la Paz, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, con respecto a las bitácoras de combustible que, en lo subsecuente, efectúe acciones administrativas que conlleven a algunos aspectos de mejora a los formatos actualmente utilizados, tales como añadir entre otros, placas del vehículo, kilometraje inicial y final, los funcionarios que autorizan. Para mayor apoyo se puede consultar el formato emitido por la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, Circular Normativa PL-02-03-AN-4860/2021 de fecha 08 de noviembre de 2021, ubicado en la siguiente liga: <http://www.asezac.gob.mx/index.php?page=/principal/circulares>,

ya que dicho documento de control deberá contener por lo menos los campos y requisitos establecidos en la citada Circular.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-25, Observación RP-23

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado del análisis a las Normas de Disciplina Financiera establecidas sobre el incremento en el rubro de Servicios Personales para el ejercicio del presupuesto, el cual deberá tener como tope el porcentaje menor al comparar la tasa que represente un 3% de incremento real contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalada en los Criterios Generales de Política económica para el ejercicio que se esté presupuestando.

De tal forma que, para determinar la primera de dichas tasas tomando en cuenta el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre 2020 (108.856) en relación con el mes de noviembre 2019 (105.346); el efecto inflacionario resultante es del 3.33% que sumado a un 3% de incremento, resultaría una tasa de incremento real de 6.33% (menor).

Respecto al cálculo de la segunda de ellas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público estima en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2021, una tasa de crecimiento del Producto Interno Bruto de 4.6% que sumado al 3.33% de inflación nos arroja un crecimiento real de 7.93% (mayor).

Derivado de lo anterior, se concluye que, atendiendo a las Normas de Disciplina Financiera, el porcentaje correspondiente al 6.33% representaría el tope de incremento presupuestal al rubro de Servicios Personales resultante conforme a los preceptos señalados para el ejercicio 2021.

Teniendo como base lo anterior, se verificó que la entidad para el ejercicio fiscal 2021 incrementó el rubro de Servicios Personales en un 7.37%, sobrepasando el mínimo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de 6.33%, en un 1.04% determinándose el incumplimiento al artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 54 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, vigente para el ejercicio 2021.

Lo anterior se detalla en el **Anexo 12** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Es importante señalar que, durante el proceso de aclaración de observaciones derivadas del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-21/42-024 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Santa María de la Paz, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, respecto al Incremento para el ejercicio del presupuesto en el rubro de Servicios Personales, establecer un límite que no sobrepase el porcentaje menor resultante de comparar la tasa que represente un 3% de incremento real contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalada en los Criterios Generales de Política económica para el ejercicio que se esté presupuestando; y en este último caso, si la variación real proyectada para dicho ejercicio resultara negativa, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero. Asimismo, considerar que, tratándose de trabajadores de salario mínimo, éstos deberán ajustarse a lo determinado por la comisión

correspondiente. Lo anterior, con la finalidad de observar lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4702/2021 de fecha 19 de octubre de 2022 y notificado a la [REDACTED], Secretaria de Desarrollo Económico en fecha 20 de octubre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada, y factiblemente poder aclarar esta observación.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/42-024-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Santa María de la Paz, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, respecto al Incremento para el ejercicio del presupuesto en el rubro de Servicios Personales, establecer un límite que no sobrepase el porcentaje menor resultante de comparar la tasa que represente un 3% de incremento real contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalada en los Criterios Generales de Política económica para el ejercicio que se esté presupuestando; y en este último caso, si la variación real proyectada para dicho ejercicio resultara negativa, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero. Asimismo, considerar que, tratándose de trabajadores de salario mínimo, éstos deberán ajustarse a lo determinado por la comisión correspondiente. Lo anterior, con la finalidad de observar lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-26, Observación RP-24

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Una vez efectuada la revisión y análisis al cumplimiento en la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable correspondiente al ejercicio fiscal 2021, misma que se realizó a través del del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

Se obtuvo como resultado de la evaluación un **80.00%**, concluyéndose que la entidad Santa María de la Paz, Zacatecas, **no cumple** con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Las secciones evaluadas que comprenden el Apartado de Transparencia, se integran de la siguiente manera:

- D.1 Publicar Título V
- D.5 Publicar otras obligaciones

Es importante señalar que, durante el proceso de aclaración de observaciones derivadas del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-21/42-025 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Santa María de la Paz, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, difundir la información financiera que se genera, debidamente organizada y sistematizada, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de Transparencia y Difusión de Información Financiera que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), atendiendo a los artículos 19 fracción VI, 51 y el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4702/2021 de fecha 19 de octubre de 2022 y notificado a la [REDACTED], Secretaria de Desarrollo Económico en fecha 20 de octubre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada, y factiblemente poder aclarar esta observación.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/42-025-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Santa María de la Paz, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, difundir la información financiera que se genera, debidamente organizada y sistematizada, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de Transparencia y Difusión de Información Financiera que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), atendiendo a los artículos 19 fracción VI, 51 y el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-27, Observación RP-25

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la denuncia que presentó el municipio de **Santa María de la Paz, Zacatecas**, respecto al proceso de entrega-recepción de las Administraciones Municipales 2018-2021 a la 2021-2024, misma que se recibió en fecha 3 de diciembre de 2021 en Oficialía de partes de esta Entidad de Fiscalización Superior, mediante oficio número 077 de fecha 2 de diciembre de 2021 suscrito por el [REDACTED], Presidente Municipal, en el que se hace entrega del Acta Administrativa Certificada de Verificación y Validación física del proceso antes descrito, de cuyo contenido se desprende que los [REDACTED], con carácter de Sindica y Director de Obras Públicas (sic), Administración Municipal 2021-2024, señalan observaciones respecto a una reparación de un martillo neumático, préstamos de materiales (andamios) y que a la fecha no ha sido posible su recuperación, una Motocicleta Color Roja, marca Italika la cual no se encuentra en existencia y una denuncia interpuesta por un trabajador del municipio de Seguridad Pública, en contra del mismo municipio, por lo siguiente:

-Con respecto al Laudo laboral que interpone el [REDACTED], quien pertenecía al cuerpo de policía, ante el H. Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, emitida el 07 de noviembre del año 2018, en contra del municipio, misma que se turnó para que se le diera continuidad a través del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas, se menciona que durante el ejercicio en revisión 2021 el ente auditado, no desembolsó ningún recurso de sus mismas arcas, en virtud de que la demanda interpuesta por el trabajador, continuó su proceso legal durante todo el ejercicio en revisión.

-Relativo al bien mueble arriba en mención, el ente omitió presentar el avalúo de dicho mueble que conlleva a estimar el valor del mismo.

-Así mismo, con respecto a los materiales (andamios) y Martillo neumático, el ente no presentó la documentación comprobatoria y justificativa de la recuperación de los mismos, así como la reparación del martillo neumático y que hubiesen sido costeados y llegado al monto como se señala en el anexo.

Cabe hacer mención que mediante oficio PL-02-05-2620/2022 de fecha 12 de mayo de 2022, dirigido a la [REDACTED], Titular del Órgano Interno de Control del municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, se le solicitó entre otras cosas:

*Relación de denuncias recibidas por el Órgano Interno de Control.

*Relación de Investigaciones aperturadas de Oficio.

*Sanciones interpuestas por el Órgano Interno de Control.

Por lo anterior, el ente auditado entregó un resumen de observaciones derivadas del proceso de Verificación y Validación Física del expediente de Entrega-Recepción Institucional 2018-2021 a 2021-2024, recayendo en los inmuebles arriba mencionados; sin embargo, el Órgano Interno de Control del ente auditado, no presentó evidencia documental relacionada con los avances y/o de gestión en relación a la denuncia que se presentó respecto a los faltantes de los bienes muebles, motivo de la verificación y validación física del Proceso de Entrega-Recepción realizada en el ejercicio fiscal 2021 del ente fiscalizado, cabe hacer hincapié, que el Órgano Interno de Control, debe de integrarse y de conformarse lo más pronto posible, con el fin de que se dé seguimiento a los aspectos derivados del acto de verificación de Entrega-Recepción, de conformidad con el artículo 69 de la Ley de Entrega-Recepción del

Estado de Zacatecas, "La etapa de Verificación y Validación física deberá llevarse a cabo por el o los servidores públicos que reciben o por quien éstos designen, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la firma del Acta Administrativa del Acto Protocolario". "Se dejará constancia de la verificación y validación por escrito, mediante acta administrativa que contenga, en su caso, las observaciones, hechos u omisiones que se conocieron de la revisión física del expediente de entrega-recepción, con la participación del o la Presidente del Ayuntamiento o del o la titular del ente público de que se trate, los funcionarios que deseen participar, un representante del Órgano Interno de Control y dos testigos de asistencia", y artículo 72 "El Órgano Interno de Control al que corresponda participará en el acta administrativa que se lleve a cabo con motivo de la verificación y validación física del expediente de entrega-recepción a que se refiere el artículo 69. En el caso de que el acta administrativa a que se refiere el párrafo anterior, contenga observaciones, hechos u omisiones que pudieran dar lugar a responsabilidades administrativas, el Órgano Interno de Control iniciará las investigaciones y procedimientos que correspondan, de conformidad a la Ley General de Responsabilidades Administrativas".

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficios, Informes de reparación de un rotomartillo y fotografía del rotomartillo, así como Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), cotización y fotografías de la motocicleta; sin embargo, la observación subsiste, toda vez que dicha información no fue validada por la Titular del Órgano Interno de Control, misma que conforme a sus facultades, daría seguimiento a la denuncia que se presentó respecto a los faltantes de los bienes muebles, debiendo por tanto presentar a este Ente Fiscalizador, evidencia documental de las acciones de seguimiento a dichos faltantes.

RP-21/42-026 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Santa María de la Paz, Zacatecas**; específicamente al Titular del Órgano Interno de Control que, conforme a sus facultades, realice las acciones de verificación de las observaciones derivadas del proceso de entrega-recepción de las Administraciones 2018-2021 a la 2021-2024, en relación a la reparación de un martillo neumático, préstamos de andamios no recuperados, una Motocicleta Color Roja, marca Italika, reportada como no localizada y de la que se mostraron fotografías mismas que no se validaron por dicha autoridad municipal y respecto a la denuncia interpuesta por un trabajador del municipio de seguridad pública, en contra del mismo municipio, cuyo proceso no ha sido concluido, verificar el apego a la normatividad en materia laboral, por lo que deberá presentar a este Ente Fiscalizador, en cualquier momento, evidencia documental de los resultados obtenidos derivados de dicha investigación,

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4702/2021 de fecha 19 de octubre de 2022 y notificado a la [REDACTED], Secretaria de Desarrollo Económico en fecha 20 de octubre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada, y factiblemente poder aclarar esta observación.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/42-026-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Santa María de la Paz, Zacatecas**; específicamente al Titular del Órgano Interno de Control que, conforme a sus facultades, realice las acciones de verificación de las observaciones derivadas del proceso de entrega-recepción de las Administraciones 2018-2021 a la 2021-2024, en relación a la reparación de un martillo neumático, préstamos de andamios no recuperados, una Motocicleta Color Roja, marca Italika, reportada como no localizada y de la que se mostraron fotografías mismas que no se validaron por dicha autoridad municipal y respecto a la denuncia interpuesta por un trabajador del municipio de Seguridad Pública, en contra del mismo municipio, cuyo proceso no ha sido concluido, verificar el apego a la normatividad en materia laboral, por lo que deberá presentar a este Ente Fiscalizador, en cualquier momento, evidencia documental de los resultados obtenidos derivados de dicha investigación.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-28, Observación RP-26

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Con el fin de realizar revisión a lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en relación con la construcción de Fraccionamientos Habitacionales Urbanos, cuyos lotes se aprovechen predominantemente para vivienda, y en particular con lo señalado en los artículos siguientes:

- Artículo 194. Los fraccionamientos habitacionales urbanos residenciales;
- Artículo 195. Los fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo medio;
- Artículo 196. Los fraccionamientos habitacionales urbanos de interés social; y
- Artículo 197. Los fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo popular.

Cabe señalar que, mediante el oficio número **PL-02-06-2734/2022** de fecha 12 de abril de 2022, mismo que fue recibido el día 12 de mayo de 2022, por los [REDACTED], Presidente Municipal y [REDACTED], Director de Obras y Servicios Públicos Municipales; la Auditoría Superior del Estado solicitó a la entidad fiscalizada relación de fraccionamientos, lotificación, desmembración, relotificación, fusión o subdivisión de predios, así como de áreas de donación, autorizados en el ejercicio 2021, especificando:

- Fraccionamiento o colonia: tipo, fecha de autorización por el ayuntamiento, superficie total, si se cuenta con área de donación.
- Área de Donación: ubicación y colindancias, superficie del área de donación, porcentaje del área de donación, descripción del uso proyectado o ya realizado, estatus legal, documento que acredita la propiedad, inscripción en el registro público de la propiedad, clave catastral.

Nota:

Deberán considerar la totalidad de los fraccionamientos y colonias que se hayan aprobado durante el ejercicio 2021, así como cualquier etapa o modificación autorizada en el ejercicio 2021, a los fraccionamientos existentes.

En caso de contar con autorización y/o modificaciones deberá presentar copia certificada de planos y del acuerdo de Cabildo de las autorizaciones, así como de las escrituras de las áreas de donación en favor del municipio y toda la

documentación de acuerdo a la Cédula de Documentos que Integran el Expediente de Autorización de Fraccionamientos (anexa al presente oficio).

Dicha información deberá ser presentada bajo el fundamento que se anexa, tanto de manera impresa como digital en archivo en formato Excel (CD, USB).

Cabe señalar que la entidad fiscalizada, mediante el oficio número 267 de fecha 18 de mayo de 2022, firmado por el [REDACTED] Presidente Municipal, el cual fue recibido en Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado el día 19 de mayo de 2022, emitió respuesta a los requerimientos solicitados, consistiendo en lo siguiente:

En lo que respecta relación de fraccionamientos, lotificación, desmembración, relotificación, fusión o subdivisión de predios, así como de áreas de donación, autorizados en el ejercicio 2021, señala:

“...en 2021 se aprobó la relotificación del fraccionamiento de nombre “El Cascajo”, se anexa acuerdo de Cabildo.

Respecto a asentamientos humanos, fraccionamientos, lotificaciones, colonias o condominios irregulares del municipio hago de su conocimiento el siguiente listado:

NOMBRE DEL ASENTAMIENTO
Colonia Nueva Santa María
Fraccionamiento Bachilleres
Fraccionamiento Barriales
Fraccionamiento el Mirador

Respecto al listado anterior, es importante comentar que la actual administración estamos ocupándonos para regularizar lo más pronto posible estos predios, por ello celebramos convenio integral de coordinación con Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial (SEDUVOT), para dar facilidades en los trabajos en coordinación para la certeza jurídica a los predios de particulares, así como de bienes inmuebles correspondientes a nuestro Municipio, anexo copia certificada del mencionado convenio ...”.

Derivado de lo anterior esta Entidad de Fiscalización realizó acciones de investigación y complemento, consistiendo en lo siguiente:

1. Acta Administrativa de Declaraciones en el Domicilio de la Auditoría Superior del Estado, el día 29 de junio de 2022, a la [REDACTED], en su carácter de Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas; con la finalidad de verificar el seguimiento y las acciones realizadas por ese Órgano Interno de Control, relativas a la conformación de diversos asentamientos urbanos de manera irregular en esa Cabecera Municipal.

Para lo cual presentó y a su vez entrego documentación relativa a los siguientes asentamientos urbanos, misma que se detalla a continuación:

a. Asentamiento denominado “El Rosario”. -

- Protocolización del plano de lotificación del fraccionamiento, expedido por el Consejo Promotor de la Vivienda Popular. (se anexa copia simple de plano de lotificación) (10 folios)

- Escritura del área de donación del fraccionamiento expedida por el Consejo Promotor de la Vivienda Popular. (se anexa plano) (5 folios)

b- El Cascajo 1.-

- Protocolización de lotificación y plano del predio a nombre del C. Cornelio Tovar Sánchez, autorizado mediante oficio número 186, de fecha 16 de octubre de 2017, por los [REDACTED], PROFESOR [REDACTED] y [REDACTED] Presidente Municipal, Director de Obras y Servicios Públicos y Síndico Municipal de Santa María de la Paz, Zacatecas.

Señalo que la gestión de este asentamiento ante notario público número 41 del estado de Zacatecas en el Teul de González Ortega, Zacatecas la realizo el [REDACTED], en fecha 11 de diciembre de 2017. (14 folios)

c.- El Cascajo 2.-

- Protocolización de la renovación de la licencia de autorización lotificación y plano del predio a nombre del C. [REDACTED], autorizado mediante oficio número 079, expediente 032/2022, de fecha 22 de marzo de 2022, por los [REDACTED] Presidente Municipal y [REDACTED] Síndica Municipal de Santa María de la Paz, Zacatecas, (12 folios).

d. Bachilleres. –

- Protocolización de lotificación y plano del predio a nombre del [REDACTED] autorizado mediante oficio número 319, de fecha 30 de julio de 2009, por Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales de Santa María de la Paz, Zacatecas (9 folios)

e. Los Barriales. –

- Autorización del fraccionamiento y plano del predio a nombre del [REDACTED], autorizado mediante oficio número 181, de fecha 4 de diciembre de 2008, expedido por la Dirección de Obras y Servicios Públicos (sic). (17 folios).

En tal virtud, y derivado del análisis y valoración de documentación presentada para cada uno de los asentamientos urbanos que se refieren en los párrafos que anteceden, se procedió a realizar verificación física de los mismos; con la finalidad de constatar la existencia de las áreas de donación otorgadas por los particulares y/o promoventes de los asentamientos referidos y/o en su caso la aclaración por parte del ente fiscalizado, del motivo por el cual no se contempló que no se otorgara área de donación al Municipio; así mismo se realizó por parte de esta Entidad de Fiscalización Superior el levantamiento físico de las mismas el día 15 de julio de 2022 para corroborar que la superficie existente en campo correspondiera con la plasmada en la documentación presentada.

Sin embargo, como resultado del análisis y valoración a la información presentada, y la verificación ocular y levantamiento físico de las áreas de donación referidas, estas presentan diferencias en la superficie otorgada por los particulares y/o promoventes al Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas; con respecto a lo establecido en la normatividad aplicable a la fecha de sus autorizaciones; mismas que se detallan en el **cuadro OP-05**.

Con base en lo anterior, esta Entidad de Fiscalización Superior, realizo Solicitud de Información y Documentación a la Dirección de Catastro y Registro Público, mediante el oficio número PL-02-06-3696/2022, de fecha 01 de agosto de 2022; del valor catastral por metro cuadrado de terreno de los fraccionamientos que se listan en el cuadro que antecede.

En respuesta de la Dependencia citada, esta remitió el oficio número 2176, de fecha 04 de agosto de 2022 firmado por el C. [REDACTED], Director de Catastro y Registro Público; en el cual se asignan los valores catastrales por metro cuadrado que se detallan en el cuadro que detalla en los párrafos que anteceden; para cada uno de los fraccionamientos; mismos que multiplicados por las diferencias faltantes determinadas de las áreas de donación, en cada uno de ellos, se observa un monto de **\$2,884,402.88**.

Sin embargo, es importante señalar que el valor a considerar deberá ser el valor comercial, tal y como lo establece el artículo 325 segundo párrafo del Código Urbano para el Estado de Zacatecas, vigente a hasta el 31 de agosto de 2019; razón por la cual se hace de su conocimiento que esta Auditoría Superior del Estado, solicito los avalúos comerciales respectivos; por lo que en ejercicio de sus atribuciones se hace de su conocimiento que el monto observado en el párrafo que antecede se encuentra sujeto a los resultados que determine los avalúos.

Es importante mencionar que el ente fiscalizado no cuenta con documentos que acrediten la propiedad en favor del Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, de las áreas de donación de acuerdo a la normatividad vigente a la fecha de su autorización, de los fraccionamientos que se describen en el **cuadro OP-06**.

Inconsistencia que representa un monto de **\$3,956,182.88**

Con base en lo anterior, se solicita a la entidad fiscalizada presentar evidencia del proceso de protocolización y regularización de las áreas de donación de los fraccionamientos referidos, mismos que presentan diferencias pendientes de otorgar por parte de los particulares y/o promoventes con respecto a la normatividad aplicable; así mismo, las acciones realizadas en el proceso de escrituración de las áreas de donación otorgadas al municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas a esta fecha, mismas que se detallan en el cuadro que antecede; para cada uno de los asentamientos urbanos referidos.

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 0095, expediente 08/2022, sección, sindicatura; sin fecha, firmado por la [REDACTED], en su carácter de Síndico Municipal, del Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas; Administración Municipal 2021-2024; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 24 de abril de 2022, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; mediante el cual remite la siguiente información:

- Escrito sin fecha, dirigido a C. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", firmado por la [REDACTED] Síndico Municipal, mediante el cual manifiesta lo siguiente:

"... derivado al apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera con fecha del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, rubro #21, realizo la presente contestación respecto a la observación acerca del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas sus Municipios en relación con la construcción de Fraccionamientos Habitacionales Urbanos, donde se perciben distintos errores, tal es el caso de que no existe ningún Fraccionamiento Barriales II, en el Fraccionamiento Barriales, hay una área de donación de 2070 m2, anexando escritura con su plano correspondiente; de igual forma se encuentra cambiados los datos del Cascajo I y el Cascajo II, se anexa acta de acuerdo de la Fraccionamiento Bachilleres."

Anexando el ente fiscalizado la siguiente documentación:

- Protocolización de permiso de lotificación de un predio de 20,574.75 m2 propiedad del [REDACTED] de fecha 16 de diciembre de 2008, emitido por el [REDACTED] Notario Público número 39 en el estado de Zacatecas. (Sin datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad)

- Dos croquis de distribución lotes del predio propiedad del [REDACTED].

De igual manera, el ente fiscalizado remite Acta de Acuerdos de fecha 8 de abril de 2022; en la que comparecen los [REDACTED], [REDACTED] respondiendo a la citación hecha por la Sindico Municipal, solicitada por los habitantes del Fraccionamiento Bachilleres; quedando asentado lo siguiente:

"Derivado de que con anterioridad, el [REDACTED] vendió terrenos alrededor de 15 personas, de los cuales se encuentran presentes la [REDACTED], del cual se hace un fraccionamiento y en atención a la solicitud del Fraccionamiento Bachilleres, se requiere de pavimentación, para llevar dicha acción se necesita contar con una área verde equivalente a 547 m², de los cuales solo hay 120m², y el [REDACTED] da la opción de que se verifique la medición del Campo Deportivo, ya que sobra terreno perteneciente a el y se podría completar la cantidad requerida, de no ser el caso, el [REDACTED] se compromete a pagar la totalidad de la fracción que falte para el área verde, ascendiente a \$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado, valor dado por el encargado de Catastro el Lic. [REDACTED]"

Con base en lo anterior se concluye que:

Derivado del análisis de la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, en relación con la construcción de Fraccionamientos Habitacionales Urbanos, **no aclara** la observación notificada; aun y cuando el ente presenta escrito sin fecha, mediante el cual remite manifestaciones y documentación relativas a los fraccionamientos Barriales y El Cascajo; así como Acta de Acuerdos de fecha 8 de abril de 2022, respecto del fraccionamiento Bachilleres; documentación e información que se describió en párrafos anteriores, en virtud de lo siguiente:

- Respecto del Fraccionamiento Barriales, esta Entidad de Fiscalización Superior, reitera la observación determinada respecto del asentamiento urbano denominado Barriales II, en virtud de que el ente fiscalizado, no remite evidencia que desvirtúe la observación notificada, así como sustento de su dicho en relación con la no existencia del referido fraccionamiento.

Cabe señalar que esta Entidad de Fiscalización Superior formuló con la información presenta el Acta Administrativa de Declaraciones, en el Domicilio de la Auditoria Superior del Estado, el día 29 de junio de 2022 a la [REDACTED], Titular del Órgano Interno de Control; relativa al plano manzanero de urbanización que integra el fraccionamiento de referencia; información que se constató con la entrega del mismo plano realizada por la C. [REDACTED], Sindica Municipal, durante la verificación física efectuada por esta Entidad de Fiscalización Superior al asentamiento urbano irregular en fecha 4 de agosto de 2022, con la finalidad de verificar la existencia del mismo.

De igual manera, cabe mencionar que el documento remitido por el ente fsicalizado respecto de la Protocolización de permiso de lotificación de un predio de 20,574.75 m² propiedad del [REDACTED]; (Barriales I); mismo que cita en su antecedente número dos que dicha aprobación se desprende de una superficie total de 53,707.75 m²; por lo que la diferencia de 34,099.75 m² corresponde a la etapa complementaria del fraccionamiento, denominada Barriales II.

En relación con la manifestación respecto de que:

"...se encuentra cambiados los datos del Cascajo I y el Cascajo II ..."

En este sentido, el ente fiscalizado, no remite documentación que sustente su dicho en relación a los datos cambiados a que hace referencia; por lo tanto, persiste la observación de este asentamiento irregular.

- Referente a el acta de Acuerdos de fecha 8 de abril de 2022, en la que comparecen los [REDACTED]; todos habitantes del Fraccionamiento Bachilleres y en la cual se acuerda y asienta que:

"...se necesita contar con una área verde equivalente a 547 m², de los cuales solo hay 120m², y el [REDACTED] da la opción de que se verifique la medición del Campo Deportivo, ya que sobra terreno perteneciente a él y se podría completar la cantidad requerida, de no ser el caso, el [REDACTED] se compromete a pagar la totalidad de la fracción que falte para el área verde, ascendiente a \$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado, valor dado por el encargado de Catastro el [REDACTED]."

Esta Entidad de Fiscalización Superior determina que los acuerdos remitidos en el acta de referencia, no son evidencia suficiente para aclarar la observación notificada en este rubro; hasta en tanto el ente fiscalizado remita documento que acredite que el [REDACTED] ha cumplido con otorgar al Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, la superficie faltante de área de donación de 596.10 m².

Señalando que si fuera el caso de que el particular decida cubrir el equivalente a la superficie de área de donación faltante en efectivo; el importe deberá corresponder al importe que resulte de valor comercial por metro cuadrado que determine un perito valuador certificado.

En tal virtud, y derivado del análisis y valoración de documentación presentada para cada uno de los asentamientos urbanos que se refieren en los párrafos que anteceden; esta Entidad de Fiscalización Superior ratifica hasta esta etapa de la auditoría que las diferencias en las superficies otorgadas al Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable a la fecha de sus autorizaciones; mismas que se detallan en el cuadro que antecede, subsisten.

Lo anterior, en virtud de que la entidad fiscalizada no remitió evidencia del proceso de protocolización y regularización de las áreas de donación de los fraccionamientos referidos, mismos que presentan diferencias pendientes de otorgar por parte de los particulares y/o promoventes con respecto a la normatividad aplicable; así mismo, al no presentar evidencia de las acciones realizadas en el proceso de escrituración de las áreas de donación otorgadas al municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas a esta fecha, mismas que se detallan en el cuadro que antecede para cada uno de los asentamientos urbanos referidos.

RP-21/42-027 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Santa María de la Paz, Zacatecas**; por la cantidad de **\$2,884,402.88**, por la falta de evidencia en el proceso de protocolización y regularización de 5 (cinco) asentamientos urbanos, mismos que presentan diferencias pendientes de otorgar al Municipio de las áreas de donación por parte de los particulares y/o promoventes; con respecto a lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios; en los fraccionamientos que se describen en el **cuadro OP-05**.

Así mismo, al no presentar evidencia de las acciones realizadas en el proceso de escrituración de las áreas de donación otorgadas al municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas a esta fecha, correspondientes a cada uno de los asentamientos urbanos que se detallan en el **Resultado RP-28, Observación RP-26** que antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 8, 24, 25 segundo párrafo, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 195, 196, 197, 226, 227, 228, 229, 230 y 235 del Código Urbano para el Estado de Zacatecas, Título Sexto PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE ENTES PÚBLICOS en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipios y 182, 194, 196 y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RP-21/42-028 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B" durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, realizará acciones de seguimiento a un monto de **\$3,956,182.88**, con la finalidad de verificar que el ente fiscalizado cuente con los documentos públicos que acrediten legalmente la propiedad de los inmuebles a favor del municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, además de que estén inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio (**cuadro OP-06**); lo anterior, de las áreas de donación, que se describen en el **Resultado RP-28, Observación RP-26** que antecede; así como evidencia que las mencionadas forman parte del patrimonio del municipal. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 268 de fecha 17 de noviembre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 18 de noviembre de 2022, emitido por la C. [REDACTED] Síndica Municipal del municipio de **Santa María de la Paz, Zacatecas**; envía información y/o documentación para solventación de las acciones promovidas, notificadas a través del oficio número **PL-02-08/4702/2022** de fecha 19 de octubre de 2022, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de **Santa María de la Paz, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2021, con número de revisión ASE-CP-42/2021.

Documento mediante el cual manifiesta:

"...me permito dar respuesta al oficio sobre Pliego de Observaciones Municipal, derivado de la Fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio Fiscal 2021, ASE-PO-42-2021/053/2022; adjuntando la siguiente información requerida en físico ...

En el Pliego de Observaciones RP-21/42-027, por falta de evidencia en el proceso de protocolización y regularización de fraccionamientos, se presenta tabla donde se expone la nueva información recabada, así mismo se anexan copias de escrituras, actas, contratos de compraventa entre otros documentos de dichos fraccionamientos con folios del 001 al 036.

Actualmente no se presenta evidencia de las acciones realizadas para el proceso de escrituración, puesto que aún no se encuentran completas las áreas de donación, motivo por el cual se está haciendo una pausa a dicho procedimiento"

Anexando la siguiente información y/o documentación:

- Documento de Protocolización del Plano de Lotificación del Fraccionamiento denominado "El Rosario", ubicado en el Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas; expedido por el [REDACTED], Liquidador del Consejo Promotor de la Vivienda Popular.
- Contrato de Promesa de venta celebrado entre el [REDACTED] y el Municipio de Santa María de la Paz, representado por la [REDACTED], Síndico Municipal; respecto de un predio rustico de nombre "El Cascajo", ubicado al oriente del Municipio de Santa María de la Paz, Zac., con una superficie de 1-00-00 Has.; destinado para la construcción de un lienzo charro; mismo que se describe que de manera posterior solicitara permiso para fraccionar un de un predio de 1-88-00 Has.; sin otorgar área de donación.
- Documento de Protocolización del Fraccionamiento "Los Barriales" propiedad del [REDACTED], integrado de la siguiente manera: con un área ya desmembrada de 20,574.78 m2, 13,525.00 m2 para calles y una superficie lotificada a desmembrar de 17,538.00 m2 y un área de donación de donación de 2,070.00 m2; sumando una superficie total del predio de 53,707.75 m2.
- Constancia número 982, de la 8ª. Sesión de Cabildo de fecha 12 de julio del 2018, en la que se aprueba lotificación del [REDACTED].
- Documento de Protocolización del Fraccionamiento "Los Mezquites" propiedad del [REDACTED], integrado de la siguiente manera: área lotificada de 5,486.15 m2 y un área de vialidades de 2,172.14 m2; arrojando una superficie total del predio de 7,658.29 m2.
- Plano de Lotificación de "Los Barriales", ubicado al poniente de la Población de Sana María de la Paz, Zac., propiedad del [REDACTED].
- Documento de Protocolización de relotificación de un predio urbano denominado "Barbecho Colorado", ubicado en los suburbios poniente de la Población de Santa María de la Paz, Zacatecas; propiedad del [REDACTED], con una superficie de 5,471.96 m2.

Así como la información y manifestaciones que se detallan en el **cuadro OP-07**.

De igual manera, la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 326 de fecha 29 de marzo de 2023, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 30 de marzo de 2023, emitido por la [REDACTED] Síndica Municipal del municipio de **Santa María de la Paz, Zacatecas**; envía información y/o documentación (36 folios) para solventación de las acciones promovidas, notificadas del Pliego de Observaciones ASE-PO-42-2021-053/2022; derivado de la fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de **Santa María de la Paz, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2021, con número de revisión ASE-CP-42/2021.

Documento mediante el cual remite manifestaciones en relación a las áreas de donación de los fraccionamientos siguientes:

a. - **El Cascajo.** -

- *Primera etapa de lotificación El Cascajo en el que el contrato de compraventa en la cláusula quinta el Ayuntamiento acepta que no se otorgue área de donación al Municipio ya que el predio del lienzo charro estaba bajo el costo y era un área recreativa, se anexa copia del contrato de compraventa, así como escritura del lienzo charro.*

- Segunda etapa de lotificación El Cascajo se autoriza en fecha 21 de enero del 2021 en Acta de Cabildo Decima Octava Sesión Extraordinaria, administración 2018-2021, encontrándose un área de donación menor a lo fraccionado haciendo falta 33 metros, dándose a la tarea de investigar el valor catastral con el [REDACTED], obteniendo como respuesta que cada metro cuadrado tenía un precio de \$340.00, como lo expresa el Síndico en turno con el oficio número 373 exp. 07/2021 en fecha 27 de junio de 2021 con este movimiento se terminaría por completar el área de donación.

En la administración 2021-2024, dando seguimiento a los acuerdos de la administración 2018-2021, se recibió el pago de este trámite con un total de \$11,220.00.

Anexando la siguiente documentación:

- Oficio número 373 exp. 07/2021 en fecha 27 de junio de 2021; firmado por el [REDACTED], Síndico Municipal y dirigido al [REDACTED], Tesorero Municipal; relativo a indicarle que el [REDACTED] realizo convenio para pago de diferencia del 10% de área de donación faltante, correspondiente a 33 m2 a razón de \$340.00 m2 por un importe de \$11,220.00.
- Oficio número 11 de fecha 30 de junio de 2021, firmado por el [REDACTED], Delegado de Catastro; dirigido a la C. [REDACTED], Presidenta Municipal de Santa María de la Paz, Zacatecas; mediante el cual proporciona el valor catastral del predio denominado el Cascajo.
- Recibo oficial de la Presidencia de Santa María de la Paz, Zac. Número 61981, de fecha 14 de marzo de 2021, por un importe de \$11,220.00; por concepto de aportación para completar el 10% de área de donación del Fraccionamiento el Cascajo, propiedad del C. [REDACTED].
- Oficio número 120 de fecha 14 de marzo de 2022, firmado por el [REDACTED] Presidente Municipal y la [REDACTED], Síndico Municipal, ambos del Municipio de Santa María de la Paz, Zac.; relativo a autorización municipal mediante la que se acredita que el C. [REDACTED] pago la cantidad de \$11,220.00, por concepto de 33 m2 de área de donación que se adicionan a los 509.00 m2 del lote número 8 de la calle Ópalo, del Fraccionamiento el Cascajo; correspondientes al 10% del área de donación que se acordó en Sesión de Cabildo de fecha 21 de enero del 2021.
- Oficio número 118 de fecha 14 de marzo de 2022, firmado por la [REDACTED], Síndica Municipal al [REDACTED], Tesorero Municipal de Santa María de la Paz, Zacatecas; el cual mediante la que se le informa que el [REDACTED] pago la cantidad de \$11,220.00, por concepto de 33 m2 de área de donación del Fraccionamiento el Cascajo; correspondientes al 10% del área de donación por un importe de \$11,220.00.
- Copia de acta de Cabildo de la Décima Octava Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 21 de enero de 2021; mediante la cual se aprueba la segunda etapa del fraccionamiento el Cascajo.
- Copia certificada de documento público número 25,339, relativo a la Protocolización del Plano de Lotificación del Fraccionamiento denominado "El Cascajo 1", ubicado en el Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, propiedad del [REDACTED]; expedido por el [REDACTED], Notario Público No. 41 del Estado de Zacatecas.
- Copia de Contrato de Promesa de venta celebrado entre el [REDACTED] y el Municipio de Santa María de la Paz, representado por la [REDACTED], Síndico Municipal; respecto de un predio

rustico de nombre "El Cascajo", ubicado al oriente del Municipio de Santa María de la Paz, Zac., con una superficie de 1-00-00 Has., destinado para la construcción de un lienzo charro.

- Copia de escritura pública de compraventa número 23,688, relativa a un predio rustico con superficie de 1-00-00.00 hectárea de temporal ubicado en el punto denominado "El Cascajo", ubicado al oriente de la población de Santa María de la Paz, Zacatecas, propiedad del [REDACTED]; el cual vende al Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, representado por la [REDACTED], Síndico Municipal, con un valor de la operación de \$250,000.00; documento expedido por el [REDACTED], Notario Público No. 41 del Estado de Zacatecas.

b.- "Los Mezquites. -

Al respecto el Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas; remite escrito sin fecha, firmado por la [REDACTED] Ramos, Síndico Municipal; mediante el cual manifiesta:

"En el expediente encontrado en obra Pública del Fraccionamiento "Los Mezquites" se encuentra oficio con fecha 30 de abril de 2013 donde se autoriza el permiso para abrir tomas de agua potable

Se encuentra oficio de fecha 3 de septiembre de 2013 donde se autoriza la conexión de descargas de drenaje para dicho fraccionamiento.

Así como Acta de entrega recepción

Anexando la siguiente documentación:

- Copia de Oficio número 60 de fecha 24 de julio de 2014; relativo a acta de entrega recepción para la municipalización de los servicios urbanos del Fraccionamiento de interés social "Los Mezquites", propiedad del [REDACTED]; urbanización autorizada mediante reunión de Cabildo Decima Primera celebrada el día 23 de julio (no contiene año) documento firmado por los [REDACTED], propietario del fraccionamiento; [REDACTED], Presidente Municipal; [REDACTED], Director de Obras y Servicios Públicos; [REDACTED], Síndico Municipal y [REDACTED], Contralor Municipal.
- Copia de Oficio número 66 de fecha 11 de julio de 2013, relativo a Constancia de servicios públicos en el terreno propiedad del [REDACTED], firmado los [REDACTED], Presidente Municipal y [REDACTED], Director de Obras y Servicios Públicos.
- Contrato de servicio de agua potable para abrir 100 tomas domiciliarias, en el fraccionamiento "Los Mezquites"; de fecha 3 de febrero de 2013; expedido al [REDACTED]; firmado por los [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Director de Obras y Servicios Públicos y [REDACTED], Contralor Municipal.
- Permiso número 86, de fecha 3 de septiembre de 2013; para 100 descargas de drenaje domiciliarias, en el fraccionamiento "Los Mezquites"; expedido al [REDACTED], firmado por los [REDACTED], Presidente Municipal y [REDACTED].

c.- "El Rosario". -

Referente a este asentamiento urbano el ente fiscalizado; remite escrito sin fecha, firmado por la [REDACTED], Síndico Municipal; mediante el cual manifiesta:

"Según reza en escritura de beneficiarios de dicho programa en fecha 7 de agosto de 2010 se aprueba por unanimidad el proyecto de pies de casa 2006 para fraccionamiento por COPROVI.

*Por lo que la Actual Administración desconocía los porcentajes respecto a las áreas de donación, una vez notificando de su dependencia nos dimos a la tarea de buscar los planos y **efectivamente no cumple con el Código Urbano vigente en ese momento**, sugerimos que se considere dos tramos en parte oriente del fraccionamiento como se muestra en el plano colindando al camino al panteón."*

Anexa:

- Plano de Lotificación con clave lot-smpaz-06, del Fraccionamiento "El Rosario", ubicado al oeste de Santa María de la Paz, Zacatecas. (no se señala los dos tramos o fracciones señaladas en su manifestación)

c.- "Los Barriales".-

De igual manera en relación a este asentamiento urbano el ente fiscalizado; remite escrito sin fecha, firmado por la C. [REDACTED], Síndico Municipal; mediante el cual manifiesta:

"En el plano anexo se observa que al momento de la protocolización el permiso de lotificación con una superficie de lotificada a desmembrar de 17,538 m², 13,525 m² como áreas de calles y 20,274.75 m² como superficie ya desmembrada del predio semiurbano."

Anexa:

- Plano de Lotificación de predio ubicado al noreste del centro de la Cabecera Municipal de Santa María de la Paz, Zac., propiedad del [REDACTED].

Durante el proceso de solventación, la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 268 de fecha 17 de noviembre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 18 de noviembre de 2022, emitido por la C. [REDACTED] Síndico Municipal del municipio de **Santa María de la Paz, Zacatecas**; envía información y/o documentación para solventación de las acciones promovidas, notificadas a través del oficio número **PL-02-08/4702/2022** de fecha 19 de octubre de 2022, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de **Santa María de la Paz, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2021, con número de revisión ASE-CP-42/2021.

Documento mediante el cual manifiesta:

...

Actualmente no se presenta evidencia de las acciones realizadas para el proceso de escrituración, puesto que aún no se encuentran completas las áreas de donación, motivo por el cual se está haciendo una pausa a dicho procedimiento" Así como la información y manifestaciones que se detallan en el **cuadro OP-07**

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

Del análisis a la información y documentación presentada, la Entidad Fiscalizada **solventa** un monto de **\$569,790.71**; relativo a la autorización de asentamientos urbanos sin otorgar por parte de los particulares y/o promoventes el área de donación y/o el total del porcentaje del 10 % de la superficie del polígono a fraccionar; de acuerdo a lo establecido en el Código Urbano para el Estado de Zacatecas, en los fraccionamientos y/o lotificaciones que se describen en el **Cuadro-09**.

Lo anterior, derivado de la solventación presentada por el ente fiscalizado (en proceso de los 20 días hábiles) mediante oficios números 267 y 326, de fecha 17 de noviembre de 2022 y 29 de marzo de 2023; el Ente Fiscalizado remitió la documentación que se detalla en la columna de **RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO/DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE**.

Así mismo, manifestando lo siguiente:

"...me permito dar respuesta al oficio sobre Pliego de Observaciones Municipal, derivado de la Fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio Fiscal 2021, ASE-PO-42-2021/053/2022; adjuntando la siguiente información requerida en físico ..."

En el Pliego de Observaciones RP-21/42-027, por falta de evidencia en el proceso de protocolización y regularización de fraccionamientos, se presenta tabla donde se expone la nueva información recabada, así mismo se anexan copias de escrituras, actas, contratos de compraventa entre otros documentos de dichos fraccionamientos con folios del 001 al 036."

...
Cabe señalar, la documentación remitida; misma que fue analizada y valorada, es evidencia suficiente para aclarar la observación notificada en este rubro, para los fraccionamientos que se detallan a continuación:

- a. Respecto al fraccionamiento **"El Cascajo 1"**; el ente fiscalizado con la presentación de documentación tal como: contrato de Promesa de venta celebrado entre el [REDACTED] y el Municipio de Santa María de la Paz, representado por la [REDACTED], Síndico Municipal; respecto de un predio rustico de denominado "El Cascajo", ubicado al oriente del Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, con una superficie de 1-00-00 Has. y que por el referido predio rústico el Municipio realizará un pago de **\$250,000.00**; predio que refiere el contrato se destinará para la construcción de un lienzo charro.

Documento que señala en su clausula:

...
"Quinta. – Declara el comprador que con las facultades que le otorga el Código Urbano del Estado de Zacatecas y mediante el acta de Cabildo del día 27 de enero del año 2017, se compromete a dar el permiso correspondiente siempre y cuando presente ante este H. Ayuntamiento los planos de manzaneo, drenaje, agua potable y electrificación; y con ello el [REDACTED], obtendrá el permiso para fraccionar el resto de la superficie de dicho terreno que lo es aproximadamente de 1-88-00 Has.; **sin otorgar área de donación al municipio**; toda vez que la hectárea que se está enajenando en este momento, está por debajo de los precios del mercado.

Así mismo copia de escritura pública de contrato de compraventa número 23,688, documento que sustenta la formalización ante el [REDACTED], Notario Público No. 41 del Estado de Zacatecas; del Contrato de Promesa de Venta referido en párrafo que antecede; relativo de un predio rustico con superficie de 1-00-00.00 hectárea de temporal ubicado en el punto denominado "El Cascajo", ubicado al oriente de la población de Santa María de la Paz, Zacatecas, propiedad del [REDACTED], el cual vende al Municipio de Santa María de la Paz,

Zacatecas, representado por la [REDACTED], Síndico Municipal, con un valor de la operación de \$250,000.00.

Con base a la información y documentación presentada, esta es evidencia suficiente para solventar la observación notificada, referente al área de donación que debe otorgar al [REDACTED], relativa al 10% del predio a fraccionar; correspondiente a 746.57 m², como se detalla en el cuadro OP-08; al dar cumplimiento a lo convenido con el ente fiscalizado en el contrato de promesa de venta de fecha 27 de enero de 2017; remitiendo para el caso en particular el ente fiscalizado la escritura de contrato de compraventa número 23,688; emitida por el [REDACTED] Notario Público No. 41 del Estado de Zacatecas; misma que acredita la propiedad en favor del Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas; de un predio rustico con superficie de 1-00-00.00 hectárea de temporal ubicado en el punto denominado "El Cascajo"; en tal virtud se solventa en este rubro un importe de \$419,669.39.

b. De la misma manera el ente fiscalizado con respecto al fraccionamiento denominado "El Cascajo 2", con la documentación remitida relativa a:

- Oficio número 120 de fecha 14 de marzo de 2022, firmado por el [REDACTED], Presidente Municipal y la [REDACTED], Síndico Municipal, ambos del Municipio de Santa María de la Paz, Zac.; relativo a autorización municipal mediante la que se acredita que el [REDACTED] pago la cantidad de \$11,220.00, por concepto de 33 m² de área de donación que se adicionan a los 509.00 m² del lote número 8 de la calle Ópalo, del Fraccionamiento el Cascajo; correspondientes al 10% del área de donación que se acordó en Sesión de Cabildo de fecha 21 de enero del 2021.
- Oficio número 373 exp. 07/2021 en fecha 27 de junio de 2021; firmado por el [REDACTED] Síndico Municipal y dirigido al [REDACTED], Tesorero Municipal; relativo a indicarle que el [REDACTED] realizo convenio para pago de diferencia del 10% de área de donación faltante, correspondiente a 33 m² a razón de \$340.00 m² por un importe de \$11,220.00.
- Oficio número 11 de fecha 30 de junio de 2021, firmado por el [REDACTED], Delegado de Catastro; dirigido a la [REDACTED], Presidenta Municipal de Santa María de la Paz, Zacatecas; mediante el cual proporciona el valor catastral del predio denominado el Cascajo.
- Recibo oficial de la Presidencia de Santa María de la Paz, Zac. número 61981, de fecha 14 de marzo de 2021, por un importe de \$11,220.00; por concepto de aportación para completar el 10% de área de donación del Fraccionamiento el Cascajo, propiedad del [REDACTED].
- Esta Entidad de Fiscalización Superior determina que es evidencia suficiente para aclarar la observación notificada en este rubro; en virtud de que el ente fiscalizado presentó la documentación que sustenta lo referente al área de donación que debe otorgar al [REDACTED], relativa al 15% del predio a fraccionar; correspondiente a 809.06 m²; al otorgar al Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, 509.00 m² del lote número 8 de la calle Ópalo, mismo que se encuentra incluido en Protocolo emitido por el [REDACTED] Notario Público No. 41 del Estado de Zacatecas del Fraccionamiento "El Cascajo1", propiedad también del [REDACTED]; así como el recibo oficial emitido por la Presidencia de Santa María de la Paz, Zac. número 61981, de fecha 14 de marzo de 2021, por un importe de \$11,220.00; correspondiente a 33.00 m² de terreno para completar 10% de área de donación del Fraccionamiento "el Cascajo 2", superficie que acumula un total del 542.00 m².

Señalando que la diferencia de 267.00 m² con respecto a lo que establece la normatividad vigente se incluyen en lo convenido en la cláusula Quinta del Contrato de Promesa de venta de fecha 27 de enero de 2017, ya multicitado.

Con base en lo anterior y derivado de la valoración a la información y documentación remitida por el ente fiscalizado, esta es evidencia suficiente para aclarar la observación notificada, referente al área de donación que debe otorgar al [REDACTED], relativa al 15% del predio a fraccionar, correspondiente a 809.06 m², como se detalla en el **cuadro OP-09**; al otorgar el lote número 8, ubicado en la Calle Ópalo del fraccionamiento "El Cascajo 1", también propiedad de [REDACTED]; así como el recibo oficial emitido por la Presidencia de Santa María de la Paz, Zac. número 61981, de fecha 14 de marzo de 2021, por un importe de \$11,220.00; correspondiente al pago 33.00 m² de terreno, con los cuales se acumula una área de donación de 542.00 m², correspondiente a un 10 % del predio fraccionado en esta etapa; así como la aclaración relativa al 5% faltante, el cual se cubre con lo convenido en la cláusula Quinta del Contrato de Promesa de Venta de fecha 27 de enero de 2017, realizado por el Municipio y el particular; en tal virtud se solventa en este rubro un importe de **\$150,121.31**.

Cabe señalar que el resultado del cálculo de las diferencias de las áreas de donación faltantes para cada uno de los asentamientos urbanos observados; se modifica como se describe en cada una de las resoluciones individuales como se detalla en los párrafos que anteceden; por lo que el monto observado que se aclara en este rubro y **actualizado a valor comercial** para cada uno de los predios corresponde a **\$569,790.71**; como se detalla en el **cuadro OP-09**.

No Solventa

Del análisis a la información y documentación presentada, la Entidad Fiscalizada **no solventa** un monto de **\$2,076,565.95**; relativo a la autorización de asentamientos urbanos sin otorgar por parte de los particulares y/o promoventes el área de donación y/o el total del porcentaje del 10 % de la superficie del polígono a fraccionar; de acuerdo a lo establecido en el Código Urbano para el Estado de Zacatecas; en los fraccionamientos y/o lotificaciones que se describen en el **Cuadro-08**.

Lo anterior, derivado de la solventación presentada por el ente fiscalizado (en proceso de los 20 días hábiles) mediante oficios números 267 y 326, de fecha 17 de noviembre de 2022 y 29 de marzo de 2023; el Ente Fiscalizado remitió la documentación que se detalla en la columna de **RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO/DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE**.

Así mismo, manifestando lo siguiente:

"...me permito dar respuesta al oficio sobre Pliego de Observaciones Municipal, derivado de la Fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio Fiscal 2021, ASE-PO-42-2021/053/2022; adjuntando la siguiente información requerida en físico ..."

En el Pliego de Observaciones RP-21/42-027, por falta de evidencia en el proceso de protocolización y regularización de fraccionamientos, se presenta tabla donde se expone la nueva información recabada, así mismo se anexan copias de escrituras, actas, contratos de compraventa entre otros documentos de dichos fraccionamientos con folios del 001 al 036."

...
Cabe señalar, la documentación remitida; misma que fue analizada y valorada; no es evidencia suficiente para aclarar la observación notificada; en tal virtud esta Entidad de Fiscalización Superior determina lo siguiente:

- Referente al Documento de Protocolización del Plano de Lotificación del **Fraccionamiento denominado "El Rosario"**, ubicado en el Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas; expedido por el [REDACTED] Liquidador del Consejo Promotor de la Vivienda Popular. Y del cual el ente fiscalizado manifiesta lo siguiente:

"... Se realizó una supervisión midiendo calles y sumando las medidas de cada lote y área verde, los cálculos no coinciden con las medidas, se solicitará apoyo de topógrafos del Estado de Zacatecas para que se realice el levantamiento completo del polígono y determinar el área completa."

De igual manera su manifestación referente a:

"... Por lo que la Actual Administración desconocía los porcentajes respecto a las áreas de donación, una vez notificando de su dependencia nos dimos a la tarea de buscar los planos y **efectivamente no cumple con el Código Urbano vigente en ese momento**, sugerimos que se considere dos tramos en parte oriente del fraccionamiento como se muestra en el plano colindando al camino al panteón."

Manifestaciones que constatan la diferencia notificada; relativa al faltante del área de donación del fraccionamiento "El Rosario"; superficie correspondiente a **520.99 m²**.

Así mismo en relación a los tramos y/o fracciones a que refiere el ente fiscalizado y de las cuales el ente fiscalizado sugiere se consideren como área de donación.

Esta Entidad de Fiscalización señala al respecto que el Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas; deberá realizar las gestiones y acciones necesarias ante COPROVI ahora SEDUVOT, dependencia a la cual se le autorizo el fraccionamiento denominado "El Rosario"; para que en su caso si existen los excedentes de superficie del polígono fraccionado y protocolizado con respecto a la escritura primordial del predio en cuestión; se efectúen los tramites que sean requeridos ante las autoridades correspondiente para acreditar la propiedad (Catastro Municipal y Registro Público de la Propiedad) y estos sean incluidos como parte del fraccionamiento "el Rosario", especificando el destino de los mismos; y si fuera el caso asignarlos en favor del Municipio.

Con base en lo anterior, la observación notificada, persiste, como se detalla en el **cuadro OP-08**.

b. En relación a la documentación remitida, relativa a la:

- Protocolización del Fraccionamiento "Los Barriales" propiedad del [REDACTED], integrado de la siguiente manera: con un área ya desmembrada de 20,574.78 m², 13,525.00 m² para calles y una superficie lotificada a desmembrar de 17,538.00 m² y un área de donación de donación de 2,070.00 m²; sumando una superficie total del predio a fraccionar de 53,707.75 m².
- Constancia número 982, de la 8ª. Sesión de Cabildo de fecha 12 de julio del 2018, en la que se aprueba lotificación del [REDACTED].

Así como la siguiente manifestación del ente fiscalizado:

- "En el plano anexo se observa que al momento de la protocolización el permiso de lotificación con una superficie de lotificada a desmembrar de 17,538 m², 13,525 m² como áreas de calles y 20,274.75 m² como superficie ya desmembrada del predio semiurbano."

Cabe mencionar que para este fraccionamiento y derivado del análisis y valoración de la documentación que se describe en el párrafo que antecede; subsisten las superficies notificadas como fraccionadas de Los Barriales 1 y 2; correspondientes al predio propiedad del [REDACTED] (**Cuadro OP-05**); detallándose para cada una de ellas la diferencia del área de donación pendiente de otorgar al Municipio por parte del particular y/o promoventes, como se detalla en el **cuadro OP-08**; señalando que de acuerdo al protocolo remitido, el

fraccionamiento se constituye de dos etapas desmembradas para fraccionarse; la primera constituida 95 lotes y la segunda por 76; mismas que acumulan un total de 171 lotes y una superficie total de 53,707.00 m².

Con base en lo anterior, la observación relativa al faltante de superficie de área de donación de otorgar al Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas por parte del [REDACTED]; es para la primera etapa de 2,057.48 m² y para la segunda etapa de 1,243.30 m²; superficies correspondientes a los predios fraccionados, como se describe en el **cuadro OP-08**; en tal virtud la observación **persiste**.

c. Respecto a la documentación remitida del asentamiento urbano denominado Bachilleres y Los Mezquites II, relativa a:

- Protocolización del Fraccionamiento "Los Mezquites" propiedad del [REDACTED], integrado de la siguiente manera: área lotificada de 5,486.15 m² y un área de vialidades de 2,172.14 m²; arrojando una superficie total del predio de 7,658.29 m².
- Plano de Lotificación de predio, ubicado al poniente de la Población de Santa María de la Paz, Zacatecas; propiedad del [REDACTED].
- Copia de Oficio número 60 de fecha 24 de julio de 2014; relativo al **acta de entrega recepción** para la municipalización de los servicios urbanos del Fraccionamiento de interés social "**Los Mezquites**", propiedad del [REDACTED].
- Copia de Oficio número 66 de fecha 11 de julio de 2013, relativo a Constancia de servicios públicos en el terreno propiedad del [REDACTED].
- Copia de Contrato de servicio de agua potable para abrir 100 tomas domiciliarias, en el fraccionamiento "Los Mezquites", de fecha 3 de febrero de 2013; expedido al [REDACTED].
- Copia de permiso número 86, de fecha 3 de septiembre de 2013; para 100 descargas de drenaje domiciliarias, en el fraccionamiento "Los Mezquites"; expedido al [REDACTED].

Con base a la documentación e información remitida por el ente fiscalizado relativa a la Protocolización del plano autorizado; esta Entidad de Fiscalización Superior señala que estos documentos ya fueron valorados y considerados en la emisión de la observación notificada, relativa a la falta de otorgamiento del área de donación por el [REDACTED], correspondiente a **756.83 m²**.

Así mismo en relación con la documentación presentada relativa a el acta de entrega-recepción de la municipalización de los servicios urbanos del fraccionamiento de interés social denominado "Los Mezquites", constancia de servicios públicos, permisos para instalación de tomas de agua potable y descargas de drenaje, misma que el ente fiscalizado remite como sustento de que los servicios públicos ya se encontraban ejecutados en el fraccionamiento autorizado al [REDACTED].

Esta Entidad de Fiscalización Superior señala que derivado de la valoración a la referida documentación, esta corresponde al fraccionamiento denominado "Los Mezquites" autorizado al [REDACTED], como lo acreditan los documentos remitidos y no al fraccionamiento autorizado al [REDACTED] mediante el oficio 29 de fecha 5 de marzo de 2015 y con protocolización del mismo en fecha 26 de marzo de 2015.

En tal virtud, la observación relativa a falta de otorgamiento del área de donación del predio fraccionado corresponde a **756.83 m2** por parte del C. Jose Rivas Jacobo al Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, **persiste**; como se detalla en el **cuadro OP-08**.

d. Respecto a la documentación remitida del asentamiento urbano denominado "**Bachilleres**", relativa a:

- Protocolización de relotificación de un predio urbano denominado "Barbecho Colorado", ubicado en los suburbios poniente de la Población de Santa María de la Paz, Zacatecas; propiedad del [REDACTED], con una superficie de 5,471.96 m2.

Con la documentación e información remitida por el ente fiscalizado relativa a la Protocolización de la rectificación de la escritura número 11,919, otorgada por el Notario Público número 39 del Estado de Zacatecas, del Fraccionamiento "Bachilleres", se rectifica la superficie notificada de 7,161.04 m2, descrita en el **cuadro OP-05**; quedando como se detalla en el **cuadro OP-08**, de 5,471.96m2; constatándose que aún y con la rectificación del documento referido; **persiste** una diferencia de **427.20 m2**, relativa al faltante del área de donación que debió otorgar el [REDACTED], al Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas; misma que se detalla en el **cuadro OP-08**.

Con base en lo anterior y en virtud de que la entidad fiscalizada no remitió evidencia del proceso de protocolización y regularización de las áreas de donación de los fraccionamientos referidos, mismos que presentan diferencias de superficies pendientes de otorgar por parte de los particulares y/o promoventes con respecto a la normatividad aplicable; las cuales persisten de acuerdo con lo detallado en el **cuadro OP-08**.

Con base a lo anterior, se concluye que la documentación, información y manifestaciones presentadas por el Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas; no es evidencia suficiente y justificativa para aclarar la observación notificada en este rubro, sin embargo, es importante señalar lo siguiente:

Derivado del análisis, valoración de la documentación remitida; el resultado del cálculo de las diferencias de las áreas de donación faltantes para cada uno de los asentamientos urbanos observados; se modifica como se describe en cada una de las resoluciones individuales como se detalla en los párrafos que anteceden; por lo que el monto observado que persiste en este rubro y **actualizado a valor comercial** de cada uno de los predios corresponde a **\$2,076,565.95**.

La evidencia documental, para soportar la acción emitida se detalla en el **Resultado OP-28, Observación OP-26**, y en la columna de RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO/DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE; y en el cuerpo de esta resolución.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 195, 196, 197, 199, 200, 226, 227, 228, 229 y 230 del Código Urbano para el Estado de Zacatecas, Título Sexto PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES EN POSesión DE ENTES PÚBLICOS en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas, y 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios;

De lo anterior se desprende que el [REDACTED], **Presidente Municipal**; Administración Municipal 2013-2016 omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas; lo que originó que el [REDACTED], particular y/o promovente cumpliera durante el proceso de protocolización y regularización de 1 (uno) asentamiento urbano, ya que no otorgó al Municipio el total del área de donación correspondiente al porcentaje del 10% de la superficie del polígono fraccionado; con respecto a lo establecido en el Código Urbano para el Estado de Zacatecas; en el fraccionamiento denominado "Los Mezquites II"; mismo que se describe en el **Cuadro OP-08**; en favor del Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas;

inconsistencias que presumen un daño al erario público por un importe de **\$423,503.99**, descrito en el **Resultado OP-28, Observación OP-26**; lo anterior en desapego a los artículos 62 y 74 primer párrafo, fracciones III, V, X y XVI de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, vigente hasta el 3 de diciembre de 2016.

De la misma manera, la [REDACTED], **Sindica Municipal**, Administración Municipal 2013-2016, omitió vigilar que el [REDACTED], particular y/o promovente cumpliera durante el proceso de protocolización y regularización de 1 (uno) asentamiento urbano, con otorgar al Municipio el total del área de donación correspondiente al porcentaje del 10 % de la superficie del polígono fraccionado; con respecto a lo establecido en el Código Urbano para el Estado de Zacatecas; en el fraccionamiento denominado "Los Mezquites II"; mismo que se describe en el **Cuadro OP-08**; en favor del Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas; inconsistencias que presumen un daño al erario público por un importe de **\$423,503.99**, descrito en el **Resultado OP-28, Observación OP-26**; lo anterior en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 62 y 78 primer párrafo, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas vigente hasta el 3 de diciembre de 2016.

Asimismo el [REDACTED], **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, Administración Municipal 2013-2016, omitió realizar la supervisión durante la protocolización y regularización de 1 (uno) asentamiento urbano, propiedad del [REDACTED], derivando en que no se otorgara al Municipio el total del área de donación (765.83m²) correspondiente al porcentaje del 10 % de la superficie del polígono fraccionado; por parte del particular y/o promovente; con respecto a lo establecido en el Código Urbano para el Estado de Zacatecas; al no comprobar documentalmente que el particular cumplió con dicho proceso, respecto del fraccionamiento denominado "Los Mezquites II", ubicado en la Cabecera Municipal del Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas; mismo que fue autorizado por la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, como se asienta en Acta de Protocolización número 21,349 del Plano de Lotificación; mediante oficio número 29 de fecha 5 de marzo de 2015; inconsistencia que presume un daño al erario público por un importe de **\$423,503.99**, descrito en el **Cuadro OP-08 y el Resultado OP-28, Observación OP-26**; lo anterior en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 62 y 102 primer párrafo, fracciones IV, VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas vigente hasta el 3 de diciembre de 2016.

Así mismo el [REDACTED], **particular o promovente de fraccionamiento**, debido a que realizó actos, al no haber otorgado área de donación (765.83m²) del Fraccionamiento "Los Mezquites II", ubicado en la Cabecera Municipal del Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas; mismo que fue autorizado mediante oficio número 29 de fecha 5 de marzo de 2015; del cual omitió otorgar la superficie establecida en el Código Urbano para el Estado de Zacatecas, correspondiente a **765.83 m²**, relativa al 10 % de la superficie total del área de donación del predio a fraccionado de 7,658.29m²; inconsistencia que presume un daño al erario público municipal de Santa María de la Paz, Zacatecas, por un importe de **\$423,503.99**; descrito en el **cuadro OP-08, Resultado OP-28, Observación OP-26** y cuerpo de esta resolución.

De lo anterior se desprende que el [REDACTED], **Presidente Municipal**; Administración Municipal 2007-2010 omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas; lo que originó que el [REDACTED], **Liquidador del Consejo Promotor de la Vivienda Popular (COPROVI)**, cumpliera durante el proceso de protocolización y regularización de 1 (uno) asentamiento urbano, ya que no otorgó al Municipio el total del área de donación correspondiente al porcentaje del 10% de la superficie del polígono fraccionado (1000.00 m²), al omitir otorgar 520.99 m² del total requerido con respecto a lo establecido en el Código Urbano para el Estado de Zacatecas; en el fraccionamiento denominado "El Rosario"; mismo que se describe en el **Cuadro OP-08**; en favor del Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas; inconsistencia que presumen un daño al erario público por un importe de **\$322,810.61**, descrito en el **Resultado OP-28, Observación OP-26**; lo anterior en desapego a los artículos 62 y 74 primer párrafo, fracciones III, V, X y XVI de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, vigente hasta el 3 de diciembre de 2016.

De la misma manera, la [REDACTED] **Síndico Municipal**, Administración Municipal 2007-2010, omitió vigilar que el [REDACTED], **Liquidador del Consejo Promotor de la Vivienda Popular (COPROVI)**, cumpliera durante el proceso de protocolización y regularización de 1 (uno) asentamiento urbano, con otorgar al Municipio el total del área de donación correspondiente al porcentaje del 10% de la superficie del polígono fraccionado (1000.00 m²), al omitir otorgar 520.99 m² del total requerido con respecto a lo establecido en el Código Urbano para el Estado de Zacatecas; en el fraccionamiento denominado "El Rosario"; mismo que se describe en el **Cuadro OP-08**; en favor del Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas; inconsistencias que presumen un daño al erario público por un importe de **\$322,810.61**, descrito en el **Resultado OP-28, Observación OP-26**; lo anterior en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 62 y 78 primer párrafo, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas vigente hasta el 3 de diciembre de 2016.

Asimismo el [REDACTED], **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, Administración Municipal 2007-2010, omitió realizar la supervisión durante la protocolización y regularización de 1 (uno) asentamiento urbano, propiedad del [REDACTED] **Liquidador del Consejo Promotor de la Vivienda Popular (COPROVI)**, derivando en que no se otorgara al Municipio el total del área de donación (1000.00m²) correspondiente al porcentaje del 10% de la superficie del polígono fraccionado quedando sin otorgar una superficie de 520.99 m²; por parte del particular y/o promovente; con respecto a lo establecido en el Código Urbano para el Estado de Zacatecas; al no comprobar documentalmente que el particular cumplió con dicho proceso, respecto del fraccionamiento denominado "El Rosario", ubicado en la Cabecera Municipal del Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas; mismo que fue autorizado por la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, como se asienta en Acta de Protocolización emitida por el Gobierno del Estado de Zacatecas del Plano de Lotificación; mediante oficio número 192 de fecha 9 de agosto de 2010; inconsistencia que presume un daño al erario público por un importe de **\$322,810.61**, descrito en el **Cuadro OP-08 y el Resultado OP-28, Observación OP-26**; lo anterior en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 62 y 102 primer párrafo, fracciones IV, VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas vigente hasta el 3 de diciembre de 2016.

Así como, el particular o promovente de fraccionamiento el [REDACTED], **Liquidador del Consejo Promotor de la Vivienda Popular (COPROVI)**, debido a que realizó actos, al otorgar de manera incompleta el área de donación (1000.00 m²) del Fraccionamiento "El Rosario", ubicado en la Cabecera Municipal del Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas; mismo que fue autorizado mediante oficio número 192 de fecha 9 de agosto de 2010; del cual omitió otorgar una superficie de **520.99 m²**; incumpliendo lo establecido en el Código Urbano para el Estado de Zacatecas, relativo al 10 % de la superficie total del predio a fraccionar, correspondiente a 1,000.00 m²; inconsistencia que presume un daño al erario público municipal de Santa María de la Paz, Zacatecas, por un importe de **\$322,810.61**; descrito en el **cuadro OP-08, Resultado OP-28, Observación OP-26 y cuerpo de esta resolución**.

De lo anterior se desprende que el [REDACTED], **Presidente Municipal**; Administración Municipal 2007-2010 omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas; lo que originó que el [REDACTED], particular y/o promovente, cumpliera durante el proceso de protocolización y regularización de 1 (uno) asentamiento urbano, ya que no otorgó al Municipio el total del área de donación correspondiente al porcentaje del 10% de la superficie del polígono fraccionado (547.20.00 m²), al omitir otorgar 427.20 m² del total requerido con respecto a lo establecido en el Código Urbano para el Estado de Zacatecas; en el fraccionamiento denominado "Bachilleres"; mismo que se describe en el **Cuadro OP-08**; en favor del Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas; inconsistencia que presumen un daño al erario público por un importe de **\$265,718.40**, descrito en el **Resultado OP-28, Observación OP-26**; lo anterior en desapego a los artículos 62 y 74 primer párrafo, fracciones III, V, X y XVI de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, vigente hasta el 3 de diciembre de 2016.

De la misma manera, la [REDACTED], **Síndico Municipal**, Administración Municipal 2007-2010, omitió vigilar que el [REDACTED], particular y/o promovente, cumpliera durante el proceso de

protocolización y regularización de 1 (uno) asentamiento urbano, con otorgar al Municipio el total del área de donación correspondiente al porcentaje del 10% de la superficie del polígono fraccionado (547.20 m²), al omitir otorgar 427.20 m² del total requerido con respecto a lo establecido en el Código Urbano para el Estado de Zacatecas; en el fraccionamiento denominado "Bachilleres"; mismo que se describe en el **Cuadro OP-08**; en favor del Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas; inconsistencias que presumen un daño al erario público por un importe de **\$265,718.40**, descrito en el **Resultado OP-28, Observación OP-26**; lo anterior en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 62 y 78 primer párrafo, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas vigente hasta el 3 de diciembre de 2016.

Asimismo el [REDACTED], **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, Administración Municipal 2007-2010, omitió realizar la supervisión durante la protocolización y regularización de 1 (uno) asentamiento urbano, propiedad del [REDACTED], particular y/o promovente, derivando en que no se otorgara al Municipio el total del área de donación (547.20m²) correspondiente al porcentaje del 10% de la superficie del polígono fraccionado quedando sin otorgar una superficie de 427.20 m²; por parte del particular y/o promovente; con respecto a lo establecido en el Código Urbano para el Estado de Zacatecas; al no comprobar documentalmente que el particular cumplió con dicho proceso, respecto del fraccionamiento denominado "Bachilleres", ubicado en la Cabecera Municipal del Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas; mismo que fue autorizado por la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, como se asienta en Acta de Protocolización número 11,919 del Plano de Lotificación; mediante oficio número 319 de fecha 30 de julio de 2009; inconsistencia que presume un daño al erario público por un importe de **\$265,718.40**, descrito en el **Cuadro OP-08 y el Resultado OP-28, Observación OP-26**; lo anterior en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 62 y 102 primer párrafo, fracciones IV, VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas vigente hasta el 3 de diciembre de 2016.

Así como, el [REDACTED], **particular y/o promovente de fraccionamiento**, debido a que realizó actos, al otorgar de manera incompleta el área de donación (547.20 m²) del Fraccionamiento "Bachilleres", ubicado en la Cabecera Municipal del Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas; mismo que fue autorizado mediante oficio número 319 de fecha 30 de julio de 2009; del cual omitió otorgar una superficie de **427.20 m²**; incumpliendo lo establecido en el Código Urbano para el Estado de Zacatecas, relativo al 10% de la superficie total del predio a fraccionar, correspondiente a 547.20 m²; inconsistencia que presume un daño al erario público municipal de Santa María de la Paz, Zacatecas, por un importe de **\$265,718.40**; descrito en el **cuadro OP-08, Resultado OP-28, Observación OP-26 y cuerpo de esta resolución**.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED], **Presidente Municipal**; Administración Municipal 2007-2010 omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas; lo que originó que el [REDACTED], particular y/o promovente, cumpliera durante el proceso de regularización, autorización y protocolización de 1 (uno) asentamiento urbano, ya que no presento expediente de autorización para fraccionar con el cual se acreditara que otorgó al Municipio el total del área de donación correspondiente al porcentaje del 10% de la superficie del polígono fraccionado (20,574.75 m²), al omitir otorgar 2,057.48 m² del total requerido con respecto a lo establecido en el Código Urbano para el Estado de Zacatecas; en el fraccionamiento denominado "Los Barriales"; mismo que se describe en el **Cuadro OP-08**; en favor del Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas; inconsistencia que presume un daño al erario público por un importe de **\$663,556.26**, descrito en el **Resultado OP-28, Observación OP-26**; lo anterior en desapego a los artículos 62 y 74 primer párrafo, fracciones III, V, X y XVI de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, vigente hasta el 3 de diciembre de 2016.

De la misma manera, la [REDACTED], **Síndico Municipal**, Administración Municipal 2007-2010, omitió vigilar que el [REDACTED], particular y/o promovente, cumpliera durante el proceso de regularización, autorización y protocolización de 1 (uno) asentamiento urbano, ya que no presento expediente de

autorización para fraccionar con el cual se acreditará que otorgó al Municipio el total del área de donación correspondiente al porcentaje del 10% de la superficie del polígono fraccionado (20,574.75 m²), al omitir otorgar 2,057.48 m² del total requerido con respecto a lo establecido en el Código Urbano para el Estado de Zacatecas; en el fraccionamiento denominado "Los Barriales"; mismo que se describe en el **Cuadro OP-08**; en favor del Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas; inconsistencias que presumen un daño al erario público por un importe de **\$663,556.26**, descrito en el **Resultado OP-28, Observación OP-26**; lo anterior en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 62 y 78 primer párrafo, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas vigente hasta el 3 de diciembre de 2016.

Asimismo el **C. Israel Miramontes Carrero, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, Administración Municipal 2007-2010, omitió realizar la supervisión durante la protocolización y regularización de 1 (uno) asentamiento urbano, propiedad del [REDACTED], particular y/o promovente, derivando en que no se otorgara al Municipio el total del área de donación (2,057.48m²) correspondiente al porcentaje del 10% de la superficie del polígono fraccionado; al no presentar expediente relativo a la autorización para fraccionar con el cual se comprobara documentalmente que otorgó al Municipio el total del área de donación (2,057.48 m²); con respecto a lo establecido en el Código Urbano para el Estado de Zacatecas; documentación requerida para acreditar que el particular cumplió con dicho proceso, respecto del fraccionamiento denominado "Los Barriales", ubicado en la Cabecera Municipal del Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas; asentamiento urbano irregular que se desprende como se asienta en Acta de Protocolización número 11,065 del Plano de Lotificación del Fraccionamiento "Los Barriales II"; inconsistencia que presume un daño al erario público por un importe de **\$663,556.26**, descrito en el **Cuadro OP-08 y el Resultado OP-28, Observación OP-26**; lo anterior en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 62 y 102 primer párrafo, fracciones IV, VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas vigente hasta el 3 de diciembre de 2016.

Igualmente el [REDACTED], particular o promovente de fraccionamiento, debido a que realizó actos, al no haber otorgado área de donación (2,057.48m²) del Fraccionamiento "Los Barriales", ubicado en la Cabecera Municipal del Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas; mismo del cual no se presentó expediente de autorización para fraccionar; inconsistencia que presume un daño al erario público municipal de Santa María de la Paz, Zacatecas, por un importe de **\$663,556.26**; descrito en el **Resultado OP-28, Observación OP-26, cuerpo de esta resolución y cuadro OP-08**, y cuerpo de esta resolución.

De lo anterior se desprende que el [REDACTED], **Presidente Municipal**; Administración Municipal 2007-2010 omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas; lo que originó que el [REDACTED], particular y/o promovente, cumpliera durante el proceso de protocolización y regularización de 1 (uno) asentamiento urbano, ya que no otorgó al Municipio el total del área de donación correspondiente al porcentaje del 10% de la superficie del polígono fraccionado (3,313.30 m²), al omitir otorgar 1,243.30 m² del total requerido con respecto a lo establecido en el Código Urbano para el Estado de Zacatecas; en el fraccionamiento denominado "Los Barriales II"; mismo que se describe en el **Cuadro OP-08**; en favor del Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas; inconsistencia que presume un daño al erario público por un importe de **\$400,976.68**, descrito en el **Resultado OP-28, Observación OP-26**; lo anterior en desapego a los artículos 62 y 74 primer párrafo, fracciones III, V, X y XVI de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, vigente hasta el 3 de diciembre de 2016.

De la misma manera, la [REDACTED], **Sindico Municipal**, Administración Municipal 2007-2010, omitió vigilar que el [REDACTED] particular y/o promovente, cumpliera durante el proceso de protocolización y regularización de 1 (uno) asentamiento urbano, con otorgar al Municipio el total del área de donación correspondiente al porcentaje del 10% de la superficie del polígono fraccionado (3,313.30 m²), al omitir otorgar 1,243.30 m² del total requerido con respecto a lo establecido en el Código Urbano para el Estado de Zacatecas; en el fraccionamiento denominado "Los Barriales II"; mismo que se describe en el **Cuadro OP-08**; en favor del Municipio

de Santa María de la Paz, Zacatecas; inconsistencias que presumen un daño al erario público por un importe de **\$400,976.68**, descrito en el **Resultado OP-28, Observación OP-26**; lo anterior en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 62 y 78 primer párrafo, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas vigente hasta el 3 de diciembre de 2016.

Asimismo el [REDACTED], **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, Administración Municipal 2007-2010, omitió realizar la supervisión durante la protocolización y regularización de 1 (uno) asentamiento urbano, propiedad del [REDACTED], particular y/o promovente, derivando en que no se otorgara al Municipio el total del área de donación (3,313.30m²) correspondiente al porcentaje del 10% de la superficie del polígono fraccionado quedando sin otorgar una superficie de 1,243.30 m²; por parte del particular y/o promovente; con respecto a lo establecido en el Código Urbano para el Estado de Zacatecas; al no comprobar documentalmente que el particular cumplió con dicho proceso, respecto del fraccionamiento denominado "Los Barriales II", ubicado en la Cabecera Municipal del Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas; mismo que fue autorizado por la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, como se asienta en Acta de Protocolización número 11,065 del Plano de Lotificación; mediante oficio número 181 de fecha 4 de diciembre de 2008; inconsistencia que presume un daño al erario público por un importe de **\$400,976.68**, descrito en el **Cuadro OP-08 y el Resultado OP-28, Observación OP-26**; lo anterior en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 62 y 102 primer párrafo, fracciones IV, VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas vigente hasta el 3 de diciembre de 2016.

Así como, el [REDACTED], **particular y/o promovente de fraccionamiento**, debido a que realizó actos, al otorgar de manera incompleta el área de donación (3,313.30 m²) del Fraccionamiento "Los Barriales II", ubicado en la Cabecera Municipal del Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas; mismo que fue autorizado mediante oficio número 181 de fecha 4 de diciembre de 2008; del cual omitió otorgar una superficie de 1,243.30 m²; incumpliendo lo establecido en el Código Urbano para el Estado de Zacatecas, relativo al 10% de la superficie total del predio a fraccionar, correspondiente a 3,313.30m²; inconsistencia que presume un daño al erario público municipal de Santa María de la Paz, Zacatecas, por un importe de **\$400,976.68**; descrito en el **cuadro OP-08, Resultado OP-28, Observación OP-26** y cuerpo de esta resolución.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa

Del análisis a la información y documentación presentada, el Ente Fiscalizado no solventó el importe de **\$2,919,992.00**, relativo al no presentar evidencia de las acciones realizadas en el proceso de escrituración de las áreas de donación otorgadas al municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas a esta fecha, correspondientes a cada uno de los asentamientos urbanos que se detallan en el **cuadro OP- 6A**; de acuerdo a lo establecido en el Código Urbano para el Estado de Zacatecas; inconsistencias que detallan en el **Resultado OP-28, Observación OP-26**.

Lo anterior, derivado de la solventación presentada por el ente fiscalizado (en proceso de los 20 días hábiles) y remitida a la Dirección de Auditoría a Obra Pública mediante oficios números 267 y 326, de fecha 17 de noviembre de 2022 y 29 de marzo de 2023; el Ente Fiscalizado remitió la documentación que se detalla en la columna de **RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO/DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE**.

Así mismo, manifestando lo siguiente:

"...Actualmente no se presenta evidencia de las acciones realizadas para el proceso de escrituración, puesto que aún no se encuentran completas las áreas de donación, motivo por el cual se está haciendo una pausa a dicho procedimiento"

Sin embargo, esta no es evidencia suficiente para aclarar la observación notificada en este rubro, hasta en tanto el ente fiscalizado remita evidencia documental relativa a los documentos públicos que acrediten la propiedad en favor del Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, como resultado de las acciones realizadas en el proceso de escrituración de las áreas de donación otorgadas al municipio a esta fecha; de los fraccionamientos que se describen en el **cuadro OP-06A**.

De igual manera es importante mencionar, que derivado del análisis y valoración de la documentación remitida dentro de la cual se incluye la escritura de contrato de compraventa número 23,688; emitida por el [REDACTED], Notario Público No. 41 del Estado de Zacatecas; misma que acredita la propiedad en favor del Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, de un predio rustico con superficie de 1-00-00.00 hectárea de temporal ubicado en la Cabecera Municipal, con la cual se acredita el área de donación del Fraccionamiento "El Cascajo 1"; así como el resultado del cálculo de las diferencias de las áreas de donación faltantes para cada uno de los asentamientos urbanos observados y notificados para conocimiento del ente fiscalizado mediante la acción promovida **RP-21/42-028 Seguimiento en Ejercicios Posteriores**; por un monto de **\$3,956,182.88 (cuadro OP-06)**; este se modifica y actualiza como se detalla en cada una de las resoluciones individuales, descritas en el cuerpo de la resolución de la acción promovida **RP-21/42-027 Pliego de Observaciones**; por lo que el monto observado que persiste en este rubro relativo a la falta de evidencia documental que acredite la regularización y escrituración de las áreas de donación otorgadas al municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas a esta fecha por los particulares y/o promoventes, corresponde a **\$2,919,992.00**. Señalando que el importe calculado y notificado se realiza a valor catastral de cada uno de los predios, como se detalla en el **cuadro OP-06A**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Seguimiento en Ejercicios Posteriores en la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio Fiscal 2022. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

OP-21/42-027-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

OP-21/42-027-02 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B" y la Dirección de Auditoría a Obra Pública durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, realizará acciones de seguimiento al monto de **\$2,076,565.95**, para verificar las acciones realizadas por parte del Presidente Municipal, de la Sindica Municipal y de la Directora de Obras y Servicios Públicos Municipales de Administración Municipal 2021-2024; respecto a la continuidad de la regularización de asentamientos urbanos sin otorgar por parte de los particulares y/o promoventes el área de donación y/o el total del porcentaje del 10 % de la superficie del polígono fraccionado; de acuerdo a lo

establecido en el Código Urbano para el Estado de Zacatecas; de los fraccionamientos y/o lotificaciones que se detallan en el **Cuadro-08**.

Es importante señalar que derivado de los resultados a la acción de Seguimiento en Ejercicios Posteriores y en su caso de determinarse la omisión de los funcionarios municipales referidos y/o subsistir las inconsistencias a verificar; esta Entidad de Fiscalización Superior, emitirá la consecuencia conducente al respecto; en la notificación de resultados de la Cuenta Pública del Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas; correspondiente al ejercicio 2022. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

RP-21/42-028-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B" y la Dirección de Auditoría a Obra Pública durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, realizará acciones de seguimiento:

A un monto de **\$2,919,992.00**, con la finalidad de verificar que el ente fiscalizado cuente con los documentos públicos que acrediten legalmente la propiedad de los inmuebles (áreas de donación) a favor del municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, además de que estén inscritos en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio; lo anterior, de las áreas de donación, que se describen en el **cuadro OP-06A** y el **Resultado RP-28, Observación RP-26** que antecede; así como evidencia que las mencionadas forman parte del patrimonio del municipal.

Cabe señalar que derivado de los resultados a la acción de Seguimiento en Ejercicios Posteriores y en su caso de subsistir alguna de las inconsistencias a verificar; el valor a considerar deberá ser el valor comercial, tal y como lo establece el artículo 325 segundo párrafo del Código Urbano para el Estado de Zacatecas, vigente a hasta el 31 de agosto de 2019; razón por la cual se hace de su conocimiento que esta Auditoría Superior del Estado, solicitara los avalúos comerciales respectivos; por lo que en ejercicio de sus atribuciones se hace de su conocimiento que el monto observado que pudiera resultar será encontrara sujeto a los resultados que determine los avalúos comerciales citados.

Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-29, Observación RP-27

Que corresponde a la Administración 2021-2024

El Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el artículo quinto de los Transitorios, señala a la letra:

"Los Ayuntamientos deberán expedir o modificar sus reglamentos en la materia dentro de un plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia de este Código".

Por su parte el artículo transitorio séptimo, señala:

"Los Municipios gestionarán lo pertinente para que dentro de un plazo de un año se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento."

Cabe señalar que durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, se solicitó a la entidad fiscalizada presentara la evidencia documental de la publicación de la expedición y/o modificación de sus reglamentos, así como las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento; sin embargo durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares; de igual forma durante la etapa de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas tampoco presentó respuesta alguna.

No obstante del incumplimiento señalado anteriormente, y de la notificación de las acciones promovidas, con la finalidad de dar seguimiento para que la entidad fiscalizada cumpla con lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, mediante el oficio número **PL-02-06-3152/2022** de fecha 31 de mayo de 2022, mismo que fue recibido el día 8 de junio de 2022, la Auditoría Superior del Estado solicitó a la entidad fiscalizada presentar la evidencia documental referida.

Cabe señalar que la entidad fiscalizada, mediante el oficio número 305 de fecha 20 de junio de 2022, el cual fue recibido en Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado el día 20 de junio de 2022, firmado por el [REDACTED], Presidente Municipal, emitió respuesta a los requerimientos solicitados, consistiendo en lo siguiente:

En lo que respecta al Reglamento Interior, señala:

“...en relación a este transitorio puedo informarle que la actual administración en su periodo que comprende el ejercicio 2021 no se modificó o expidió reglamento alguno”

...

En relación a los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, señala:

“...respecto al punto anterior le comento que no se realizaron actualizaciones a los programas de desarrollo urbano...”

Por lo anteriormente señalado se solicita realice las acciones necesarias para presentar la evidencia documental de la modificación, publicación y/o en su caso expedición de sus reglamentos, así como de las de las actividades relativas con la actualización de los Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población, igualmente de la expedición y/o actualización de sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento.

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 0095, expediente 08/2022, sección, sindicatura; sin fecha, firmado por la [REDACTED], en su carácter de Síndico Municipal, del Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas; Administración Municipal 2021-2024; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 24 de abril de 2022, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; mediante el cual remite la siguiente información:

- Oficio número 225, sin fecha, dirigido a la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B"; firmado por la C. [REDACTED], Síndico Municipal; mediante el cual manifiesta:

“...realizo la presente contestación respecto a la observación acerca del Programa de Desarrollo Urbano, Programas DE Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, reitero que después de hacer una búsqueda exhaustiva no se encontró existencia de alguno, aclarando que siempre nos hemos regido

bajo el Código Urbano del Estado de Zacatecas, de lo cual ignoramos si efectivamente fueron creados en las administraciones anteriores, por lo que a la brevedad se iniciara con la elaboración de dichos reglamentos internos."

Con base en lo anterior se concluye que:

No Aclara, derivado del análisis de la información y documentación presentada, la Entidad Fiscalizada, en relación al cumplimiento Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios; **Transitorios artículo quinto y séptimo**; no solventa la observación notificada; aún y que el ente fiscalizado realizó aclaraciones al respecto y descritas en párrafos anteriores.

Sin embargo la documentación y manifestación remitida no es evidencia suficiente para aclarar la observación notificada, hasta en tanto el ente fiscalizado presente la evidencia documental de la expedición y/o modificación de sus reglamentos así como el resultado de las acciones realizadas en la actualización y/o expedición de los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano; en los términos que establece este referido ordenamiento.

RP-21/42-029 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Santa María de la Paz, Zacatecas** por:

- a) No expedir y/o actualizar sus reglamentos en materia de asentamientos humanos en los términos del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios; así como de su posterior publicación.
- b) No realizar las acciones relativas a la revisión y, en su caso, la expedición o actualización de los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/42-029 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Santa María de la Paz, Zacatecas** por:

- a) No expedir y/o actualizar sus reglamentos en materia de asentamientos humanos en los términos del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios; así como de su posterior publicación.
- b) No realizar las acciones relativas a la revisión y, en su caso, la expedición o actualización de los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-30, Observación RP-28

Que corresponde a la Administración 2021-2024

El Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en el artículo octavo de los Transitorios, señala a la letra:

"Dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Código, los Ayuntamientos en el ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia a que se refiere el presente ordenamiento, deberán elaborar un inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios, a efecto de que se incorporen a los programas de desarrollo urbano, en su caso, de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población. Transcurrido el plazo señalado para la elaboración del inventario en referencia, las autoridades competentes estarán obligadas a denunciar la existencia de nuevos asentamientos humanos que incumplan las disposiciones de este Código y de inmediato dictar las medidas de seguridad que procedan.

En (sic) inventario en referencia, deberá ser remitido a más tardar, dentro de los quince días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo de ciento ochenta días señalado en el párrafo anterior, a esta Legislatura y a la Auditoría Superior del Estado para verificar su cumplimiento y para los efectos de revisión y fiscalización de la cuenta pública que corresponda."

Cabe señalar que durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, se solicitó a la entidad fiscalizada presentara el acuse de recibido de la información y/o documentación presentada por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial (SEDUVOT), así mismo se solicitó informara a esta Entidad de

Fiscalización las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presentara reporte de la evidencia correspondiente; sin embargo durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares; de igual forma durante la etapa de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas tampoco presentó respuesta alguna.

No obstante del incumplimiento señalado anteriormente, y de la notificación de las acciones promovidas, con la finalidad de dar seguimiento para que la entidad fiscalizada cumpla con lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, mediante el oficio **PL-02-06-3152/2022** de fecha 31 de mayo de 2022, mismo que fue recibido el día 8 de junio de 2022, la Auditoría Superior del Estado solicitó a la entidad fiscalizada presentar la evidencia documental referida.

Cabe señalar que la entidad fiscalizada, mediante el oficio número 305 de fecha 20 de junio de 2022, el cual fue recibido en Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado el día 20 de junio de 2022, firmado por el [REDACTED], Presidente Municipal, emitió respuesta a los requerimientos solicitados, consistiendo en lo siguiente:

En relación a elaborar un inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios, a efecto de que se incorporen a los programas de desarrollo urbano, en su caso, de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población, señala:

"...hago de su conocimiento que en la Auditoría Superior del Estado se encuentra el listado que da conocer dichos asentamientos humanos irregulares, en fecha 12 de abril del presente año se nos entregó oficio PL-02-06-2734/2022, donde hace mención de 5 asentamientos humanos, de los cuales se encuentran irregulares la colonia Nueva Santa María y fraccionamiento Lomas del Mirador ..."

Por lo que se solicita a la administración municipal presente el acuse de recibido de la información y/o documentación presentada por la Secretaría correspondiente (SEDUVOT), así mismo se solicita informe a esta Entidad de Fiscalización las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presente reporte de la evidencia correspondiente.

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 0095, expediente 08/2022, sección, sindicatura; sin fecha, firmado por la [REDACTED], en su carácter de Síndico Municipal, del Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas; Administración Municipal 2021-2024; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 24 de abril de 2022, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; mediante el cual remite la siguiente información:

- Oficio número 226, sin fecha, dirigido a la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B"; firmado por la C. [REDACTED], Síndico Municipal; mediante el cual manifiesta:

"... se realizo la siguiente contestación anexando la información del RUBRO #23, Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, artículo Octavo transitorio:

- *Se adjunta copia de caratula del plano donde se le está dando seguimiento para regularizar dicho fraccionamiento*
- *Se adjunta copia de caratula del levantamiento de colonia Nueva Santa María donde se le está dando seguimiento para su regularización."*

Anexando el ente fiscalizado la siguiente documentación e información:

- Cuadro de datos de Gobierno del Estado, correspondiente al Plano del Polígono del Fracc. Lomas del Mirador.
- Cuadro de datos de Gobierno del Estado, correspondiente al Plano del Polígono de la Colonia La Nueva Santa María.

Con base en lo anterior se concluye que:

No Aclara, derivado del análisis de la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, en relación a la remisión del acuse de recibido de la información y/o documentación presentada por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial (SEDUVOT), respecto del inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en su municipio, a efecto de que se incorporen a los programas de desarrollo urbano, en su caso, de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población, **no aclara**, en virtud de que la manifestación y documentación remitida no es evidencia suficiente para desvirtuar la observación notificada, hasta en tanto el ente fiscalizado realice las acciones necesarias en la regularización de dichos asentamientos y estas se sustenten con el reporte de la evidencia documental correspondiente.

Así mismo, remita el acuse de recibido de la información y/o documentación presentada ante la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial.

En virtud a lo anterior, la observación en este rubro, subsiste.

RP-21/42-030 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Santa María de la Paz, Zacatecas**; por no presentar el oficio con acuse de recibido de la información y/o documentación proporcionada a la Secretaría correspondiente (SEDUVOT); respecto del inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, a efecto de que se incorporaran a los programas de desarrollo urbano y con el cual se pudiera proceder a su regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población y no presentar reporte de la evidencia correspondiente. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RP-21/42-031 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la **Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial del Estado de Zacatecas**; los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de **Santa María de la Paz, Zacatecas**, no ha realizado actividades inspección y vigilancia, a efecto de elaborar su inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares, dentro de su demarcación territorial, y con ello generar los requisitos mínimos necesarios para incorporarlos a los programas de desarrollo urbano y/o de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población, y de esta manera, que el desarrollo de la mancha urbana sea armónica en cuanto al uso y goce

de los recursos sociales y naturales. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el Artículo 9 primer párrafo, fracciones, III y IV, 12, 13 primer párrafo, fracciones XVI, XIX, XX, XXVIII, XXXV y XLVIII, y Octavo Transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-21/42-030 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Santa María de la Paz, Zacatecas**; por no presentar el oficio con acuse de recibido de la información y/o documentación proporcionada a la Secretaría correspondiente (SEDUVOT); respecto del inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, a efecto de que se incorporaran a los programas de desarrollo urbano y con el cual se pudiera proceder a su regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población y no presentar reporte de la evidencia correspondiente. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RP-21/42-031 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la **Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial del Estado de Zacatecas**; los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de **Santa María de la Paz, Zacatecas**, no ha realizado actividades inspección y vigilancia, a efecto de elaborar su inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares, dentro de su demarcación territorial, y con ello generar los requisito mínimos necesarios para incorporarlos a los programas de desarrollo urbano y/o de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población, y de esta manera, que el desarrollo de la mancha urbana sea armónica en cuanto al uso y goce de los recursos sociales y naturales. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el Artículo 9 primer párrafo, fracciones, III y IV, 12, 13 primer párrafo, fracciones XVI, XIX, XX, XXVIII, XXXV y XLVIII, y Octavo Transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, y con el fin de que

en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-31, Observación RP-29

Que corresponde a la Administración 2021-2024

De la revisión realizada a los recursos correspondientes al Programa Social de Vivienda, se detectó que durante los meses de noviembre y diciembre del ejercicio 2021, el municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, obtuvo ingresos por un total de \$3,400,000.00 depositados en la cuenta número 0117820976 de la Institución financiera denominada BBVA Bancomer, S.A. (BANCOMER), derivados de aportaciones por de los habitantes del municipio, registrados contablemente en el Rubro Otros Aprovechamientos cuenta 4169-20-001 "Aportación de Beneficiarios", para la adquisición de lotes ubicados en el fraccionamiento denominado "Corral del Embarcadero", mismo que pertenece al [REDACTED].

Observándose que con fecha 31 de diciembre de 2021, mediante la póliza contable número C00860, se realizó un retiro de dicha cuenta por un monto de \$2,000,000.00, por concepto de pago de adquisición de terreno, respaldado mediante contrato privado de compra-venta de fecha 14 de diciembre de 2021, celebrada entre los [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Sindica Municipal, [REDACTED], propietario del terreno, [REDACTED], los dos últimos en su calidad de Testigos, en donde se declara que el propietario del terreno vende con el consentimiento de su esposa la [REDACTED] Escalante Alatorre (régimen patrimonial del matrimonio), el predio denominado "Corral del Embarcadero", mismo que se encuentra al poniente de la cabecera municipal de Santa María de la Paz, Zacatecas, Zacatecas, con una superficie total de 2-09-41 (dos hectáreas, nueve áreas, cuarenta y una centiáreas), de la cual únicamente se venden 11,215 metros cuadrados(m²) a un precio de \$350.00 por m² (trescientos cincuenta pesos por metro cuadrado), alcanzando un importe total por dicho predio de \$3,925,250.00.

Mencionándose en la cláusula segunda de dicho contrato, que la parte compradora entregaría a la parte vendedora a más tardar el día 31 de diciembre de 2021, un adelanto por el importe de \$2,000,000.00, (Dos millones de pesos 00/100 m.n.), por medio de transferencia bancaria o depósito a favor del vendedor, además se compromete a entregar al vendedor al día 11 de febrero de 2022 como segundo pago, la cantidad de \$1,000,000.00, (Un millón de pesos 00/100 m.n.), quedando un restante por la cantidad de \$925,250.00, (Novecientos veinticinco mil doscientos cincuenta pesos 00/100 m.n.), misma que sería pagada a la firma de la escritura, mediante transferencia bancaria o depósito a cuenta de la parte vendedora.

Dicha compra fue aprobada por mayoría en la sesión quinta extraordinaria de Cabildo, de fecha 09 de diciembre de 2021, en la que se señala la adquisición de terreno para Programa Social de Vivienda a Familia de Escasos Recursos, predio denominado "Corral del Embarcadero".

Por otra parte con el fin de corroborar la razonabilidad del precio pagado por el terreno y la certeza de la propiedad del inmuebles, se emitió el oficio PL-02-05-3342/2022 de fecha 16 de junio de 2022, dirigido al [REDACTED], Director de Catastro y Registro Público del Estado de Zacatecas, con atención al [REDACTED], Delegado de Catastro circunscripción Teúl de González Ortega, Zacatecas, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, donde se le solicita lo siguiente:

1.- Valor Catastral en el ejercicio fiscal 2021 y actualizado por metro cuadrado (m²) del predio denominado "Corral del Embarcadero", del municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas y a su vez señale quien fue el último propietario, así como actualmente quién o quienes se encuentran registrados como propietarios de dicho predio.

Mediante oficio número 001 de fecha 17 de junio de 2022, dirigido a la Lic. Ana María Mata López, suscrito por el C. [REDACTED], Delegado de Catastro del Distrito Judicial del Teúl de González Ortega, Zacatecas, da contestación a lo solicitado, donde señala que el predio cuenta con un valor catastral de \$10.00 (diez pesos) por metro cuadrado, y que una vez que cuenten con los servicios básicos, su valor catastral sería de \$400.00 (Cuatrocientos pesos) el metro cuadrado, así mismo manifiesta que con fecha 29 de abril de 2022, se expidió un avalúo catastral del inmueble denominado "Corral del Embarcadero", con un valor de \$112,144.00, (Ciento doce mil ciento cuarenta y cuatro pesos 00/100 m.n.), cuyo propietario es el [REDACTED]

Mediante oficio número 1840 de fecha 21 de junio de 2022 y recibido en oficialía de partes de este Órgano Fiscalizador el día 23 de junio de 2022, dirigido a la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por el [REDACTED], Jefe del Departamento de Valuación y Conservación de la Dirección de Catastro y Registro Público de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, da contestación a lo solicitado en el oficio PL-02-05-3342/2022, mencionando que el valor catastral en metros cuadrados del Fraccionamiento denominado "Corral del Embarcadero", es de \$10.00 (diez pesos moneda nacional), cuyo propietario actual es el [REDACTED]

Cabe mencionar que durante visita de campo al municipio auditado, que fue del 15 al 17 de junio de 2022, se levantaron varias Actas Circunstanciadas de declaraciones con algunos de los beneficiarios que hicieron aportaciones económicas para la adquisición de un lote en el fraccionamiento "Corral del Embarcadero", mencionando que cuando ellos hacían sus aportaciones como abono para dicho lote, se les entregaba un recibo por parte del municipio y también se les elaboró un contrato de compra venta de terreno, en donde firman tanto la Síndica Municipal como la persona que adquirió dicho lote, mencionan a su vez que el precio pactado por lote fue de \$65,000 00, (Sesenta y cinco mil pesos 00/100 m.n.).

Se realizó una inspección ocular del Fraccionamiento denominado "Corral del Embarcadero" y se observó que dos de las personas que realizaron sus aportaciones para adquisición de sus lotes, ya se encuentran construyendo, estando en la etapa de cimentación; sin embargo, cabe hacer la aclaración que el municipio no les ha proporcionado ningún documento que los avale como legítimos dueños de sus lotes.

Lo anterior se detalla en el Anexo 13. de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Concluyéndose que:

1.- El ente auditado incumplió con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con los artículos 144 del Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 187 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, donde mencionan en forma general que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obras que realicen los municipios, se adjudicarán o llevarán a cabo mediante licitaciones públicas, con el fin de garantizar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en la compra del terreno. Asimismo, el artículo 50 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios donde menciona: "Las adquisiciones de bienes inmuebles por parte de los Entes Públicos se sujetarán a los procedimientos de licitación pública, cuando sea posible, y siempre que su valor sea superior a cien veces la UMA en su valor anual. Si el valor del bien inmueble no supera esa cantidad, bastará con acuerdo del titular del Ente Público y, en el caso de los Ayuntamientos, por acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del cabildo presentes en la sesión respectiva.", sin presentar evidencia de ello.

De lo anterior y como resultado de la operación del valor de la UMA en su valor anual que en el ejercicio fiscal 2020 le corresponde a \$32,693.40 por cien veces, se determina el monto \$3,269,340.00, por lo que dicho bien se debió efectuar su adjudicación mediante licitación pública, ya que su valor es de \$3,400,000.00.

2.- Basados en la Ley de Ingresos Municipal correspondiente al ejercicio 2021, no se encontró esa fuente de financiamiento por este concepto de abono a contrato de compra-venta de terreno del programa social de adquisición de lote para vivienda a familia de escasos recursos.

3.- El ente omitió presentar el documento legal que lo avale como legítimo dueño y poseedor del inmueble en mención, incapacitándolo para poder vender y/o lotificar, así como elaborar contratos de compra-venta o convenios individuales con particulares y sobre todo autorizar que particulares construyan en un fraccionamiento que no le pertenece a dicho municipio.

RP-21/42-032 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Santa María de la Paz, Zacatecas; ya que el ente auditado:

1.- Incumplió con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con los artículos 144 del Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 187 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, donde mencionan en forma general que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obras que realicen los municipios, se adjudicarán o llevarán a cabo mediante licitaciones públicas, con el fin de garantizar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en la compra del terreno. Asimismo, el artículo 50 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios donde menciona: "Las adquisiciones de bienes inmuebles por parte de los Entes Públicos se sujetarán a los procedimientos de licitación pública, cuando sea posible, y siempre que su valor sea superior a cien veces la UMA en su valor anual. Si el valor del bien inmueble no supera esa cantidad, bastará con acuerdo del titular del Ente Público y, en el caso de los Ayuntamientos, por acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del cabildo presentes en la sesión respectiva.", sin presentar evidencia de ello.

2.- No consideró fuente de financiamiento por concepto de abono a contrato de compra-venta de terreno del programa social de adquisición de lote para vivienda a familia de escasos recursos.

3.- Omitió presentar el documento legal que lo avale como legítimo dueño y poseedor del inmueble en mención, incapacitándolo para poder vender y/o lotificar, así como elaborar contratos de compra-venta o convenios individuales con particulares y sobre todo autorizar que particulares construyan en un fraccionamiento que no le pertenece a dicho municipio.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción II, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 27, 33 y 35 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 28, 35 tercer párrafo, 37 y 38 y el Título Sexto PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE ENTES PÚBLICOS en sus artículos 92, 93, 94, 95, 96 y 97 de Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 182, 187, 194 y 250 de Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 50 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 5 primer párrafo, fracción XIX, 175 y 286 segundo

párrafo, fracción I del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4702/2021 de fecha 19 de octubre de 2022 y notificado a la [REDACTED], Secretaria de Desarrollo Económico en fecha 20 de octubre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Por lo siguiente:

1.- Incumplir con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con los artículos 144 del Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 187 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, donde mencionan en forma general que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obras que realicen los municipios, se adjudicarán o llevarán a cabo mediante licitaciones públicas, con el fin de garantizar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en la compra del terreno. Asimismo, el artículo 50 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios donde menciona: "Las adquisiciones de bienes inmuebles por parte de los Entes Públicos se sujetarán a los procedimientos de licitación pública, cuando sea posible, y siempre que su valor sea superior a cien veces la UMA en su valor anual. Si el valor del bien inmueble no supera esa cantidad, bastará con acuerdo del titular del Ente Público y, en el caso de los Ayuntamientos, por acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del cabildo presentes en la sesión respectiva.", sin presentar evidencia de ello.

2.- Por no haber considerado una fuente de financiamiento por concepto de abono a contrato de compra-venta de terreno del programa social de adquisición de lote para vivienda a familia de escasos recursos.

3.- Así mismo por haber omitido presentar el documento legal que lo avale como legítimo dueño y poseedor del inmueble en mención, incapacitándolo para poder vender y/o lotificar, así como elaborar contratos de compra-venta o convenios individuales con particulares y sobre todo autorizar que particulares construyan en un fraccionamiento que no le pertenece a dicho municipio.

Por lo que se determina incumplimiento en los artículos descritos en la observación, además de las obligaciones conferidas a los [REDACTED], **Presidente Municipal**, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, al autorizar erogaciones sin haberse apegado a los procedimientos de licitación pública, además por no cerciorarse que se considerara una fuente de financiamiento por concepto de abono a contrato de compra-venta de terreno del programa social de adquisición de lote para vivienda a familia de escasos recursos, así como elaborar contratos de compra-venta o convenios individuales con particulares, de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracción III, V, VII y XII, 187 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en correlación con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, en correlación con los artículos 144 del Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y [REDACTED], **Sindica Municipal**, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos de conformidad con el Presupuesto de Egresos, al autorizar erogaciones de las cuales no presentó el documento legal que avalara la legitimidad de dicho inmueble en favor del ente auditado, incapacitándolo para poder vender y/o lotificar, así como elaborar contratos de compra-venta o convenios individuales con particulares, de conformidad a sus atribuciones contempladas en 84 primer párrafo, fracciones I, II, VI y XI, 92, 93, 94, 95, 96 y 97 de Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 182, 187, 194 y 250 de Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en correlación con el Título Sexto PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE ENTES PÚBLICOS en sus artículos 50 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 5 primer párrafo, fracción XIX, 175 y 286 segundo párrafo, fracción I del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.y [REDACTED] **Pineda, Tesorero Municipal**, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, por no administrar ni manejar los fondos y valores con estricto apego al Presupuesto de Egresos, ya que realizó erogaciones que no se justifican ni tampoco llevó a cabo los procedimientos de licitación pública, además por no haber considerado una fuente de financiamiento por concepto de abono a contrato de compra-venta de terreno del programa social de adquisición de lote para vivienda a familia de escasos recursos, así mismo por haber omitido presentar el documento legal que lo avalara al ente, como legítimo dueño y poseedor del inmueble en mención, de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 103 primer párrafo fracciones III, VI y XV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en correlación con los artículos 27, 33 y 35 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/42-032-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-32, Observación RP-30

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Con motivo del Proceso de Fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas; correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, y a fin de dar atención al Acuerdo #113 emitido por la H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas de cuyo contenido, del Punto Sexto se deriva la instrucción a la Auditoría Superior del Estado para que al realizar la fiscalización de las cuentas públicas de los municipios hiciera un diagnóstico del cumplimiento

de los planes municipales de desarrollo de cada uno de los municipios, y en particular, de los servicios que los municipios están obligados a brindar a sus habitantes, y sea presentado año con año a esa Legislatura.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PL-02-05-3158/2022 de fecha 02 de junio de 2022, suscrito por la L.D. Ana María Mata López, Auditora Especial B, de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, se le requirió al ente auditado la siguiente información y documentación:

* El Plan Municipal de Desarrollo de las administraciones 2018-2021 y 2021-2024. (Entregar impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).

* El Programa Operativo Anual del ejercicio 2021. (Entregar impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).

* Informen y proporcionen lo siguiente:

a) Los indicadores de resultados implementados en relación con el cumplimiento de las metas y objetivos en materia de los siguientes servicios públicos:

- Agua Potable.
- Alumbrado Público.
- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
- Mercados y centrales de abasto.
- Panteones.
- Rastro.
- Calles, parques y jardines y su equipamiento.
- Seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito.

Así como el resultado obtenido en el ejercicio 2021, e interpretación de los mismos.

b) Mencione el nombre, cargo y área de adscripción del funcionario responsable de la elaboración y seguimiento de dichos indicadores.

c) Informe si los indicadores son del conocimiento de los integrantes del H. Ayuntamiento y funcionarios de primer nivel, la periodicidad con la que se informan, la documentación en la que su envío y proporcione las actas de Cabildo en las que conste el análisis de los mismos.

Por lo antes mencionado, la entidad fiscalizada a través del oficio número 0266 de fecha 08 de junio de 2022, suscrito por el Ciudadano [REDACTED], en su carácter de Presidente Municipal, exhibió lo siguiente:

1. Plan Municipal de Desarrollo de las administraciones 2018-2021 y 2021-2024 (impreso y en CD).
2. Listado de las Obras que se encuentran en Archivos mismos que se manejó como Programa Operativo Anual (POA), del ejercicio 2021.
3. Indicadores de Resultados implementados en relación con el cumplimiento de las metas y objetivos en materia de servicios públicos de la administración 2021.
4. Nombre, Cargo y área de adscripción de funcionarios responsables de elaboración de dichos indicadores, y

5. Informe de los Indicadores son del conocimiento de los integrantes del H. Ayuntamiento y funcionarios de primer nivel, la periodicidad con la que se informa, documentación y proporcione Acta de Cabildo.

Además del oficio número 058 de fecha 07 de junio de 2022, dirigido a la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por el Ciudadano [REDACTED] en su carácter de Director de Desarrollo Económico y Social de Santa María de la Paz, Zacatecas, recibido en Oficialía de partes en fecha 10 de junio de 2022, mencionó textualmente ".....no se encuentra en archivos dentro de la oficina de Desarrollo Económico y Social ni en archivos de otras áreas correspondientes al año 2021 el programa operativo anual. Hago mención que en área de transparencia se tiene un listado de obras el cual se manejó como el POA", mismo que se agregó al presente oficio.

De la valoración a la documentación e información proporcionada por el ente auditado, se determinó que si bien se exhibió el Plan de Desarrollo Municipal de la administración municipal 2018-2021 y 2021-2024; no fue posible identificar las previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines ni los responsables de su ejecución en probable incumpliendo con lo establecido en los artículos 120 primer párrafo, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 227 y 228 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por otro lado, no presentó el Programa Operativo Anual correspondiente al ejercicio fiscal 2021, por lo que no fue posible verificar su congruencia y vinculación con el Plan de Desarrollo Municipal y los elementos necesarios para su evaluación y cumplimiento con los objetivos y metas contenido en el mismo.

En ese mismo orden de ideas, tampoco acompañó indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos en materia de servicios públicos, así como con la planeación del desarrollo del municipio, como lo señala el artículo 54 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó un oficio donde se evidencia la entrega de del Plan Operativo Anual y de Programa Municipal de Desarrollo; sin embargo, subsistió toda vez que, el aspecto observado, no fue la omisión de la entrega, sino del análisis al contenido del mismo se desprendieron las deficiencias en su contenido, detalladas en el cuerpo de la observación.

RP-21/42-033 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Santa María de la Paz, Zacatecas**; con base en los artículos 226 y 236 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, realizar las adiciones, reformas, modificaciones o, en su caso, sustitución del Plan de Desarrollo Municipal y por ende de sus Planes Operativos Anuales, con la finalidad de que cumplan con lo establecido en los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 224 y 227 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como vigilar y evaluar anualmente su aplicación y cumplimiento. Aunado a lo antes señalado, también se recomienda implementar indicadores que permitan medir la atención a sus verdaderas y básicas funciones y a los servicios públicos, en cuanto a calidad, eficiencia y eficacia bajo los principios de economía, tanto a corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento a las metas y objetivos establecidos en los planes y programas, todo lo anterior con la finalidad de que el municipio realice una adecuada planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público orientado a satisfacer la necesidades demandas por la ciudadanía y coadyuven además a una adecuada transparencia y rendición de cuentas en su operación. Asimismo, remitir la aprobación del Cabildo del Plan Municipal de Desarrollo y su publicación en la Gaceta Municipal.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65

de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4702/2021 de fecha 19 de octubre de 2022 y notificado a la [REDACTED], Secretaría de Desarrollo Económico en fecha 20 de octubre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada, y factiblemente poder aclarar esta observación.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/42-033-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Santa María de la Paz, Zacatecas**; con base en los artículos 226 y 236 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, realizar las adiciones, reformas, modificaciones o, en su caso, sustitución del Plan de Desarrollo Municipal y por ende de sus Planes Operativos Anuales, con la finalidad de que cumplan con lo establecido en los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 224 y 227 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como vigilar y evaluar anualmente su aplicación y cumplimiento. Aunado a lo antes señalado, también se recomienda implementar indicadores que permitan medir la atención a sus verdaderas y básicas funciones y a los servicios públicos, en cuanto a calidad, eficiencia y eficacia bajo los principios de economía, tanto a corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento a las metas y objetivos establecidos en los planes y programas, todo lo anterior con la finalidad de que el municipio realice una adecuada planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público orientado a satisfacer la necesidades demandas por la ciudadanía y coadyuven además a una adecuada transparencia y rendición de cuentas en su operación. Asimismo, remitir la aprobación del Cabildo del Plan Municipal de Desarrollo y su publicación en la Gaceta Municipal.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-33, Observación RP-31

Que corresponde a la Administración 2021-2024

En atención al Acuerdo #113 emitido por la H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas de cuyo contenido, del Punto Segundo, se señala que los municipios valoren la creación de los Institutos Municipales de Planeación y en seguimiento a lo establecido en la normatividad aplicable, esta Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PL-02-05-3158/2022 de fecha 02 de junio de 2022, suscrito por la L. D. Ana María Mata López, Auditora Especial B, requirió al ente auditado la siguiente información y documentación:

d) Indique si cuenta con la Unidad o Instituto de Planeación, encargada de conducir el proceso del Desarrollo Municipal y, en su caso:

- 1.- Señale la fecha de creación.
- 2.- Proporcione el Acta de Cabildo que autoriza su instalación.
- 3.- Proporcione el nombre de la persona titular y auxiliar(es) designada(os) y copia certificada del (los) nombramiento(s).
- 4.- Proporcione el marco legal que regula las funciones dentro de la administración pública municipal.

Por lo antes mencionado, la entidad fiscalizada a través del oficio número 0297 de fecha 08 de junio de 2022, dirigido a la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por el Ciudadano [REDACTED] en su carácter de Presidente Municipal de Santa María de la Paz, Zacatecas, recibido en Oficialía de partes en fecha 10 de junio de 2022, mencionó textualmente "....hago de su conocimiento que no se cuenta con una Unidad o Instituto de Planeación encargada de conducir el proceso del Desarrollo Municipal, se considera en lo posterior realizar la Unidad en mención para un mejor control".

Es importante señalar, que dicha área no se ha autorizado por el H. Ayuntamiento de Santa María de la Paz, Zacatecas; asimismo, no informó el marco legal que regula las funciones del titular de la Unidad Municipal de Planeación, por lo que se infiere que no cumple con las facultades, obligaciones y objetivos previstos en los artículos 232 y 233 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y no contribuye al proceso de planeación del desarrollo municipal y por ende del seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos en beneficio de su población.

Es importante señalar que, durante el proceso de aclaración de observaciones derivadas del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-21/42-034 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Santa María de la Paz, Zacatecas**; en específico al Honorable Ayuntamiento, realice acciones administrativas y legales para crear un Instituto o Unidad Municipal de Planeación, así como generar condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, con la finalidad de conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos de beneficio de la población, así como una vez creado, realizar acciones para vigilar el cumplimiento de sus facultades, obligaciones y objetivos previstos en los artículos 232 y 233 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4702/2021 de fecha 19 de octubre de 2022 y notificado a la [REDACTED], Secretaria de Desarrollo Económico en fecha 20 de octubre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada, y factiblemente poder aclarar esta observación.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/42-034-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Santa María de la Paz, Zacatecas**; en específico al Honorable Ayuntamiento, realice acciones administrativas y legales para crear un Instituto o Unidad Municipal de Planeación, así como generar condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, con

la finalidad de conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos de beneficio de la población, así como una vez creado, realizar acciones para vigilar el cumplimiento de sus facultades, obligaciones y objetivos previstos en los artículos 232 y 233 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-34, Observación RP-32

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Con la finalidad de verificar el cumplimiento a la elaboración del Presupuesto Basado en Resultados, esta Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PL-02-05-3158/2022 de fecha 02 de junio de 2022, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, se le requirió al ente auditado la siguiente información y documentación:

* El Presupuesto Basado en Resultados del ejercicio 2021. (Entregar impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).

Por lo antes mencionado, la entidad fiscalizada a través del oficio número 039 de fecha 08 de junio de 2022, suscrito por el Ciudadano [REDACTED], en su carácter de Tesorero Municipal, recibido en Oficialía de partes en fecha 10 de junio de 2022 mencionó textualmente "...tengo a bien mencionarle que el municipio no cuenta con el presupuesto basado en resultados del ejercicio 2021 a la presente fecha, por lo que una vez solicitado se pondrá a efecto de cumplir con el informe antes mencionado".

De lo anterior se observó que el ente auditado no elaboró el Presupuesto Basado en Resultados, incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

El artículo 61 primer párrafo, fracción II, inciso c, segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que cita:

"En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Lo anterior también previsto en el artículo 24 primer párrafo, fracciones II y III de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente al 29 de diciembre de 2021, en correlación con lo establecido en los artículos 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del 30 de diciembre de 2021.

Es importante señalar que, durante el proceso de aclaración de observaciones derivadas del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-21/42-035 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Santa María de la Paz, Zacatecas**, en lo sucesivo incorporar en la información financieras los resultados que deriven de los procesos de implementación y operación del Presupuesto

basado en Resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, observando así lo estipulado en los artículos 61 primer párrafo, fracción II, inciso c), segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4702/2021 de fecha 19 de octubre de 2022 y notificado a la [REDACTED], Secretaria de Desarrollo Económico en fecha 20 de octubre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada, y factiblemente poder aclarar esta observación.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/42-035-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Santa María de la Paz, Zacatecas**; en lo sucesivo incorporar en la información financieras los resultados que deriven de los procesos de implementación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, observando así lo estipulado en los artículos 61 primer párrafo, fracción II, inciso c), segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$2,499,554.13

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A PROGRAMAS FEDERALES

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-01, Observación RF-01

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III), que le fueron entregados al municipio durante el Ejercicio Fiscal 2021 y depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 0116332226 2021 BBVA Bancomer, S.A., aperturada a nombre del municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas; se detectaron dos erogaciones por concepto de "Aportación con material para construcción en el Camino el Basurero", mediante las pólizas contables números C00268 y C00572, de fechas 09 de marzo y 25 de agosto, ambas de 2021, por los importes de \$14,900 y \$10,400.00, respectivamente; sumando un total de \$25,300.00, mismos que carecen del expediente unitario que contenga la documentación financiera, técnica y social que compruebe el inicio, proceso y término de la obra, justificando la aplicación de los recursos en las obras programas y de conformidad a la normatividad aplicable del Fondo en mención.

Por lo que existe probable incumplimiento a lo establecido en los artículos Lo anterior en probable incumplimiento en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

En correlación con el artículo 24 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que señala que "Durante la entrega de los informes mensuales sin excepción deberán de presentar los expedientes unitarios de las obras terminadas y registradas con un avance físico del cien por ciento, los cuales deberán estar integrados con toda la documentación generada en las diferentes fases de ejecución de las obras: planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, entrega-recepción, independientemente que se hayan ejecutado por las modalidades de administración directa o contrato, en el caso de las obras que se ejecuten por la modalidad de contrato, también se incluirán las garantías de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos, así como el finiquito."

Es importante señalar que, durante el proceso de aclaración de observaciones derivadas del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RF-21/42-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de **Santa María de la Paz, Zacatecas**; por un importe de **\$25,300.00**, referente a erogaciones efectuadas mediante recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III), de la cuenta bancaria número 0116332226 2021 BBVA Bancomer, S.A., aperturada a nombre del municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas; por concepto de "Aportación con material para construcción en el Camino el Basurero FISM", del cual no presentó información y/o documentación financiera, técnica y social encaminadas a que se comprobara el inicio, proceso y término de las obras, y con ello se justificara la aplicación de los recursos en las obras programadas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones

II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 8, 22, 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracciones VIII y XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 159, 162 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, 86, 87 y 88 del Reglamento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020) y 101, 194, 196, 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio número 268 de fecha 17 de noviembre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por la [REDACTED] Síndica Municipal de Santa María de la Paz, recibido en fecha 18 de noviembre de 2022, en Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas; en el que para solventar la presente observación, el ente presentó la siguiente documentación:

*Pólizas números C00268 y C00572 de fecha 09 de abril y 25 de agosto, ambos de 2021, expedido por el SAACG_Net, a favor de la empresa denominada "DISTRIBUIDORA AMASA, S.A. DE C.V.", por el importe de \$14,900.00. y el C. [REDACTED], por el importe de \$10,400.00.

*Transferencia bancaria de fecha 09 de abril y 25 de agosto, ambos de fecha 2021 a través de la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer, S.A., a favor de la empresa denominada "DISTRIBUIDORA AMASA, S.A. DE C.V." y el [REDACTED], por el importe de \$14,900.00. y \$10,400.00. respectivamente.

*Documentación técnica, así como contrato de adquisición de materiales de construcción, celebrado entre los CC. [REDACTED], con carácter de Síndico, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obra Pública respectivamente y la empresa denominada "Distribuidora Amasa, S.A. de C.V." a quien se le denominara el vendedor, así como fotografías de capacitación.

*Dos Órdenes de pago de fecha 09 de abril y 16 de agosto, ambos por el ejercicio de 2021, solicitada por el [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social, con sello y firma de autorización por los [REDACTED], con carácter de Presidenta, Síndico, Tesorero y Director de Desarrollo Económico y Social, respectivamente. Por el importe de \$14,900.00 y \$10,400.00, por concepto de pago de 5 toneladas de cemento gris.

*Reporte fotográfico.

*Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), con número de folio 2089 de fecha 09 de abril de 2021, expedido por la empresa denominada "Distribuidora Amasa, S.A. de C.V.", por el importe de "14,900.00, por concepto de compra de 5 toneladas de cemento gris, así como pago de 2 viajes grandes de grava y arena.

*Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), con número de folio fiscal, los últimos seis dígitos B945C5, de fecha 16 de agosto de 2021, expedido por el [REDACTED], por el importe de \$10,400.00, por concepto de viajes grande de grava y arena camino al basurero municipal.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

El importe de **\$25,300.00**, referente a las erogaciones efectuadas mediante recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III), de la cuenta bancaria número 0116332226 2021 BBVA Bancomer, S.A., aperturada a nombre del municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas; por concepto de "Aportación con material para construcción en el Camino el Basurero FISM", de la que el ente auditado presentó documentación del inicio, proceso y término de las obras, consistente en: póliza contable, transferencia bancaria, documentación técnica (Cédula de Información básica, Presupuesto programa de infraestructura, calendario físico-financiero, validación o dictamen de factibilidad, acta de aceptación de la comunidad, acta de integración del comité, lista de asistencia, fotografías, reporte de actividades desarrolladas, acta de entrega-recepción, entre otros), contrato de adquisición de materiales de construcción, órdenes de pago y fotografías, así como Comprobantes Fiscal Digital por Internet (CFDI), por lo que justifica la aplicación de los recursos en las obras programadas.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-02, Observación RF-02

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III), que le fueron entregados al municipio durante el Ejercicio Fiscal 2021 y depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 0116332226 FONDO III BBVA BANCOMER, S.A., aperturada a nombre del municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas; así como de la revisión a los expedientes unitarios entregados como parte de la Cuenta Pública Municipal del citado ejercicio, se detectó erogación por conceptos de pago de alquiler y fletes para mantenimiento de caminos rurales del municipio auditado, según registros de la póliza contable número C00368, de fechas 09 de junio de 2021, por el importe de \$190,000.00, anexando como evidencia documental la siguiente: Transferencia bancaria de fecha 09 de junio de 2021, a favor de la empresa " CONSTRUCCIONES Y PREMEZCLADOS DEL CAÑON, S.A. DE C.V.", comprobante fiscal digital por internet (CFDI) con número de folio 79, de fecha 07 de junio de 2021 por el importe de \$190,000.00, expedido por el proveedor, por los conceptos de fletes y renta de maquinaria, presentando además fotografías (ilegibles) y orden de pago de fecha 09 de junio de 2021, solicitado por el [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social, con sello y firma de autorización por los [REDACTED], Presidenta Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED] Tesorero Municipal, respectivamente, cotización de flete, retroexcavadora, camión de volteo y moto conformadora; sin embargo, no exhibió el expediente unitario que contenga la documentación técnica y social que mostrara el inicio, proceso y término de la obra, tales como bitácora de trabajos horas máquina y de los avances, así como la entrega-recepción, entre otros.

Por lo que existe probable incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos.

En correlación con el artículo 24 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que señala que "Durante la entrega de los informes mensuales sin excepción deberán de presentar los expedientes unitarios de las obras terminadas y registradas con un avance físico del cien por ciento, los cuales deberán estar integrados con toda la documentación generada en las diferentes fases de ejecución de las obras: planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, entrega-recepción, independientemente que se hayan ejecutado por las modalidades de administración directa o contrato, en el caso de las obras que se ejecuten por la modalidad de contrato, también se incluirán las garantías de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos, así como el finiquito."

Cabe mencionar que, mediante la auditoría realizada en campo, efectuada al ente durante el periodo del 15 al 17 de junio de 2022, se solicitó mediante Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 16 de junio de 2022, documentación que pudiera desvirtuar la presente observación; sin embargo, el ente no presentó ningún documento que evidencie que las erogaciones realizadas se efectuaron en favor y en beneficio del municipio.

Es importante señalar que, durante el proceso de aclaración de observaciones derivadas del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RF-21/42-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de **Santa María de la Paz, Zacatecas**, por un importe de **\$190,000.00**, referente a erogaciones efectuadas mediante recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III), cuenta bancaria número 0116332226 FONDO III BBVA BANCOMER, S.A., aperturada a nombre del municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas; por conceptos de pago de alquiler y fletes para mantenimiento de caminos rurales del municipio auditado, mismo del que no presentó información técnica y social que mostrara el inicio, proceso y término de la obra, que incluya invariablemente bitácora de trabajos horas máquina y de los avances, así como la entrega-recepción. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 8, 22, 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracciones VIII y XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 159, 162 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, 86, 87 y 88 del Reglamento a la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020) y 101, 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio 268 de fecha 17 de noviembre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por la [REDACTED], Sindica Municipal de Santa María de la Paz, recibido en fecha 18 de noviembre de 2022, en Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas; en el que, para solventar la presente observación, el ente auditado presentó la siguiente documentación:

*Pólizas número C00368 de fecha 09 de junio de 2021, expedido por el SAACG_Net, a favor de la empresa denominada "COSTRUCIONES Y PREMEZCLADOS DEL CAÑON, S.A. DE C.V.", por el importe de \$190,000.00.

*Transferencia bancaria de fecha 09 de junio de 2021 a través de la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer, S.A., a favor de la empresa denominada "COSTRUCIONES Y PREMEZCLADOS DEL CAÑON, S.A. DE C.V." por el importe de \$190,000.00.

*Documentación técnica.

*Órdenes de pago de fecha 09 de junio por el ejercicio de 2021, solicitada por el [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social, con sello y firma de autorización por los [REDACTED] con carácter de Presidenta, Síndico, Tesorero y Director de Desarrollo Económico y Social, respectivamente. Por el importe de \$190,000.00, por concepto de renta de equipo y maquinaria, renta de motoconformadora marca Caterpillar modelo 16G, renta de camión de volteo, marca Kenworth modelo T-300, renta de retroexcavadora marca John Deere modelo 310G.

*Fotografías de la obra.

*Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), con número de folio 79 de fecha 07 de junio de 2021, expedido por la empresa denominada "COSTRUCIONES Y PREMEZCLADOS DEL CAÑON, S.A. DE C.V.", por el importe de \$190,000.00, por concepto de renta de equipo y maquinaria, renta de motoconformadora marca Caterpillar modelo 16G, renta de camión de volteo, marca Kenworth modelo T-300, renta de retroexcavadora marca John Deere modelo 310G.

*Cotización de los trabajos realizados. De fecha 27 de abril de 2022, expedido por la empresa denominada "COSTRUCIONES Y PREMEZCLADOS DEL CAÑON, S.A. DE C.V."

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

El importe de **\$190,000.00**, referente a las erogaciones efectuadas mediante recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III), de la cuenta bancaria número 0116332226 2021 BBVA Bancomer, S.A., aperturada a nombre del municipio de **Santa María de la Paz, Zacatecas**; por concepto de pago de alquiler y fletes para mantenimiento de caminos rurales del municipio, ya que se exhibió evidencia del inicio, proceso y término de las obras, consistente en: póliza contable, transferencia bancaria, documentación técnica (Cédula de Información básica, presupuesto de infraestructura básica, calendario físico-financiero, validación o dictamen de factibilidad, acta de aceptación de la comunidad, acta de integración del comité, reporte de actividades, entre otros), órdenes de pago, reporte fotográfico y Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), así como Cotización de los trabajos realizados, por lo que se justifica la aplicación de los recursos del mantenimiento de caminos rurales del municipio.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-03, Observación RF-03

Que corresponde a la Administración 2021-2024

De la revisión realizada a los recursos que le fueron entregados al municipio en el ejercicio, correspondiente al Fondo de Aportación para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancarias (0116332439) 2021 BBVA BANCOMER, S.A. aperturada a nombre del municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas; misma cuenta que fue registrada en el

Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), así como a los registros contables presentados por el municipio como parte de la Cuenta Pública 2021, a los auxiliares contables de bancos, así como a los Estados de Cuenta Bancario y a sus respectivas conciliaciones al mes de diciembre de 2021, se comprometieron y devengaron en su totalidad, quedando en bancos pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2021 un importe de \$60,716.81, mismo que se ve reflejado en el SAACG.Net, específicamente bajo el rubro de Seguridad Social, motivo por el cual se dará seguimiento a fin de verificar la aplicación de los recursos en la acción programada, así como su adecuada comprobación y justificación de conformidad a la normatividad aplicable al Fondo IV.

Todo lo anterior, con base en lo establecido en los artículos 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 39 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, vigente hasta el 29 de diciembre de 2021, mismos que señalan "... las Transferencias federales etiquetadas que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

Para los efectos de este artículo, se entenderá que el Estado ha devengado o comprometido las transferencias federales etiquetadas, en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.", en correlación con el artículo 49 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del 30 de diciembre de 2021.

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó estado del ejercicio del presupuesto por proyecto, estado de cuenta del mes de diciembre, así como conciliación bancaria; sin embargo, esta subsiste, toda vez que los proyectos no fueron ejercidos en el año fiscal para el que fueron programados, puntualizando que se encuentran disponibles en bancos, por lo que serán objeto de seguimiento en la conclusión de su aplicación.

RF-21/42-003 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Esta Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuara el seguimiento en ejercicios posteriores, relativo a la comprobación de recursos pendientes de ejercer correspondiente a Fondo IV del ejercicio 2021 por un importe de \$60,716.81, mediante la verificación documental que demuestre la aplicación de dicho saldo en la acción programada bajo el rubro de Seguridad Social y cuenten con la documentación técnica, social y financiera que demuestre la justificación y materialización de los recursos en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable al Fondo IV, o en su caso, el reintegro a la Tesorería de la Federación. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-21/42-003-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Esta Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuara el seguimiento en ejercicios posteriores, relativo a la comprobación de recursos pendientes de ejercer correspondiente a Fondo IV del ejercicio 2021 por un importe de \$60,716.81, mediante la verificación documental que demuestre la aplicación de dicho saldo en la acción programada bajo el rubro de Seguridad Social y cuenten con la documentación técnica, social y financiera que demuestre la justificación y materialización de los recursos en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable al Fondo IV, o en su caso, el reintegro a la Tesorería de la Federación. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$0.00

IMPORTE TOTAL DE ACCIONES PROMOVIDAS QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

TOTAL: \$2,499,554.13

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

Por segundo año consecutivo y conforme a la gestión administrativa de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas durante el ejercicio 2022, se logró que la totalidad de los Municipios del Estado de Zacatecas y los Organismos Intermunicipales presentarán en tiempo la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, demostrando su compromiso con la transparencia y rendición de cuentas, en beneficio de la población zacatecana.

Recibidas las Cuentas Públicas y previo a la elaboración del Programa Anual de Auditoría correspondiente, se procedió a valorar el desempeño y trascendencia de los entes públicos e identificar los rubros susceptibles de ser seleccionados considerando los Programas Anuales de Auditoría de la Federación y la Secretaría de la Función Pública.

Derivado de lo anterior y a fin de optimizar los recursos con que cuenta la Institución, se determinó en el "PROGRAMA.- Anual de Auditoría para la Fiscalización a la Cuenta Pública el Ejercicio Fiscal 2021", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas No. 19, Tomo CXXXII, suplemento 1 al No. 19 el pasado 5 de marzo de 2022, la fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio 2021, a los siguientes entes públicos municipales:

58 Municipios del Estado
10 Sistemas Descentralizados de Agua Potable
Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario
Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de **Santa María de la Paz, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2021, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Participaciones y Transferencias, así como Otros Ingresos, cuyo alcance en la revisión fue de 63.86%. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de Participaciones, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del 98.38%. El segundo grupo, está integrado por Ingresos y Egresos de Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV con un alcance de revisión documental del 100.00%, así como la muestra correspondiente a programas convenidos estatales y federales.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la **Cuenta Pública**, no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificación, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$109,683.36	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$109,683.36.	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	36.89	En promedio cada empleado del municipio atiende a 36.89 habitantes.	
Tendencias en Nómina	$((\text{Gasto en Nómina ejercicio actual} / \text{Gasto en Nómina ejercicio anterior}) - 1) * 100$	0.13%	El gasto en nómina del ejercicio 2021 asciende a \$8,226,251.65, representando un 0.13% de incremento con respecto al ejercicio anterior el cual fue de \$8,215,635.36.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	$(\text{Gasto en Nómina} / \text{Gasto Operación}) * 100$	47.30%	El Gasto en Nómina del ente representa un 47.30% con respecto al Gasto de Operación.	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	$((\text{Saldo Final del Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final del Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	-14.60%	El saldo de los pasivos disminuyó en un 14.60%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	$(\text{Retenciones} / (\text{Pasivo} - \text{Deuda Pública})) * 100$	7.27%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 7.27% del pasivo total.	
Solvencia	$(\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}) * 100$	6.96%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	$\text{Activo Circulante} / \text{Pasivo Circulante}$	\$1.25	La disponibilidad que tiene el ente para afrontar adeudos es de \$1.25 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			concluye que el ente tiene un nivel de liquidez positivo.	c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos}/\text{Activo Circulante}) * 100$	6.50%	Los deudores diversos representan un 6.50% respecto de sus activos circulantes.	
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual}/\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	-1.46%	El saldo de los deudores disminuyó un 1.46% respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos Propios}/\text{Ingresos Corrientes}) * 100$	41.16%	Los ingresos propios del municipio representan un 41.16% del total de los ingresos corrientes, observándose que el 58.84% corresponde a las participaciones, determinando que el ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación}/\text{Ingreso Corriente}) * 100$	101.91%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados}/\text{Impuestos Presupuestados}) - 1) * 100$	10.66%	De los ingresos presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación Mayor en un 10.66% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados}/\text{Ingresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-3.67%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el ente tuvo una recaudación menor en un 3.67% de lo estimado.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados/Egresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-9.26%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 9.26% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capitulo 4000} - \text{Transferencias}) / \text{Gasto Corriente}) * 100$	0.74%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 0.74% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 6000/Egresos Devengado Totales}) * 100$	4.83%	El municipio invirtió en obra pública un 4.83% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados - Egresos Devengados	\$1,673,105.74	El Ingreso Recaudado en el ente fue por \$22,320,579.68, y el Egreso Devengado fue por \$20,647,473.94, lo que representa un Ahorro por \$1,673,105.74, en el ejercicio.	
APLICACIÓN DEL EGRESO EN EL EJERCICIO				
Proporción del Egreso en Servicios Personales (Cap. 1000)	$(\text{Egresos Devengado Capitulo 1000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	39.84%	El 39.84% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a las remuneraciones del personal al servicio del ente público, tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborales.	
Proporción del Egreso en Materiales y Suministros (Cap. 2000)	$(\text{Egresos Devengado Capitulo 2000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	26.34%	El 26.34% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a la compra de insumos y suministros requeridos para la prestación de servicios y para el desempeño de las actividades administrativas.	
Proporción del Egreso en Servicios Generales (Cap. 3000)	$(\text{Egresos Devengado Capitulo 3000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	18.05%	El 18.05% del Egreso Total, fue aplicado en pago de servicios básicos, financieros, bancarios y de aquellos contratados con terceros; así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de las actividades vinculadas con la función pública.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Proporción del Egreso en Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas (Cap. 4000)	$(\text{Egresos Devengado Capítulo 4000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	0.81%	El 0.81% del Egreso Total, fue aplicado en asignaciones destinadas al otorgamiento de ayudas y subsidios a la población, así como de transferencias relacionadas a aportaciones municipales a programas.	
Proporción del Egreso en Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles (Cap. 5000)	$(\text{Egresos Devengado Capítulo 5000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	10.13%	El 10.13% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a las adquisiciones de toda clase de bienes muebles e inmuebles requeridos en el desempeño de las actividades del ente público.	
Proporción del Egreso en Inversión Pública (Cap. 6000)	$(\text{Egresos Devengado Capítulo 6000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	4.83%	El 4.83% del Egreso Total, fue aplicado en la realización de obras por contrato, tanto en bienes del dominio público como en construcciones en bienes inmuebles propiedad del ente público.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	45.41%	El monto asignado del FISM por \$3,189,316.00 representa el 45.41% de los ingresos propios municipales por \$7,024,097.04.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	319.73%	El monto asignado del FISM por \$3,189,316.00, representa el 319.73% de la inversión municipal en obra pública del municipio por \$997,495.42.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	26.00%	El monto asignado del FORTAMUN por \$1,826,184.00 representa el 26.00% de los ingresos propios municipales por \$7,024,097.04.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	95.39%	La deuda del municipio al 31 de diciembre de 2021 asciende a \$1,742,003.39, que representa el 95.39% del monto total asignado al FORTAMUN por \$1,826,184.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio	(Monto Egreso Revisado / Total Egreso Devengado)*100	90.47%	El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio fiscal 2020 fue por \$24,122,834.94, que representa el 90.47% del total del Egreso Devengado que corresponde a \$26,664,804.63.	
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto no Solventado IGE / Total Egreso Devengado)*100	27.59%	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2020, la suma de acciones no solventadas sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica fue de \$7,356,429.42, que representa el 27.59% respecto del total del egreso devengado (\$26,664,804.63).	
Integración de Expediente de Investigación	No. de Expedientes de Investigación	15	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2020 se determinaron 15 acciones para integrar Expediente de Investigación por faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	
RESULTADOS DEL SISTEMA DE EVALUACIONES DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (SEVAC)				
Evaluación de la Armonización Contable	Calificación General Promedio (media obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	95.75%	El ente fiscalizado obtuvo como resultado de la evaluación la calificación general promedio de 95.75%, considerándose un cumplimiento alto.	a) Alto 90% a 100% b) Medio 50% a 90% c) Bajo 20% al 50% d) Incumplimiento 0% al 20%

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Difusión de Información-Obligaciones Generales en materia de Contabilidad Gubernamental	Promedio del ente fiscalizado (media correspondiente al resultado del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	83.00%	Se obtuvo como resultado de la evaluación un promedio de 83.00%, concluyéndose que el ente cumple con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.	a) Cumple 81% a 100 % b) No cumple 0% al 80%
Transparencia -Titulo V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental	Calificación general promedio (media de los resultados de la sección correspondiente a la publicación del Título V del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	80.00%	El ente fiscalizado obtuvo una calificación del 80.00%, no cumpliendo con la citada obligación, concluyéndose que esta fue no atendida de manera satisfactoria conforme a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.	a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2021, Informe de Individual 2020, Informe General Ejecutivo 2020 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la citada Ley,

es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo anterior, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a la normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los diecisiete (17) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN



JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ

L. AHR/L PASB/L MARI